

## FE DE ERRATAS

### FOLLETO INFORMATIVO CORRESPONDIENTE A GAT FTGENCAT 2008, FTA

Se ha advertido en el Folleto Informativo (el “**Folleto**”) correspondiente a la constitución del Fondo **GAT FTGENCAT 2008, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS** (el “**Fondo**”), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 31 de julio de 2008, un error en cuanto a la “Remuneración de la Sociedad Gestora”.

En la página 177 del Folleto, dentro del aparatado 3.7.1.4. Remuneración de la Sociedad Gestora, del Módulo Adicional, cuando se dice:

*“calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente existente al inicio de la Fecha de Pago en curso”*

se entenderá sustituido por

**“calculándose sobre el Saldo Principal Pendiente de los Bonos tras la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.”**

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Barcelona, a 22 de octubre de 2010.

---

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS SGFT, S.A.U.  
Carles Fruns Moncunill

# **GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS**

Grupo CAIXA CATALUNYA

D. Carles Fruns Moncunill, en su condición de Director General de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en relación con la constitución de “GAT FTGENCAT 2008, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”

## **DECLARA**

Que el contenido del Folleto de GAT FTGENCAT 2008, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que ha sido registrado en la Comisión Nacional en el Mercado de Valores con fecha 31 de Julio de 2008, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

## **Y AUTORIZA**

La difusión del citado Folleto a través de la página de Internet de la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

Y para que conste, expido la presente en Barcelona, a 01 de agosto de 2008

Carles Fruns Moncunill  
GESTION DE ACTIVOS  
TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE  
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

GAT FTGENCAT 2008, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

810.000.000 EUROS

SERIE	IMPORTE EMISIÓN	Moody's	CUPÓN
Serie A1	349.700.000 euros	Aaa	Euribor 3m + 0,40%
Serie A2(G)	314.500.000 euros	Aaa	Euribor 3m + margen entre 0,30 y 0,40%
Serie B	44.500.000 euros	Aa3	Euribor 3m + 0,50%
Serie C	40.500.000 euros	A2	Euribor 3m + 0,60%
Serie D	20.300.000 euros	Baa2	Euribor 3m + 1,20%
Serie E	40.500.000 euros	Ba2	Euribor 3m + 2,50%

RESPALDADOS POR PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS CEDIDOS Y ADMINISTRADOS POR



ENTIDADES DIRECTORAS



ENTIDADES ASEGURADORAS DE LA SERIE A2(G)



ENTIDADES SUSCRIPTORAS DE LAS SERIES A1, B, C, D Y E



ENTIDAD COLOCADORA DE LA SERIE A2(G)



AGENTE DE PAGOS



FONDO CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR



Grupo CAIXA CATALUNYA

Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de julio de 2008, así como depositado en la Dirección General de Política Financiera y Seguros del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña el 6 de agosto de 2008

## INDICE

<b>FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>6</b>
I. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.....	6
II. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES .....	9
III. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN .....	12
<b>DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN.....</b>	<b>17</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES .....</b>	<b>17</b>
1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO .....	17
1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO..	17
<b>2. AUDITORES DEL FONDO .....</b>	<b>17</b>
2.1. AUDITORES DEL FONDO .....	17
2.2. CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO .....	18
<b>3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO .....</b>	<b>18</b>
<b>4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR .....</b>	<b>18</b>
4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN	18
4.2 NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR .....	18
4.3 LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO .....	19
4.4 FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR .....	19
4.5 DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR.....	25
4.6 CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR .....	27
<b>5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA .....</b>	<b>27</b>
5.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR .....	27
5.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES DEL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN.....	29
<b>6. ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN .....</b>	<b>34</b>
6.1 CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL .....	35
6.2 AUDITORÍA DE CUENTAS.....	35
6.3 ACTIVIDADES PRINCIPALES.....	35
6.4 CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS.....	37
6.5 EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES.....	37
6.6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN .....	37
6.7 ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO 6.6 ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ÉSTAS SON IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO.....	38
6.8 PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%).....	38
6.9 LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA .....	38
6.10 PRINCIPALES OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	38
<b>7. ACCIONISTAS PRINCIPALES .....</b>	<b>39</b>
7.1 DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA SOCIEDAD GESTORA O SI ESTÁ BAJO CONTROL .....	39
<b>8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS .....</b>	<b>39</b>
8.1 DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DE DEL DOCUMENTO DE REGISTRO .....	39
8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS.....	39
8.3 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE.....	39
8.4 CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR.....	39
<b>9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS .....</b>	<b>40</b>
9.1 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO .....	40

9.2	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS .....	40
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA .....	40

**NOTA DE VALORES .....42**

<b>1.</b>	<b>PERSONAS RESPONSABLES .....</b>	<b>42</b>
1.1	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES .....	42
1.2	DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA NOTA DE VALORES .....	42
<b>2.</b>	<b>FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES .....</b>	<b>42</b>
<b>3.</b>	<b>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL .....</b>	<b>42</b>
3.1	INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA .....	42
<b>4.</b>	<b>INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN .....</b>	<b>44</b>
4.1	IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES .....	44
4.2	DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES .....	47
4.3	LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES .....	48
4.4	INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA .....	48
4.5	DIVISA DE LA EMISIÓN .....	49
4.6	CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN .....	49
4.7	DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES .....	50
4.8	TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES .....	55
4.9	FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES .....	60
4.10	INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO .....	67
4.11	REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES .....	77
4.12	RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES .....	77
4.13	FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES .....	78
4.14	RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES .....	80
<b>5.</b>	<b>ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>80</b>
5.1	MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES .....	80
5.2	AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS .....	81
<b>6.</b>	<b>GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN .....</b>	<b>84</b>
6.1	GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN .....	84
6.2	GASTOS ORDINARIOS DEL FONDO .....	84
<b>7.</b>	<b>INFORMACIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>85</b>
7.1	DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS ASESORES RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES .....	85
7.2	OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES .....	85
7.3	DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO .....	85
7.4	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS .....	85
7.5	CALIFICACIÓN DE SOLVENCIA ASIGNADA A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN .....	86

**MÓDULO ADICIONAL .....88**

<b>1.</b>	<b>VALORES .....</b>	<b>88</b>
1.1	IMPORTE MÍNIMO DE LA EMISIÓN .....	88
1.2	CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO .....	88
<b>2.</b>	<b>ACTIVOS SUBYACENTES .....</b>	<b>88</b>
2.1	CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES .....	88
2.2	ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE BONOS .....	89
2.3	ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN .....	125

2.4	DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA CLASE.....	125
<b>3.</b>	<b>ESTRUCTURA Y TESORERÍA.....</b>	<b>126</b>
3.1.	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO, EN CASO NECESARIO, UN DIAGRAMA .....	126
3.2.	DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER .....	127
3.3.	DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR .....	128
3.4.	EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS .....	136
3.5.	NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DE LOS CEDENTES DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS .....	<b>ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.</b>
3.6.	RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR .....	173
3.7.	ADMINISTRADORES, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE .....	173
3.8.	NOMBRE Y DIRECCIÓN Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE PERMUTA, DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS.....	191
<b>4.</b>	<b>INFORMACIÓN POST EMISIÓN.....</b>	<b>192</b>
4.1	OBLIGACIÓN Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y REMISIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO .....	192
	<b>GLOSARIO DE DEFINICIONES .....</b>	<b>197</b>

El presente documento constituye el Folleto Informativo del fondo de titulización de activos **GAT FTGENCAT 2008, FTA** aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción vigente, comprensivo de:

1. Una descripción de los principales **Factores de Riesgo** ligados a la Emisión, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión;
2. Un **Documento de Registro** de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004;
3. Una **Nota sobre los Valores**, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004;
4. Un **Módulo Adicional** a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004; y
5. Un **Glosario de Definiciones** de los términos empleados en el presente Folleto.

## FACTORES DE RIESGO

### 1.4. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

#### a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora

El Fondo constituye un patrimonio separado, con carácter cerrado, carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

#### b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización hubiera sido revocada, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

#### c) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora y frente a las demás partes de los Contratos

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente. En su caso, dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades

adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad, del incumplimiento de los Cedentes de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

**d) Aplicabilidad de la Ley Concursal**

El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes sean los Cedentes, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal.

En este sentido, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el apartado b) anterior del presente Folleto. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal al Fondo. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto, en la cuenta abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dicha cuenta, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal).

En caso de concurso de cualquiera de los Cedentes, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo por el Cedente en cuestión podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los fondos de titulización. En virtud de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo solo podrá ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal por la administración concursal que tendrá que demostrar la existencia de fraude. No obstante lo anterior, en el caso de que se apreciase que el negocio de cesión cumple las condiciones señaladas en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/1999, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, que establece en su apartado quinto que en ningún caso podrán ser

objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial del deudor realizados en condiciones normales.

En el supuesto de que se declare el concurso de cualquiera de los Cedentes conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito que correspondan al Cedente en cuestión, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito que correspondan desde la fecha de declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Ello no obstante, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado respecto de los fondos manejados por los Cedentes en su condición de Administradores, por cuenta y orden del Fondo, en su función de gestión de cobros de los Derechos de Crédito y, en su caso, el dinero depositado en las cuentas del Fondo, en ambos casos con anterioridad a la fecha de declaración de concurso, por su carácter fungible y la consiguiente confusión patrimonial. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en el apartado 3.4. del Módulo Adicional.

#### **e) Incumplimiento de contratos por terceros**

El Fondo suscribirá contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con la operativa del Fondo y con los Bonos. Esto incluye, el Contrato de Cuenta de Tesorería, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción, los Contratos de Cuentas Individualizadas, el Contrato de Depósito, en su caso, el Contrato de Línea de Crédito y los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos anteriores. No obstante, se han previsto determinados mecanismos en algunos de estos contratos con el objeto de mitigar estos posibles incumplimientos, como son las opciones a llevar a cabo en los supuestos de descenso de la calificación de algunas de estas contrapartes, y que se describen a lo largo del presente Folleto. Todo ello, sin perjuicio de las consecuencias legales que conllevaría cualquier incumplimiento de las correspondientes contrapartes, de conformidad con lo previsto en legislación española.

#### **f) Calificaciones de riesgo crediticio**

Moody's, en nota de prensa de fecha 28 de abril de 2008, anunció la inclusión de los ratings de Caixa Catalunya y Caixa Terrassa en su lista de vigilancia con implicaciones negativas, por lo que los ratings referidos en el apartado 5.2 del Documento de Registro de estas entidades, podría verse modificado en cualquier momento.

## **1.5. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES**

### **a) Precio**

La Emisión de Bonos, a excepción de la Serie A2(G), se realiza para ser suscrita por las Entidades Suscriptoras, las cuales se comprometen de forma irrevocable a suscribirla en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción. Las Entidades Suscriptoras, una vez suscritos los Bonos, tienen intención de utilizarlos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la Emisión de Bonos, a excepción de la Serie A2(G), será suscrita íntegramente por las Entidades Suscriptoras y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos de las Series A1, B, C, D y E correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular, a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

No obstante, el precio de los Bonos de la Serie A2(G) es un precio conforme a las condiciones económicas vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo.

### **b) Liquidez**

Actualmente el mercado secundario de valores hipotecarios está experimentando graves alteraciones ocasionadas por la reducción de la demanda para invertir en riesgos derivados de préstamos hipotecarios y titulizaciones de préstamos hipotecarios y por la exigencia de los inversores de un mayor rendimiento respecto de dichos préstamos y titulizaciones. Esta crisis en los valores hipotecarios ha afectado a operaciones de titulización y al mercado secundario de valores titulizados, en general, que sufre una reducción en su liquidez, situación que puede empeorar en el futuro.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo, ni siquiera en relación con los Bonos de la Serie A2(G).

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Asimismo, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**c) Rendimiento**

El cálculo del rendimiento (Tasa Interna de Rentabilidad o TIR) de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie y a las hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse.

**d) Duración**

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

**e) Intereses de demora**

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

**f) Cumplimiento de obligaciones formales por parte de los inversores**

De conformidad con la legislación española actualmente vigente, los rendimientos de los Bonos, obtenidos por un inversor no residente en España estarán o bien (i) exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en el caso de aquellos inversores que actúen a través de un establecimiento permanente en España, en la medida que se trata de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en la Bolsa de Barcelona), o (ii) exentos en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública (en el caso de aquellos inversores que actúen en España sin un establecimiento permanente).

No obstante lo anterior, para hacer efectiva la exclusión de las retenciones anteriores, es necesario el cumplimiento de ciertas obligaciones formales por parte de dichos inversores, previstas actualmente en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y en la Orden de 22 de diciembre de 1999, sin perjuicio de que en el futuro se puedan arbitrar normas específicas para los fondos de titulización.

Cuando conforme a lo previsto en las normas anteriores no se acredite oportunamente el derecho a la exención (es decir, que se haga entrega al Fondo, a través del Agente de Pagos, de los oportunos certificados de la entidad de compensación y depósito de los Bonos), los rendimientos derivados de los Bonos quedarán sujetos a una retención fijada actualmente en el 18%.

Las consecuencias fiscales que anteriormente se exponen se basan en la legislación vigente en el momento de emisión y no pretende ser exhaustiva y, en consecuencia, no debe ser considerada como sustitutiva del asesoramiento fiscal necesario para la situación particular de cada inversor.

**g) No confirmación de las calificaciones**

La no confirmación antes de la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la cesión de los Derechos de Crédito, de la Emisión de Bonos y de los demás contratos del Fondo.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o reiteradas en cualquier momento por la citada Agencia de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Sus calificaciones no constituyen ni podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

**h) Subordinación de los Bonos**

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2 (G). Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso

del principal, respecto a los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 (G) y de la serie B. Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 (G), de la Serie B y de la Serie C. Los Bonos de la Serie E se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 (G), de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series de Bonos se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

**i) Postergación de intereses**

El presente Folleto prevé la postergación del pago de intereses de los Bonos de las Series B, C, D y E en el caso de que se den las circunstancias previstas en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Los intereses de los Bonos de la Serie A1 y A2 (G) no están sujetos a estas reglas de postergación.

**1.6. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN**

**a) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito**

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de cualquiera de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. No obstante, se han concertado medidas de mejora del crédito, que se recogen en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

Los Cedentes, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúan la cesión.

Los Cedentes no asumirán en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, excepto los compromisos que se recogen en los apartados 2.2.9 y 3.7.2 del Módulo Adicional relativos a la

sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajustasen a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

En caso de ejecución, corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros cedidos al Fondo, todas las cantidades que le hubieran correspondido percibir a los Cedentes por los Derechos de Crédito, y sus derechos accesorios, agrupados en el Fondo.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de los Cedentes ni de la Sociedad Gestora. A excepción del Aval de la Generalitat para la Serie A2(G), cuyos términos se describen en el apartado 4.7.2 de la Nota de Valores, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo los Cedentes, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

**b) Responsabilidad limitada**

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni de los Cedentes. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. Con la excepción de estas garantías y el Aval de la Generalitat para la Serie A2(G), no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo los Cedentes, la Sociedad Gestora y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan, constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos, sin perjuicio de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

**c) Protección limitada**

La inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro en las condiciones económicas globales que tenga un efecto negativo sobre los Derechos de Crédito que respaldan la Emisión de Bonos.

En el caso de que los impagos de los Derechos de Crédito alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban diferenciadamente los Bonos de cada

Serie como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series, respectivamente.

**d) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito**

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito. Igualmente, los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios serán amortizados íntegramente en caso de que sean subrogados los Cedentes en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de créditos hipotecarios, en su redacción vigente o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

**e) Concentración geográfica y sectorial.**

Los Derechos de Crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de Préstamos y Arrendamientos Financieros que los Cedentes han concedido para financiar a empresarios o empresas no financieras catalanas siendo al menos el 80% de éstas pequeñas y medianas empresas.

Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre Cataluña, podría afectar a los pagos de Préstamos y Arrendamientos Financieros que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo.

A fecha 30 de junio de 2008, un total de ciento ochenta y cinco millones novecientos dieciocho mil novecientos setenta y tres con setenta y un céntimos de euro (185.918.973,71) (esto es, un 18,52% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito) se derivan de Derechos de Crédito concedidos a Deudores con CNAE de

Actividades Inmobiliarias tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. c) del Módulo Adicional.

Asimismo, un total de ciento cuarenta y ocho millones sesenta mil quinientos con treinta y un céntimos de euro (148.060.500,31) (esto es, un 14,75% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito) se derivan de Derechos de Crédito concedidos a Deudores con CNAE construcción tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional. Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre los citados sectores podría afectar a los pagos de los Préstamos y Arrendamientos Financieros que respaldan la Emisión de Bonos.

**f) Riesgo de la relación entre el principal en la formalización de los Derechos de Crédito con su valor de tasación.**

Un 56,14% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados a fecha 30 de junio de 2008 están garantizados por garantía hipotecaria. El ratio medio, expresado en tanto por cien, entre el importe de Saldo Vivo Pendiente a 30 de junio de 2008 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los Derechos de Crédito respaldados por garantía hipotecaria seleccionados es el 66,31%, tal y como se detalla en el apartado 2.2.6 de Módulo Adicional.

Un 6,51% de los Derechos de Crédito respaldados por garantía hipotecaria seleccionados (que representan un Saldo Vivo Pendiente de 36.661.457,96 euros), cuenta con un ratio, expresado en tanto por cien, entre el importe de su Saldo Vivo Pendiente a 30 de junio de 2008 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados superior al 100%.

En el supuesto de producirse una depreciación del valor de mercado o tasación del inmueble objeto de la garantía, podría darse el caso que no se encuentre garantizado con la hipoteca la totalidad de los Derechos de Crédito correspondientes.

No obstante, los Cedentes, acreditando tal circunstancia mediante tasación efectuada a su instancia, podrán exigir al Deudor la aportación de bienes adicionales en garantía, suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y los Derechos de Crédito, según sea el caso. El Deudor, después de requerido para efectuar tal ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad de los Derechos de Crédito, o de la parte de ésta o éstos que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de la misma.

**g) Concentración por Deudores**

En la cartera a fecha 30 de junio de 2008 existen Deudores cuyo Saldo Vivo Pendiente respecto del total, es elevado. De acuerdo con la información facilitada en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, el mayor Deudor totaliza un Saldo Vivo Pendiente a fecha 30 de junio de 2008 de ocho millones quinientos setenta mil seiscientos treinta con treinta y cuatro céntimos de euro (8.570.630,34), el cual representa el 0,85% de la cartera a dicha fecha. Los 10 mayores Deudores totalizan un Saldo Vivo Pendiente a fecha 30 de junio de 2008 de sesenta y seis millones ochocientos mil cuatrocientos ocho con cuarenta y ocho euros (66.800.408,48), lo cual representa un 6,66% sobre el Saldo Vivo Pendiente.

Dichos 10 mayores Deudores representan un 8,25% sobre el Importe Total de la Emisión de Bonos, superando el importe del Fondo de Reserva inicial.

Dados estos niveles de concentración, existe la posibilidad de que el incumplimiento de alguno de estos principales Deudores implique un perjuicio grave para el Fondo y los Bonistas en cuanto a su afectación a la generación de flujos para el pago de intereses y amortización de los Bonos.

#### **h) Concentración por Fechas de Formalización de los Derechos de Crédito**

A fecha 30 de junio de 2008, un total de novecientos cincuenta y tres millones quinientos veintiséis mil doscientos siete con cuatro céntimos de euros (953.526.196) (esto es, un 95% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito) corresponden a contratos de Derechos de Crédito concertados entre el año 2004 y el año 2008. A la hora de estudiar la cartera a fecha 30 de junio de 2008 será necesario tener en cuenta dicha antigüedad. Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional.

**DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN**  
**(Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/ 2004 de la Comisión)**

**1. PERSONAS RESPONSABLES**

**1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO**

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, Director General, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 15 de mayo de 2008, con domicilio social en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

**1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO**

D. Carles Fruns Moncunill, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

**2. AUDITORES DEL FONDO**

**2.1. AUDITORES DEL FONDO**

Los auditores del Fondo serán designados en la Junta General de Accionistas de la Sociedad Gestora que se realizará antes del 31 de diciembre de 2008. La Sociedad Gestora informará a la CNMV, Agencia de Calificación y titulares de los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora procederá a designar conforme a lo anterior, por períodos mínimos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.

Durante la vida del Fondo, las cuentas del mismo serán objeto de verificación y revisión anual por dichos auditores. Las cuentas del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la CNMV.

## **2.2. CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los Gastos Iniciales del Fondo y Emisión de Bonos se financian mediante el Préstamo Subordinado, que se podrá amortizar como mínimo trimestralmente en la cuantía que resulte de acuerdo con la contabilidad del Fondo. Los Gastos Iniciales del Fondo se imputan en su totalidad en la cuenta de explotación del Fondo en el momento de su devengo. Los gastos relativos a la Emisión de Bonos del Fondo se imputan en la cuenta de explotación del Fondo, ateniéndonos a un criterio de amortización financiero ligado a la vida real de los bonos, con un plazo máximo de diez (10) años, desde la constitución del mismo.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

## **3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO**

Los factores de riesgo ligados al Emisor se describen en el apartado I de la sección anterior "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

## **4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**

### **4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN**

El Emisor es un fondo de titulización de activos que se constituirá conforme a la legislación española, como patrimonio separado y carente de personalidad jurídica, con la finalidad de emitir los valores a los que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de los Derechos de Crédito.

### **4.2 NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR**

La denominación del Fondo es "GAT FTGENCAT 2008, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y para su identificación, también podrán ser utilizadas las denominaciones abreviadas GAT FTGENCAT 2008, FTA y GAT FTGENCAT 2008, F.T.A.

### **4.3 LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO**

El lugar de registro del Fondo es España, en la CNMV. El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 31 de julio de 2008.

#### **Registro Mercantil**

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

### **4.4 FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR**

#### **4.4.1 Fecha de constitución del Fondo**

La Sociedad Gestora junto con los Cedentes de los Derechos de Crédito procederán a otorgar el día 5 de agosto de 2008 la Escritura de Constitución del Fondo, de cesión por los Cedentes al Fondo de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, de cesión por los Cedentes de los Préstamos no Hipotecarios y de cesión por Caixa Terrassa de los Arrendamientos Financieros mediante su cesión en la propia Escritura de Constitución y emisión por el Fondo de los Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto Informativo.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación y a las Entidades Directoras, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos ni a la calificación crediticia otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a las Entidades Directoras. La Escritura de constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

#### **4.4.2 Período de actividad del Fondo**

La actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el 5 de agosto de 2008, y finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, el 15 de abril de 2051.

La duración del Fondo será hasta el 15 de abril de 2051, Fecha de Vencimiento Legal o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

#### **4.4.3 Liquidación anticipada del Fondo**

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y la extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada:

##### **Supuestos de Liquidación Anticipada**

- (i) Cuando, habiendo transcurrido al menos un (1) año desde la Fecha de Constitución del Fondo, el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10 por ciento del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.
  
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a la Agencia de Calificación,

procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Documento de Registro.

- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los bonistas y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.
- (vi) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la Fecha de Pago siguiente al 28 de enero de 2048, esto es el 15 de abril de 2048, (siendo ésta la última fecha máxima de vencimiento de los Derechos de Crédito) y si este día no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro, esto es, seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal.

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que

habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de la Agencia de Calificación deberá ser asimismo publicada a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito e intereses de demora para el caso de los Préstamos y que no podrá ser inferior a la suma de las cuotas devengadas y no cobradas así como la carga financiera devengada y no cobrada de los Arrendamientos Financieros pendientes de amortización junto con los intereses de demora.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

Los Cedentes gozarán de un derecho de tanteo de tal forma que podrán voluntariamente adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a los Cedentes relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éstos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos

ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que (i) su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros y (ii) el Cedente de que se trate acredite ante la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de tanteo se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y aprobación de crédito en el que se haya justificado que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por los Cedentes. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, los Cedentes dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora les comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

#### **4.4.4 Extinción del Fondo**

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.
- (iv) En todo caso, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que hubieran transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes de la Fecha de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la consiguiente emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los Préstamos Hipotecarios y la Emisión de Bonos.

La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV y de las Entidades Directoras tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. El Préstamo Subordinado se resolverá en el supuesto de que se den las circunstancias referidas en el punto (v) anterior. Ello no obstante, los Cedentes se comprometen a hacerse cargo de los Gastos Iniciales.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, existiera algún remanente, éste será a favor de los Cedentes en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. En el caso que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Préstamos y Arrendamientos Financieros, que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago del Deudor de los Derechos de Crédito titulizados, la continuación del procedimiento judicial será a cargo del Cedente del Derecho de Crédito litigioso y, en su caso, el producto obtenido por su resolución corresponderá a dicho Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV y una copia del mismo será entregada a las Entidades Directoras.

#### **4.5 DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR**

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. La gestión y representación del Fondo serán realizadas por la Sociedad Gestora, constituida como sociedad gestora facultada para dicho efecto y, en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora, es decir, calle Fontanella 5-7, 08010 Barcelona (España). El teléfono de contacto es el 0034 93 484 73 36.

El Fondo se constituye al amparo de lo previsto en la Resolución ECF/753/2008, de 3 de marzo del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del aval de la Generalitat de Cataluña que prevé el artículo 35.1.c) de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre.

El Fondo estará regulado conforme a (i) el presente Folleto elaborado de conformidad con el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) N° 809/2004, (ii) la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Resolución, (vi) la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, (vii) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y (viii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

##### **4.5.1 Régimen fiscal del Fondo**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo modificado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como por la ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto

1777/2004, de 30 de julio; y en el artículo 45.I.B).15 y C. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- a) La constitución del Fondo está sujeta y exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.C número 17 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- b) La Emisión de Bonos está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª letra l) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- c) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%.
- d) El Fondo está sujeto a las reglas generales del IVA con la particularidad de que los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra n) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
- e) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta conforme al Impuesto de Sociedades, (artículo 59 letra k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el RD 1777/2004, de 30 de julio.
- f) Las operaciones de Permuta Financiera de Intereses se encuentran sujetas y exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA), estando los pagos realizados y rentas percibidas por el Fondo no sometidas a retención en el Impuesto sobre Sociedades al tratarse de operaciones de cobertura.
- g) La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de los Préstamos no Hipotecarios y de los Arrendamientos Financieros será una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra l) de la Ley del Impuesto

sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- h) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad. El citado procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que deroga el RD 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollaban las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifica el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

A estos efectos, y tal como se describe en el apartado II letra f) del presente documento de registro en los *"RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES – Cumplimiento de obligaciones formales por parte de los inversores"*, dichos inversores estarán obligados a cumplir determinadas obligaciones formales. En caso de que dichas obligaciones no se cumplan en tiempo y forma, los pagos efectuados a estos inversores estarían sujetos a retención.

#### **4.6 CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR**

No aplica.

### **5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA**

#### **5.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR**

La actividad del Fondo consiste en la adquisición onerosa, en la Fecha de Constitución, de un conjunto de Derechos de Crédito titularidad de los Cedentes frente a los Deudores, siendo el 100% pequeñas y medianas empresas catalanas que cumplen con la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, y en la Emisión de Bonos de titulización destinados a financiar la adquisición de los Derechos de Crédito.

El Fondo se constituye con la finalidad de transformar los Derechos de Crédito que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de generar colateral ante el Banco Central Europeo, tal y como se describe a continuación:

El artículo 18.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales permite que el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales operen en los mercados financieros, comprando y vendiendo activos de garantía mediante operaciones simples o cesiones temporales, y exige que todas las operaciones de crédito del Eurosistema se efectúen con activos de garantía (colaterales) adecuados. En consecuencia, todas las operaciones de inyección de liquidez del Eurosistema requieren activos de garantía proporcionados por las entidades de contrapartida, tanto mediante la transferencia de la propiedad de los activos (en el caso de las operaciones simples o de las cesiones temporales), como mediante la constitución de prenda sobre los activos correspondientes (en el caso de los préstamos garantizados).

Actualmente, los Bonos de titulización con máxima calificación, otorgada por, al menos, una agencia de calificación reconocida, y no subordinados, podrán ser incluidos en una lista única elaborada por el Sistema Europeo de Bancos Centrales, y, en su caso, serán susceptibles de ser utilizados como colateral de financiación frente a estos organismos.

Esta lista única es la referencia para la elección de las garantías asociadas a todo tipo de operaciones tales como acudir a subastas, financiación pública, cesiones temporales, colaterales elegibles para derivados y operaciones OTC' S y por cámaras de compensación; siendo una de las finalidades del Fondo la transformación de la cartera de los Cedentes en Bonos incluidos en la mencionada lista única. Asimismo se obtienen Bonos transmisibles que permiten establecer un plan de contingencia de liquidez, dado que pueden estar disponibles para la venta en caso necesario.

Los ingresos por intereses y el reembolso del principal de los Derechos de Crédito adquiridos percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y reembolso de principal de los Bonos de titulización emitidos conforme a las condiciones concretas de cada una de las Series en que se divide la Emisión de Bonos y al Orden de Prelación de Pagos que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concertará, representado por la Sociedad Gestora, en la Fecha de Constitución, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios amparadas mediante contratos, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, de posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Derechos de Crédito y las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

## 5.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES DEL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN

### a) GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. es una sociedad anónima unipersonal española, sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, y es la Sociedad Gestora.

Figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 9, y en el Registro Mercantil de Barcelona, en la hoja B-177.694, folio 54, tomo 30.545.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E.: 65

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, junto con JPMorgan, ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración y representación legal del Fondo.

El 100% del capital de la Sociedad Gestora pertenece directamente a Caixa Catalunya. En la medida en que se tiene conocimiento de ello, no existen otro tipo de vinculaciones de tipo jurídico, económico o familiar, entre los participantes en el Fondo descritos posteriormente que puedan perjudicar al Fondo en general y a los inversores de los Bonos emitidos por éste en particular.

### b) J.P. MORGAN SECURITIES LTD.

JPMorgan es una compañía de responsabilidad limitada de derecho inglés (*"Limited Liability company"*) constituida en el Reino Unido, con domicilio en 125, London Wall EC2Y 5AJ, Londres, Reino Unido, y número de identificación fiscal 268/81630 38906. Está inscrita en el registro de sociedades de Inglaterra y país de Gales con el número 2711006 e inscrita en la CNMV como Empresa de Servicios de Inversión del Espacio Económico Europeo en Libre Prestación de Servicios con el número de registro 107, de fecha 5 de enero de 1996.

JPMorgan actúa como una de las Entidades Directoras de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005 coordinando las relaciones con la Agencia de Calificación y las Entidades Suscriptoras de los Bonos. Adicionalmente, JPMorgan, junto

con la Sociedad Gestora, ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos. Asimismo, JPMorgan actúa como Entidad Colocadora de la Serie A2(G) y es la entidad encargada de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos (*Sole Bookrunner*).

**c) CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**

Caixa Catalunya es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con domicilio social en Barcelona, Plaza de Antoni Maura, nº 6, y con C.I.F. G-08169815.

A la fecha de registro de este Folleto, Caixa Catalunya tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio Fitch Ratings España S.A. y Moody's:

<b>Fitch Ratings España S.A.</b>	<b>Noviembre 2007</b>	<b>Moody's</b>	<b>Octubre 2007</b>
Rating individual	B	Emisor	A1
Rating Legal	3	Solidez financiera	C+
Rating corto plazo	F1	Rating corto plazo	P-1
Rating largo plazo	A	Rating largo plazo	A1

La perspectiva asignada por Fitch Ratings España S.A. a Caixa Catalunya es: Estable.

Moody's, en nota de prensa de fecha 28 de abril de 2008, anunció que ha incluido el rating a largo plazo y fortaleza financiera de Caixa Catalunya en su lista de vigilancia con implicaciones negativas. Moody's podría proceder a revisar las calificaciones de riesgo crediticio referidas en cualquier momento.

C.N.A.E.: 65

Caixa Catalunya interviene en la presente operación como (i) una de las entidades Cedentes de parte de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) Entidad Directora, (iii) entidad depositaria de la Cuenta de Tesorería, (iv) entidad otorgante de parte del Préstamo Subordinado, (v) contrapartida de un Contrato de Permuta Financiera de Intereses, (vi) Agente de Pagos y depositario de la Emisión de Bonos y depositario de los Títulos Múltiples, (vii) Administrador de parte de los Derechos de Crédito, y (viii) una de las Entidad Suscriptoras y Entidades Aseguradoras.

**d) CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA**

Caixa Terrassa es una caja de ahorros, con domicilio social en la Rambla d'Egara 350, 08221 Terrassa (España), y con C.I.F. número G-08169781. Figura inscrita en el Registro del Banco de España con el número 2074 de codificación y en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 21.171, Folio 1 y Hoja B-17.927.

A la fecha de registro de este Folleto, Caixa Terrassa tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio Fitch Ratings España S.A. y Moody's:

<b>Fitch Ratings España S.A.</b>	<b>Junio 2008</b>	<b>Moody's</b>	<b>Abril 2008</b>
Rating corto plazo	F2	Rating corto plazo	P1
Rating largo plazo	A-	Rating largo plazo	A2

Fitch, por su parte, confirmó los ratings de Caixa Terrassa el 27 de junio de 2008, con una perspectiva estable.

Moody's, en nota de prensa de fecha 28 de abril de 2008, anunció que ha incluido los ratings de Caixa Terrassa en su lista de vigilancia con implicaciones negativas. Moody's podría proceder a revisar las calificaciones de riesgo crediticio referidas en cualquier momento.

Caixa Terrassa interviene en la presente operación (i) una de las entidades Cedentes de parte de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) Entidad Directora, (iii) entidad otorgante de parte del Préstamo Subordinado, (iv) Administrador de parte de los Derechos de Crédito, (v) contrapartida de un Contrato de Permuta Financiera de Intereses y (vi) una de las Entidades Suscriptoras y Entidades Aseguradoras.

**e) CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU**

Caixa Manlleu es una caja de ahorros, con domicilio social en Plaça Fra Bernadí 24-25, 08560 Manlleu (Barcelona, España) y con C.I.F. G-08169849. Figura inscrita en el Registro del Banco de España con el número 2040 de codificación y en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 22.896, Folio 1 y Hoja B-44.315.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

Caixa Manlleu interviene en la presente operación como (i) una de las entidades Cedentes de parte de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) Entidad Directora, (iii) entidad otorgante de parte del Préstamo Subordinado, (iv) Administrador de parte de los Derechos de Crédito, y (v) una de las Entidades Suscriptoras y Entidades Aseguradoras.

**f) DELOITTE, S.L.**

Interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de Derechos de Crédito titularidad de los Cedentes de los que se extraerán los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo en su constitución.

Deloitte, S.L. es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692, con domicilio social en Madrid (28020), Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, C.I.F. es B-79104469, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M- 54.414.

**g) MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.**

Interviene como Agencia de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Moody's Investors Services Inc., con domicilio social en Madrid (28004), calle Bárbara de Braganza 2, con C.I.F. A-80448475, e inscrita en el Registro Mercantil de de Madrid al Tomo 4.384, Folio 216, Sección 8, Hoja M-72.712.

**h) CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L.**

Cuatrecasas Abogados, S.R.L. ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

Cuatrecasas Abogados, S.R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en España, con C.I.F. B-59942110, domicilio social en Paseo de Gracia, 111, 08008 Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 37673, Folio 30, Sección 8, Hoja B-23.850.

**i) GENERALITAT DE CATALUÑA**

Mediante resolución del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya que se firmará con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, la Generalitat de Catalunya otorgará Aval al Fondo para la Serie A2(G) por un importe de

trescientos catorce millones quinientos sesenta y tres mil ciento seis con ochenta euros (314.563.106,80).

Asimismo, con fecha 2 de junio de 2008, los Cedentes han firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya conforme al Anexo 3 de la Resolución.

A la fecha de registro de este Folleto, la Generalitat de Catalunya tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio Fitch Ratings España S.A., Standard&Poors España, S.A. y Moody's:

<b>Fitch Ratings España S.A.</b>	<b>Diciembre 2007</b>	<b>Moody's</b>	<b>Diciembre 2006</b>	<b>Standard&amp;Poors España, S.A.</b>	<b>Julio 2008</b>
Rating corto plazo	F1	Rating corto plazo	-	Rating corto plazo	-
Rating largo plazo	A+	Rating largo plazo	Aa2	Rating largo plazo	AA

**j) CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS**

La Confederación Española de Cajas de Ahorros ("CECA"), con domicilio social en calle Alcalá número 27, 28014 Madrid y con C.I.F. G-28206936.

A la fecha de registro de este Folleto, la CECA tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio Fitch Ratings España S.A., Standard&Poors España, S.A. y Moody's:

<b>Fitch Ratings España S.A.</b>	<b>Enero 2008</b>	<b>Moody's</b>	<b>Abril 2007</b>	<b>Standard&amp;Poors España, S.A.</b>	<b>Mayo 2007</b>
Rating corto plazo	F1+	Rating corto plazo	P-1	Rating corto plazo	A-1+
Rating largo plazo	AA-	Rating largo plazo	Aa2	Rating largo plazo	AA-

CECA interviene en la presente operación como (i) contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en relación con los Derechos de Crédito cedidos por Caixa Manlleu y (ii) entidad depositaria del Depósito.

Los Cedentes son accionistas de la CECA.

#### **k) DEPFA BANK, PLC**

DEPFA BANK plc es una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Irlanda, con domicilio social en The Forum, 1 Commons Street, I.F.S.C., Dublin, 1, Irlanda, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda bajo el número 348819, con número de identificación fiscal IE6368819N.

DEPFA BANK plc es una entidad de crédito comunitaria en régimen de libre prestación de servicios en España.

DEPFA BANK plc actúa como Entidad Aseguradora de la Serie A2(G).

A la fecha de registro de este Folleto, la DEPFA BANK plc tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio Fitch Ratings España S.A., Standard&Poors España, S.A. y Moody's:

<b>Fitch Ratings España S.A.</b>	<b>Enero 2007</b>	<b>Moody's</b>	<b>Abril 2007</b>	<b>Standard&amp;Poors España, S.A.</b>	<b>Mayo 2008</b>
Rating corto plazo	F1+	Rating corto plazo	P-1	Rating corto plazo	A-1
Rating largo plazo	AA-	Rating largo plazo	Aa3	Rating largo plazo	A+

Las funciones de cada una de las entidades citadas se recogen en el apartado 3.1 de la Nota de Valores.

#### **6. ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN**

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

## 6.1 CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

La Sociedad Gestora es una sociedad anónima unipersonal de nacionalidad española, con C.I.F. A-61.604.955, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. José Marqueño de Llano, el día 27 de febrero de 1998, con número 646 de su protocolo.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan.

## 6.2 AUDITORÍA DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007, 2006 y 2005 han sido auditadas por la firma Deloitte, S.L.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2007, 2006 y 2005 no presentan salvedades.

## 6.3 ACTIVIDADES PRINCIPALES

De acuerdo con las exigencias legales, constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

Gestión de Activos Titulizados, S.G.F.T., S.A. tiene a fecha 14 de mayo de 2008, la administración de los siguientes fondos:

Fondo	Fecha constitución	Importe inicial	Importe gestionado a 31/12/2005	Importe gestionado a 31/12/2006	Importe gestionado a 31/12/2007
HIPOCAT 2, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	28-oct-98	285.480.749,58 €	51.517.918,21 €	38.719.307,43 €	29.223.002,40 €
HIPOCAT 3, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	16-jul-99	442.000.000 €	110.615.581,59 €	87.835.048,93 €	71.003.088,29 €
HIPOCAT 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	18-jul-01	300.000.000 €	132.562.301,33 €	111.413.455,23 €	97.868.856,22 €
HIPOCAT 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	30-oct-02	696.000.000 €	329.193.868,50 €	268.441.473,06 €	235.482.921,68 €

Fondo	Fecha constitución	Importe inicial	Importe gestionado a 31/12/2005	Importe gestionado a 31/12/2006	Importe gestionado a 31/12/2007
HIPOCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	17-sep-03	850.000.000 €	493.277.044,81 €	394.631.074,27 €	341.385.755,82 €
HIPOCAT 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	8-jun-04	1.400.000.000 €	1.021.362.818,26 €	812.220.335,32 €	700.163.998,08 €
HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	6-may-05	1.500.000.000 €	1.329.549.354,48 €	1.094.195.431,69 €	940.621.207,37 €
HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	25-nov-2005	1.016.000.000 €	987.482.288,81 €	847.361.614,76 €	740.049.700,82 €
GAT FTGENCAT 2005, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	12-dic-2005	700.000.000 €	696.302.019,03 €	508.457.439,72 €	368.366.426,32 €
HIPOCAT 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	5-jul.2006	1.525.500.000 €	-	1.412.200.106,83 €	1.264.884.165,76 €
GAT FTGENCAT 2006, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS	29-sep-2006	449.500.000 €	-	415.435.111,44 €	368.366.426,32 €
HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	9-mar-2007	1.628.000.000 €	-	-	1.505.920.476,59 €
GAT FTGENCAT 2007, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	30-nov-2007	643.800.000 €	-	-	614.285.495,81 €
HIPOCAT 12, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS	14-dic-2007	1.628.000.000,00 €	-	-	1.595.183.898,23 €
FINANCAT 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS	20-marzo-2008	909.000.000,00 €	-	-	-
HIPOCAT 14, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS	19- marzo-2008	1.032.000.000,00 €	-	-	-
HIPOCAT 15, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS	14-mayo-2008	1.200.000.000,00 €	-	-	-
HIPOCAT 16, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS	20-junio-2008	1.000.000.000,00 €	-	-	-

El importe total gestionado por la Sociedad Gestora a fecha 30 de junio de 2008 es de doce mil doscientos cincuenta y nueve millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y nueve (12.259.696.499) euros.

#### 6.4 CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo es de novecientos un mil seiscientos cincuenta euros (901.650.- euros) representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de sesenta coma once (60,11) Euros de valor nominal cada una. Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan a continuación:

	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007
Capital	901.650,00 €	901.650,00 €	901.650 €
Reservas	361.129,5 €	361.464,93 €	361.512 €
Beneficios	1.998.977,58 €	2.343.096,69 €	2.482.628,44 €
<b>Fondos propios</b>	<b>1.262.779,50 €</b>	<b>1.263.114,93 €</b>	<b>1.263.162,00 €</b>

#### Clases de acciones

Todas las acciones emitidas por la Sociedad hasta la fecha de publicación de este Documento de Registro son ordinarias nominativas de una única clase y serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

#### 6.5 EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

#### 6.6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas todas ellas con domicilio profesional en calle Fontanella 5-7, Barcelona:

<b>Presidente:</b>	D. Lluís Gasull Moros
<b>Consejero Delegado</b>	D. Lluís Gasull Moros
<b>Consejeros:</b>	D. Lluís Gasull Moros D. Jaime Sambola Pijuan D. Matías Torrellas Jovani D. Ignacio Martín Morales

	D. Ricard Climent Meca
<b>Secretario (no consejero):</b>	D <sup>a</sup> . Cristina Puig Carrasco
<b>Director General:</b>	D. Carles Fruns Moncunill

#### **6.7 ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO 6.6 ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ÉSTAS SON IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO**

Las personas físicas designadas como Consejeros de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la Sociedad Gestora:

- D. Lluís Gasull Moros - Director General Adjunto de Caixa Catalunya.
- D. Jaime Sambola Pijuan - Subdirector de Caixa Catalunya.
- D. Ricard Climent Meca - Subdirector de Caixa Catalunya.

Las personas que integran el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora no son titulares o representantes, directa o indirectamente de ninguna acción u obligación convertible.

#### **6.8 PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%)**

No existen personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y que participen en las deudas de la misma en más de un diez por ciento (10%).

#### **6.9 LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA**

En la fecha de registro del presente Documento de Registro, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económica - financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Documento de Registro ni la misma se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal.

#### **6.10 PRINCIPALES OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses, sin perjuicio de que Caixa Catalunya (i) haya participado como entidad cedente en los Fondos gestionados por la Sociedad Gestora y (ii) sea el accionista único de la Sociedad Gestora.

## **7. ACCIONISTAS PRINCIPALES**

### **7.1 DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA SOCIEDAD GESTORA O SI ESTÁ BAJO CONTROL**

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, la Sociedad Gestora forma parte del Grupo Caixa Catalunya.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora pertenece al 100% a Caixa Catalunya. La Sociedad tiene por tanto la condición de sociedad anónima unipersonal.

## **8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS**

### **8.1 DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DE DEL DOCUMENTO DE REGISTRO**

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

### **8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS**

No aplica.

### **8.2 bis INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 50.000 EUROS**

No aplica.

### **8.3 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE**

No aplica.

### **8.4 CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR**

No aplica.

## **9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS**

### **9.1 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO**

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

### **9.2 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS**

No se incluye ninguna información.

## **10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA**

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el período de validez del presente Documento de Registro:

- (i) La Escritura de Constitución del Fondo;
- (ii) Acta notarial de desembolso de los Bonos;
- (iii) Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y de los Cedentes;
- (iv) El presente Folleto;
- (v) Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;
- (vi) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo;
- (vii) Las cartas de la Agencia de Calificación con la comunicación de las calificaciones provisionales y definitivas asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- (viii) Borrador de la resolución de formalización del Aval de la Generalitat de Cataluña otorgado a la Serie A2(G);
- (ix) Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- (x) Los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los documentos reseñados desde las letras (i) a (x) pueden consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Fontanella 5-7, 08010 Barcelona (España) y en la CNMV (a excepción, en este caso, de los referidos en el apartado (v)).

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora ([www.gat-sgft.info](http://www.gat-sgft.info)) y a través de la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio social de SCLBARNA, Paseo de Gracia 19, 08007 Barcelona.

## **NOTA DE VALORES**

**(Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/ 2004 de la Comisión)**

### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

#### **1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores**

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, Director General, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 15 de mayo de 2008, con domicilio social en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores y de su Módulo Adicional.

#### **1.2 Declaración de los responsables del contenido de la Nota de Valores**

D. Carles Fruns Moncunill, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES**

Los otros factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado II de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la emisión se describen en el apartado III de Factores de Riesgo del presente Folleto.

### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta**

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos es el siguiente:

- a. **GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.**, es la Sociedad Gestora del Fondo y ha realizado el diseño y estructuración de la operación junto con JPMorgan.
- b. **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, interviene como (i) una de las entidades Cedentes de parte de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) una de las Entidades Directoras, (iii) entidad depositaria de la Cuenta de Tesorería, (iv) una de las entidades otorgantes del Préstamo Subordinado, (v) contrapartida de un Contrato de Permuta Financiera de Intereses, (vi) Agente de Pagos y depositario de la Emisión de Bonos y depositario de los Títulos Múltiples, (vii) uno de los Administradores de parte de los Derechos de Crédito, y (viii) una de las Entidades Suscriptoras y Entidades Aseguradoras.
- c. **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA**, interviene como (i) una de las entidades Cedentes de parte de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) una de las Entidades Directoras, (iii) una de las entidades otorgantes del Préstamo Subordinado, (iv) uno de los Administradores de parte de los Derechos de Crédito, (v) contrapartida de un Contrato de Permuta Financiera de Intereses y (vi) una de las Entidades Suscriptoras y Entidades Aseguradoras.
- d. **CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU**, interviene como (i) una de las entidades Cedentes de parte de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) una de las Entidades Directoras, (iii) una de las entidades otorgantes del Préstamo Subordinado, (iv) uno de los Administradores de los Derechos de Crédito, y (v) una de las Entidades Suscriptoras y Entidades Aseguradoras.
- e. **J.P. MORGAN SECURITIES LTD.**, interviene como una de las Entidades Directoras y Entidad Colocadora de la Serie A2(G) habiendo colaborado, asimismo, junto con la Sociedad Gestora en el diseño y estructuración de la operación y es la entidad encargada de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos (*Sole Bookrunner*).
- f. **CUATRECASAS ABOGADOS**, interviene como asesor legal de la Emisión de Bonos.
- g. **DELOITTE, S.L.**, interviene como auditor de los activos del Fondo.
- h. **MOODY'S INVESTORS SERVICES ESPAÑA, S.A.**, interviene como Agencia de Calificación.
- i. **GENERALITAT DE CATALUÑA**, el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña en virtud de la Resolución, otorga el Aval para la Serie A2(G).

- j. **CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO, CECA**, interviene como (i) contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en relación con los Derechos de Crédito cedidos por Caixa Manlleu y (ii) entidad depositaria del Depósito.
- k. **DEPFA BANK plc** interviene como Entidad Aseguradora de la Serie A2(G).

#### 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

##### 4.1 IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de ochocientos diez millones (810.000.000) de euros, representados mediante ocho mil cien (8.100) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en seis (6) Series, distribuidas de la siguiente forma:

- **La Serie A1:** Tres mil cuatrocientos noventa y siete (3.497) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de trescientos cuarenta y nueve millones setecientos mil euros (349.700.000).
- **La Serie A2(G):** Garantizada por el Aval.  
Tres mil ciento cuarenta y cinco (3.145) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de trescientos catorce millones quinientos mil euros (314.500.000).
- **La Serie B:** Cuatrocientos cuarenta y cinco (445) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de cuarenta y cuatro millones quinientos mil euros (44.500.000).
- **La Serie C:** Cuatrocientos cinco (405) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de cuarenta millones quinientos mil euros (40.500.000).
- **La Serie D:** Doscientos tres (203) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de veinte millones trescientos mil euros (20.300.000).
- **La Serie E:** Cuatrocientos cinco (405) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de cuarenta millones quinientos mil euros (40.500.000).

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Series.

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

### **Aseguramiento, colocación y suscripción de la Emisión**

#### **a. Suscripción de la Emisión**

En virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, las Entidades Suscriptoras suscribirán, en la Fecha de Suscripción, la totalidad de la Emisión de Bonos de las Series A1, B, C, D y E.

A continuación se detalla el importe a suscribir por cada Entidad Suscriptora para cada una de las Series:

(i) Caixa Catalunya

<b>Serie</b>	<b>Número de Bonos</b>	<b>Importe</b>
A1	1.727	172.700.000
B	220	22.000.000
C	200	20.000.000
D	100	10.000.000
E	200	20.000.000
<b>Total</b>	<b>2.447</b>	<b>244.700.000</b>

(ii) Caixa Terrassa

<b>Serie</b>	<b>Número de Bonos</b>	<b>Importe</b>
A1	1.511	151.100.000
B	192	19.200.000
C	175	17.500.000
D	88	8.800.000
E	175	17.500.000
<b>Total</b>	<b>2.141</b>	<b>214.100.000</b>

(iii) Caixa Manlleu

<b>Serie</b>	<b>Número de Bonos</b>	<b>Importe</b>
A1	259	25.900.000
B	33	3.300.000

C	30	3.000.000
D	15	1.500.000
E	30	3.000.000
<b>Total</b>	<b>367</b>	<b>36.700.000</b>

Las Entidades Suscriptoras no percibirán remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos de las Series A1, B, C, D y E.

La no confirmación antes de la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos, de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito y del resto de Contratos de Fondo.

JPMorgan, Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y Caixa Manlleu intervendrán asimismo como Entidades Directoras de conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos. Las Entidades Directoras no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de los Bonos, sin perjuicio de la comisión de estructuración que percibirá JPMorgan.

#### **b. Aseguramiento y Colocación de la Serie A2(G)**

##### **Aseguramiento**

El aseguramiento de la Emisión de Bonos de la Serie A2(G) se llevará a cabo por, Caixa Catalunya, Caixa Terrassa, Caixa Manlleu y Depfa Bank plc como Entidades Aseguradoras, todo ello de conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos que la Sociedad Gestora celebrará en representación del Fondo con carácter simultáneo a la constitución del Fondo, por el cual las Entidades Aseguradoras se comprometerán a suscribir los Bonos de la Serie A2(G) que no coloque JPMorgan, por los siguientes importes, pudiendo tratarse de la totalidad de la Serie A2(G) en caso de que JPMorgan no coloque ningún Bono de dicha Serie:

##### (i) Caixa Catalunya

Serie	Número de Bonos	Importe
A2(G)	1.528	152.800.000
<b>Total</b>	<b>1.528</b>	<b>152.800.000</b>

(ii) Caixa Terrassa

<b>Serie</b>	<b>Número de Bonos</b>	<b>Importe</b>
A2(G)	1.334	133.400.000
<b>Total</b>	<b>1.334</b>	<b>133.400.000</b>

(iii) Caixa Manlleu

<b>Serie</b>	<b>Número de Bonos</b>	<b>Importe</b>
A2(G)	233	23.300.000
<b>Total</b>	<b>233</b>	<b>23.300.000</b>

(iv) Depfa Bank plc

<b>Serie</b>	<b>Número de Bonos</b>	<b>Importe</b>
A2(G)	50	5.000.000
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>5.000.000</b>

Las Entidades Aseguradoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras no percibirán remuneración por el compromiso de aseguramiento de los Bonos de la Series A2 (G).

### **Colocación**

JPMorgan, intervendrá como Entidad Colocadora de la Emisión de los Bonos de la Serie A2(G) de conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos.

La Entidad Colocadora percibirá una Comisión de Colocación en función del importe efectivamente colocado entre terceros inversores de la Serie A2(G), cuyo importe máximo se encuentra recogido dentro de los Gastos Iniciales del Fondo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 siguiente de la Nota de Valores.

## **4.2 DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES**

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

#### **4.3 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES**

El Fondo se constituye al amparo de lo previsto en la Resolución ECF/753/2008, de 3 de marzo del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del aval de la Generalitat que prevé el artículo 35.1.c) de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre. El Fondo y la Emisión de los Bonos estarán sujetos a la Ley española, y en concreto a, (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (iv) la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, (v) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de aplicación, (vi) la Ley 24/1988, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vii) Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, (viii) la Resolución y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004.

#### **4.4 INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA**

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por SCLBARNA, domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, n°19 C.P. 08007 de Barcelona que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona, y representados mediante anotaciones en cuenta de conformidad con las directrices establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por SCLBARNA.

## **4.5 DIVISA DE LA EMISIÓN**

Los Bonos estarán denominados en euros.

## **4.6 CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN**

### **4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos**

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2(G) ocupa el tercer (iii) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y el cuarto (iv) de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (iv) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional (salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el noveno (ix) lugar), y el sexto (vi) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (v) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos Establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional (salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimo (x) lugar), y el octavo (viii) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el sexto (vi) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos Establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional (salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el decimoprimer (xi) lugar), y el décimo (x) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa el séptimo (vii) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos Establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional (salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el decimosegundo (xii) lugar), y

el decimosegundo (xii) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

#### **4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos**

La retención de la Cantidad Disponible para Amortizar los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C, D y E, en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el octavo (viii) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de las Serie A1 y de de la Serie A2(G) ocupa el quinto (v) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (vii) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (ix) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el decimoprimer (xi) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimotercero (xiii) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

### **4.7 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES**

#### **4.7.1 General**

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo o su Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios

de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones de los Cedentes y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **4.7.2 Aval de la Generalitat**

En virtud de la Resolución, la Generalitat de Cataluña otorgará un Aval al Fondo para la Serie A2(G) por un importe máximo de trescientos catorce millones quinientos sesenta y tres mil ciento seis con ochenta euros (314.563.106,80), de acuerdo con lo siguiente:

El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2(G) que tengan como causa el impago de los Derechos de Crédito, condicionando su efectividad a (i) la verificación y registro en la CNMV del Folleto Informativo del Fondo; (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, y (iii) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña.

La Sociedad Gestora deberá remitir al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña: (i) copia de la/s carta/s en la/s que conste la calificación crediticia provisional y, cuando haya sido emitida, de la definitiva de los Bonos de la Serie A2(G) concedida por, al menos, una agencia de calificación reconocida por la CNMV, (ii) una certificación de los Cedentes señalando que los activos cedidos al Fondo reúnen las condiciones del Convenio Marco y (iii) un ejemplar del Folleto, del cual se hará como mínimo una versión en lengua catalana.

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Legal o en fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A2(G), una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A2(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles para Liquidación en la Fecha de Liquidación del Fondo.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender al pago de los intereses exigibles de la Serie A2(G), se destinarán al pago de dichos intereses, tan pronto como éstas sean abonadas al Fondo.

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) en el importe que correspondiera conforme a las reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie por producirse un Déficit de Amortización.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A2(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G), se destinarán al pago de dicha amortización, tan pronto como éstas sean abonadas al Fondo.

3. En la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles para Liquidación a su amortización en la fecha correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G), se destinarán al pago de dicha amortización, tan pronto como éstas sean abonadas al Fondo.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora al Departamento de Economía y Finanzas, en el que se acredite la concurrencia de la situación descrita en los párrafos anteriores y los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. Dicho requerimiento deberá ir acompañado de la certificación del Agente de Pagos sobre los saldos disponibles a dicha fecha en la Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora comunicará a la Generalitat de Cataluña su intención de ejecutar el Aval en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos

El Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña procederá al desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval mediante su abono en la Cuenta de Tesorería del Fondo, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos.

La prestación del Aval no devengará comisión alguna.

La Sociedad Gestora deberá comunicar al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A2(G), el saldo vivo de los mismos y, al final de cada ejercicio, además, una estimación de su carga financiera para el ejercicio siguiente.

Las cantidades que se abonen por la Generalitat de Cataluña en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Liquidación, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) conforme al Orden de Prolación de Pagos del Fondo y al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4.1. de la Nota de Valores.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo a la Generalitat de Cataluña, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie A2(G), se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse a la Generalitat de Cataluña.

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie A2(G); en todo caso vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

Los Bonos de la Serie A2(G) contarán con una calificación provisional de Aaa por parte de Moody's en la Fecha de Constitución. Dichas calificaciones han sido concedidas por la Agencia de Calificación sin tener en consideración en su análisis el otorgamiento del Aval de la Generalitat.

A los efectos previstos en la Resolución, se entenderá que los siguientes conceptos a los que se hace referencia en la propia Resolución como términos definidos en el Folleto tendrán los siguientes significados de conformidad con el Glosario de Términos del presente Folleto:

“Cantidad devengada de principal para amortización de los bonos” significa la Cantidad Disponible para Amortizar.

“Cuenta de Tesorería” significa la Cuenta de Tesorería.

“Cuenta/s de cobros” significan las Cuentas Individualizadas.

“Fechas de pago” significan las Fechas de Pago.

“Fondos disponibles” significan los Fondos Disponibles.

“Fondos disponibles para amortización” y “Saldo disponibles” significan los Fondos Disponibles para Amortización, o, en su caso, los Fondos Disponibles para Liquidación.

## **4.8 TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES**

### **4.8.1 Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los intereses**

#### **4.8.1.1 Interés nominal**

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación inmediata anterior.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, el 15 de octubre de 2008 (excluyendo ésta).

#### **4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal**

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación:

- Serie A1: margen del 0,40%
- Serie A2(G): margen mínimo del 0,30% y máximo del 0,40%
- Serie B: margen del 0,50%
- Serie C: margen del 0,60%
- Serie D: margen del 1,20%
- Serie E: margen del 2,50%

Con respecto al margen definitivo de la Serie A2(G), lo fijarán las Entidades Directoras antes del inicio del periodo comprendido entre las 11:00 horas (hora CET) y las 12:00 horas (hora CET) del día 6 de agosto de 2008 y JPMorgan se lo comunicará a la Sociedad Gestora.

#### **4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia**

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será, excepto para el primer Período de Devengo de Intereses, el Euribor a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto. El Tipo de Interés Nominal, se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que se hubiese determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Período de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor 2 meses y el tipo Euribor a 3 meses, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso.

#### **4.8.1.4 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos**

La fijación del Euribor se ajustará a las reglas descritas en este apartado.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia, la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al Euribor, entendido como:

- (i) El tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, de las 11:00 horas de la mañana hora C.E.T. de la Fecha de Fijación que actualmente se publica en las páginas electrónicas "EURIBOR01" suministrado por *REUTERS MONITOR MONEY RATES* y 248, suministrado por *Dow Jones Markets (Bridge Telerate)*, o cualquier otra página que pueda reemplazarlas en este servicio.
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancario para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas de la mañana hora C.E.T., siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
  - i. Deutsche Bank AG, Sucursal en Londres
  - ii. Citibank, Sucursal en Londres
  - iii. JPMorgan Chase Bank, N.A.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo Euribor determinado.

No obstante, lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a 2 meses y el tipo Euribor a 3 meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$E_i = (((D - 60) / 30) * EUR3M) + ((1 - (D - 60) / 30) * EUR2M)$$

Donde:

$E_i$  = Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

$d$  = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la primera Fecha de Pago.

EUR3M = Tipo Euribor a tres (3) meses

EUR2M = Tipo Euribor a dos (2) meses

El tipo Euribor a tres (3) y dos (2) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado.

#### **4.8.1.5 Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos**

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

#### **4.8.1.6 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos**

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

$N =$  Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

$I =$  Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.

$r =$  es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia Euribor del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido.

$n =$  es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

En el supuesto de que, conforme al Orden de Prelación de Pagos, o, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, los Fondos Disponibles fueran insuficientes para pagar a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) los intereses que les corresponda recibir en una Fecha de Pago, conforme a lo establecido en este apartado, la Sociedad Gestora solicitará al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña, mediante requerimiento escrito en el que se acredite la concurrencia de la situación anteriormente descrita y los importes reclamados, que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo la cantidad que sea necesaria para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie A2(G) con cargo al Aval al que se refiere el apartado 4.7.2. de la Nota de Valores y en las condiciones previstas en dicho apartado.

#### **4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones**

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 15 de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 15 de octubre de 2008.

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles, no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, los Fondos Disponibles se repartirán según el orden de prelación establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 15 de abril de 2051 o Día Hábil siguiente.

El Orden de Prolación de Pagos y el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación se recogen en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes al SCLBARNA.

A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- Festivo en Madrid;
- Festivo en Barcelona; ni
- Inhábil del calendario TARGET o TARGET 2.

### **4.8.3 Agente de Cálculo**

El Agente de Cálculo de los intereses será la Sociedad Gestora.

## **4.9 FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES**

### **4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos**

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

### **4.9.2 Vencimiento de los Bonos emitidos**

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, el día 15 de abril de 2051 o Día Hábil siguiente sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera titulizada es el 28 de enero de 2048.

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 15 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. No obstante lo anterior, llegada la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

### **4.9.3 Características comunes a la amortización de los Bonos de todas las Series**

#### **Saldo de Principal Pendiente**

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de una Serie, el saldo de principal pendiente de amortizar a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos.

### **Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos**

El Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito sin incluir las cantidades fallidas tal y como se definen a continuación.

Se considerarán cantidades fallidas aquellas cantidades vencidas e impagadas más el saldo vivo pendiente de amortización de aquellos Derechos de Crédito en los que: (a) el Deudor haya sido declarado en situación de concurso, (b) el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo igual o mayor a dieciocho (18) meses o (c) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

Se considerarán Derechos de Crédito Fallidos aquellos en los que (a) el Deudor haya sido declarado en situación de concurso, (b) el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo igual o mayor a dieciocho (18) meses o (c) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

### **Cantidad Disponible para Amortizar y Déficit de Amortización**

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el octavo (viii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C, D y E en su conjunto y sin distinción entre Series (la "**Cantidad Disponible para Amortizar**") en una cantidad igual a la **menor** de las siguientes cantidades:

- (i) El "**Importe Teórico de Amortización**", esto es, la diferencia positiva, en esa Fecha de Pago entre :
  - (A) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos de la Serie A2(G) en Fechas de Pago anteriores; y

- (B) el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso; y
- (ii) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la retención de la Cantidad Disponible para Amortizar se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante.

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) El Importe Teórico de Amortización; y
- (ii) La Cantidad Disponible para Amortizar.

#### **Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago**

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago será la Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden octavo (viii) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

Adicionalmente el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A2(G), de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior, conforme a lo descrito en el apartado 4.7.2. de la Nota de Valores.

#### **4.9.4 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán, en cada Fecha de Pago, a la amortización a prorrata de las diferentes Series según lo dispuesto a continuación, incluso aunque no hubiese sido amortizada la Clase A en su totalidad y siempre que no coincida la última Fecha de Pago con la Fecha de Liquidación del Fondo.

---

**Aplicación a prorrata de la Clase A:**

Desde la Primera Fecha de Pago, en cada Fecha de Pago correspondiente, los Fondos Disponibles para Amortización se asignarán a prorrata directamente proporcional al (i) Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) incrementado en el saldo de los importes debidos a la Generalitat de Cataluña por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G).

El importe correspondiente al punto (i) se destinará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 y el importe correspondiente al punto (ii) se distribuirá entre la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y el reembolso a la Generalitat de Cataluña de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) conforme a la siguiente regla:

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso a la Generalitat de Cataluña de los importes debidos por ejecuciones del Aval para amortización de la Serie A2(G) se aplicarán de la siguiente forma:

- (i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente, si existiera, al reembolso a la Generalitat de Cataluña de los importes debidos por ejecuciones de Aval para la amortización de la Serie A2(G).
- (ii) En caso contrario, en primer lugar, al reembolso a la Generalitat de Cataluña de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), y en segundo lugar, por el remanente, a la amortización de la Serie A2(G).

#### **Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B, Serie C, Serie D y Serie E**

---

No obstante, incluso aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de los Bonos de la Serie B, Serie C, Serie D y Serie E en la Fecha de Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes (“**Condiciones para la Amortización a Prorrata**”):

- i) Que en la Fecha de Determinación precedente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos en relación con el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos fuera inferior al 1,50% para proceder a la amortización de la Serie B o fuera inferior al 1,25% para proceder a la amortización de la Serie C o fuera inferior al 1,00% para proceder a la amortización de la Serie D o fuera inferior al 0,75% para proceder a la amortización de la Serie E;

- ii) Que en la Fecha de Determinación precedente, la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C y de la Serie D y de la Serie E sea igual o mayor a 10,98%, 10,00%, 5,02% y 10,00%, respectivamente del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos incrementado en el saldo de los importes debidos a la Generalitat de Cataluña por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), para proceder a la amortización de las Series B, C, D y E respectivamente;
- iii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago; y
- iv) Que en la Fecha de Determinación precedente, el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea igual o superior a ochenta y un millones (81.000.000.- euro) de euros, equivalentes al 10% del Saldo Vivo inicial a la Fecha de Constitución del Fondo.

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y la Serie C y Serie D y de la Serie E, en su caso, por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B, de la Serie C, de la Serie D y de la Serie E, en su caso, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B, de la Serie C, de la Serie D y de la Serie E, en su caso, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D y, en su caso, el Principal Pendiente de la Serie E, con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos incrementado por lo adeudado a la Generalitat de Cataluña en ejecución del Aval se mantengan, respectivamente, en el 10,98%, 10,00%, 5,02% y 10,00% o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

2. En caso de que no se cumplan los requisitos necesarios para la amortización a prorrata referidos en el apartado 1 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de las Series A1 y A2(G) y al reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Cataluña por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización y en quinto lugar a la amortización de la Serie E hasta su total amortización, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

**Amortización de los Bonos de la Serie A1 y Serie A2 (G).**

---

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará a prorrata con los Bonos de la Serie A2(G) hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 y a la Serie A2(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4. siguiente de la Nota de Valores.

La amortización final de los Bonos de las Series A1 y A2 (G) será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

---

#### **Amortización de los Bonos de la Serie B**

---

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A en su totalidad, sin perjuicio de las Condiciones para la Amortización a Prorrata referidas en el apartado 1 anterior. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

---

#### **Amortización de los Bonos de la Serie C**

---

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A y Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

#### **Amortización de los Bonos de la Serie D**

---

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A, Serie B y Serie C en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A, Serie B y Serie C en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de las amortizaciones

parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

#### **Amortización de los Bonos de la Serie E**

---

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie E.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie E tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A, Serie B, Serie C y Serie D en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A, Serie B, Serie C y Serie D en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie E en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

La amortización final de los Bonos de la Serie E será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

En la Fecha de Liquidación del Fondo la amortización de las distintas Series de los Bonos se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación referido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

#### **4.10 INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO**

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- (i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito establecidos en los contratos correspondientes.



- (ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, pueden ser muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Derechos de Crédito que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.
- (iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a la mayor parte de los Derechos de Crédito que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- (iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- (i) Tipo de interés de los Derechos de Crédito: 5,834% tipo de interés medio ponderado a fecha 30 de junio de 2008 de la cartera de Derechos de Crédito seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de la carga financiera en su caso y de intereses de cada uno de los Derechos de Crédito seleccionados;
- (ii) No obstante los índices de morosidad de los Cedentes reflejados en el apartado 3.5 del Módulo Adicional, se ha asumido un valor hipotético para la morosidad de la cartera de Derechos de Crédito de 1,30% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en atención a la información histórica de los Derechos de Crédito incluidos en la cartera;
- (iii) Derechos de Crédito Fallidos de la cartera de Derechos de Crédito que se consideran incobrables: 0,39%;
- (iv) Una tasa de recuperación de los Derechos de Crédito con morosidad superior a noventa días del 70% en 15 meses.
- (v) Que la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- (vi) Que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 11 de agosto de 2008;
- (vii) Que no se produce ningún Déficit de Amortización, y
- (viii) Que no se produce el alargamiento del plazo de ninguno de los Derechos de Crédito.

La TIR para el tomador debe tener en cuenta la fecha y el precio de compra del Bono, el pago trimestral del cupón y las amortizaciones, tanto según el calendario previsto como las de carácter anticipado. La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable.

Los tipos de interés nominal variable de los Bonos de cada Serie, para el segundo y sucesivos Períodos de Devengo de Intereses son los siguientes, resultado del Euribor a 3 meses (4,962%) a fecha 25 de julio de 2008 y con los márgenes que se establecen en el apartado 4.8.1.6 (0,40% para la Serie A1, el máximo de 0,40% para la Serie A2(G), 0,50% para la Serie B, 0,60% para la Serie C, 1,20% para la Serie D y 2,50% para la Serie E):

	Bonos A1	Bonos A2(G)	Bonos B	Bonos C	Bonos D	Bonos E
Tipo de Interés Nominal	5,362%	5,362%	5,462%	5,562%	6,162%	7,462%

**La Vida Media de los Bonos** para diferentes tasas de Amortización Anticipada, asumiendo las hipótesis descritas anteriormente, sería la siguiente:

ESCENARIO		3% TAA	5% TAA	7% TAA
<b>Serie A1</b>	Vida media (años)	4,91	4,37	3,97
	TIR	5,54%	5,54%	5,54%
	Duración	3,79	3,45	3,19
	Vida final estimada en años	14,20	12,94	11,69
<b>Serie A2(G)</b>	Vida media (años)	4,91	4,37	3,97
	TIR	5,54%	5,54%	5,54%
	Duración	3,79	3,45	3,19
	Vida final estimada en años	14,18	12,93	11,68
<b>Serie B</b>	Vida media (años)	9,32	8,49	7,49
	TIR	5,65%	5,65%	5,65%
	Duración	6,77	6,31	5,71
	Vida final estimada en años	14,18	12,93	11,68
<b>Serie C</b>	Vida media (años)	9,32	8,49	7,49
	TIR	5,76%	5,75%	5,75%
	Duración	6,73	6,28	5,69
	Vida final estimada en años	14,18	12,93	11,68
<b>Serie D</b>	Vida media (años)	9,32	8,49	7,49

ESCENARIO		3% TAA	5% TAA	7% TAA
	TIR	6,39%	6,39%	6,39%
	Duración	6,52	6,09	5,53
	Vida final estimada en años	14,18	12,93	11,68
<b>Serie E</b>	Vida media (años)	9,32	8,49	7,49
	TIR	7,78%	7,78%	7,78%
	Duración	6,08	5,71	5,21
	Vida final estimada en años	14,18	12,93	11,68
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		17.10.2022	15.07.2021	15.04.2020

*\*Se han considerado estas tasas de acuerdo con la experiencia de los Cedentes en las tasas de prepago de Derechos de Crédito.*

La Vida Media de los Bonos ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\sum_{n=1}^n (B_n * m_n)}{C} * \frac{1}{12}$$

Siendo:

A= Vida Media expresada en años.

Bn= Principal a amortizar en cada Fecha de Pago

mn= Meses comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión y cada Fecha de Pago.

n= 1,.....,n. Número de trimestres (Fechas de Pago) en que las cantidades Bn serán satisfechas.

C= Importe total en euros de la Emisión.

La fórmula utilizada para el cálculo de la TIR es la siguiente:

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{360}\right)}$$

Siendo,

N= 100.000 euros, nominal del Bono.

I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

d<sub>n</sub>= Días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión y cada Fecha de Pago.

$a_n = a_1, \dots, a_n$ . Cantidades totales de amortización e intereses que con carácter trimestral recibirán los inversores.

$n = 1, \dots, n$ . Número de trimestres en que las cantidades  $a_n$  serán satisfechas.

Base = Act/360

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum_{n=1}^n (P_n * VA_n)}{PE} * \frac{1}{(I + I)}$$

Siendo:

D = Duración de cada serie de Bonos expresada en años.

$P_n$  = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las Fechas de Pago.

$VA_n$  = Valor actual de cada una de las cantidades totales que en concepto de principal e intereses recibirán los inversores con carácter trimestral, descontadas anualmente al tipo de interés efectivo (TIR).

PE = Precio de emisión de los Bonos, 100.000 euros.

I = Tipo de interés efectivo anual (TIR).

$n = 1, \dots, n$ . Número de trimestres (Fechas de Pago) en que las cantidades serán satisfechas.

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TAA se asumen constantes en el 3%, 5% y en el 7% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y la amortización anticipada real.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de las amortización anticipada, de la morosidad y el nivel de fallidos reales que experimenten los Derechos de Crédito.
- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de todas las Series es variable.

- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al 10% del Saldo Vivo Pendiente a la constitución del Fondo.
- Con el escenario planteado entran en funcionamiento las Condiciones para la Amortización a Prorrata.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR  
(IMPORTES EN EUROS)

(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 3.00%

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +40bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +40bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +50bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +60bps)			Bonos De La Serie D (EURIBOR +120bps)			Bonos De La Serie E (EURIBOR +250bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
11 ago 2008	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 oct 2008	2.399	936	3.335	2.399	936	3.335	-	954	954	-	972	972	-	1.081	1.081	-	1.315	1.315
15 ene 2009	3.795	1.337	5.132	3.795	1.337	5.132	-	1.396	1.396	-	1.421	1.421	-	1.575	1.575	-	1.907	1.907
15 abr 2009	3.911	1.257	5.169	3.911	1.257	5.169	-	1.366	1.366	-	1.391	1.391	-	1.541	1.541	-	1.866	1.866
15 jul 2009	4.098	1.218	5.317	4.098	1.218	5.317	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
15 oct 2009	4.036	1.176	5.212	4.036	1.176	5.212	-	1.396	1.396	-	1.421	1.421	-	1.575	1.575	-	1.907	1.907
15 ene 2010	4.048	1.120	5.168	4.048	1.120	5.168	-	1.396	1.396	-	1.421	1.421	-	1.575	1.575	-	1.907	1.907
15 abr 2010	3.946	1.042	4.988	3.946	1.042	4.988	-	1.366	1.366	-	1.391	1.391	-	1.541	1.541	-	1.866	1.866
15 jul 2010	4.007	1.000	5.007	4.007	1.000	5.007	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
15 oct 2010	3.801	956	4.757	3.801	956	4.757	-	1.396	1.396	-	1.421	1.421	-	1.575	1.575	-	1.907	1.907
17 ene 2011	3.808	923	4.732	3.808	923	4.732	-	1.426	1.426	-	1.452	1.452	-	1.609	1.609	-	1.948	1.948
15 abr 2011	3.484	815	4.298	3.484	815	4.298	-	1.335	1.335	-	1.360	1.360	-	1.506	1.506	-	1.824	1.824
15 jul 2011	3.599	795	4.395	3.599	795	4.395	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
17 oct 2011	3.451	771	4.222	3.451	771	4.222	-	1.426	1.426	-	1.452	1.452	-	1.609	1.609	-	1.948	1.948
16 ene 2012	3.361	700	4.060	3.361	700	4.060	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
16 abr 2012	3.318	654	3.972	3.318	654	3.972	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
16 jul 2012	3.292	609	3.901	3.292	609	3.901	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
15 oct 2012	2.986	564	3.551	2.986	564	3.551	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
15 ene 2013	1.672	530	2.202	1.672	530	2.202	4.325	1.396	5.721	4.325	1.421	5.747	4.325	1.575	5.900	4.325	1.907	6.232
15 abr 2013	1.500	496	1.996	1.500	496	1.996	3.881	1.306	5.187	3.881	1.330	5.211	3.881	1.474	5.354	3.881	1.785	5.665
15 jul 2013	1.338	481	1.818	1.338	481	1.818	3.460	1.267	4.727	3.460	1.291	4.750	3.460	1.430	4.889	3.460	1.731	5.191
15 oct 2013	1.265	468	1.733	1.265	468	1.733	3.271	1.233	4.504	3.271	1.256	4.527	3.271	1.391	4.662	3.271	1.684	4.956
15 ene 2014	1.227	451	1.678	1.227	451	1.678	3.175	1.187	4.362	3.175	1.209	4.384	3.175	1.340	4.515	3.175	1.622	4.797
15 abr 2014	1.168	424	1.592	1.168	424	1.592	3.021	1.118	4.139	3.021	1.139	4.159	3.021	1.261	4.282	3.021	1.528	4.548
15 jul 2014	1.123	413	1.536	1.123	413	1.536	2.904	1.089	3.993	2.904	1.109	4.012	2.904	1.228	4.132	2.904	1.488	4.391
15 oct 2014	1.050	402	1.453	1.050	402	1.453	2.716	1.060	3.777	2.716	1.080	3.796	2.716	1.196	3.913	2.716	1.449	4.165
15 ene 2015	1.018	388	1.406	1.018	388	1.406	2.632	1.022	3.655	2.632	1.041	3.674	2.632	1.153	3.786	2.632	1.397	4.029
15 abr 2015	951	366	1.317	951	366	1.317	2.460	964	3.424	2.460	1.082	3.441	2.460	1.088	3.547	2.460	1.317	3.777
15 jul 2015	928	357	1.285	928	357	1.285	2.400	941	3.341	2.400	958	3.358	2.400	1.062	3.462	2.400	1.286	3.686
15 oct 2015	892	348	1.240	892	348	1.240	2.308	918	3.225	2.308	935	3.242	2.308	1.035	3.343	2.308	1.254	3.562
15 ene 2016	886	336	1.222	886	336	1.222	2.291	886	3.177	2.291	902	3.193	2.291	999	3.291	2.291	1.210	3.501
15 abr 2016	857	320	1.178	857	320	1.178	2.217	844	3.061	2.217	860	3.077	2.217	953	3.170	2.217	1.154	3.371
15 jul 2016	859	309	1.168	859	309	1.168	2.221	814	3.035	2.221	829	3.050	2.221	918	3.139	2.221	1.112	3.333
17 oct 2016	843	307	1.150	843	307	1.150	2.180	809	2.988	2.180	824	3.003	2.180	913	3.092	2.180	1.105	3.285
16 ene 2017	811	286	1.097	811	286	1.097	2.099	753	2.852	2.099	767	2.866	2.099	849	2.948	2.099	1.029	3.128
17 abr 2017	799	275	1.074	799	275	1.074	2.066	724	2.790	2.066	737	2.804	2.066	817	2.883	2.066	999	3.056
17 jul 2017	789	264	1.053	789	264	1.053	2.042	695	2.737	2.042	708	2.750	2.042	785	2.826	2.042	950	2.992
16 oct 2017	747	253	1.001	747	253	1.001	1.933	667	2.601	1.933	680	2.613	1.933	753	2.686	1.933	912	2.845
15 ene 2018	706	243	949	706	243	949	1.826	641	2.466	1.826	652	2.478	1.826	723	2.548	1.826	875	2.701
16 abr 2018	673	234	907	673	234	907	1.742	615	2.357	1.742	627	2.368	1.742	694	2.436	1.742	841	2.582
16 jul 2018	642	224	866	642	224	866	1.660	591	2.251	1.660	602	2.262	1.660	667	2.327	1.660	808	2.468
15 oct 2018	628	216	843	628	216	843	1.624	568	2.192	1.624	579	2.203	1.624	641	2.265	1.624	777	2.400
15 ene 2019	633	209	843	633	209	843	1.637	552	2.189	1.637	562	2.200	1.637	623	2.260	1.637	754	2.392
15 abr 2019	617	196	814	617	196	814	1.597	518	2.115	1.597	527	2.124	1.597	584	2.181	1.597	707	2.304
15 jul 2019	607	190	797	607	190	797	1.571	501	2.072	1.571	511	2.081	1.571	566	2.136	1.571	685	2.256
15 oct 2019	578	184	762	578	184	762	1.494	485	1.979	1.494	494	1.988	1.494	547	2.041	1.494	663	2.157
15 ene 2020	561	176	737	561	176	737	1.452	464	1.916	1.452	473	1.924	1.452	524	1.975	1.452	634	2.086
15 abr 2020	548	167	714	548	167	714	1.416	439	1.855	1.416	447	1.863	1.416	495	1.912	1.416	600	2.016
15 jul 2020	538	159	697	538	159	697	1.392	419	1.811	1.392	427	1.819	1.392	473	1.865	1.392	573	1.965
15 oct 2020	532	154	686	532	154	686	1.377	405	1.781	1.377	412	1.789	1.377	456	1.833	1.377	553	1.930
15 ene 2021	527	146	673	527	146	673	1.363	385	1.748	1.363	392	1.755	1.363	435	1.798	1.363	527	1.889
15 abr 2021	511	136	647	511	136	647	1.321	358	1.679	1.321	365	1.686	1.321	404	1.725	1.321	490	1.810
15 jul 2021	490	131	621	490	131	621	1.267	344	1.611	1.267	350	1.618	1.267	388	1.656	1.267	470	1.737
15 oct 2021	462	125	587	462	125	587	1.195	330	1.525	1.195	336	1.531	1.195	373	1.567	1.195	451	1.646
17 ene 2022	459	122	580	459	122	580	1.186	320	1.507	1.186	326	1.513	1.186	361	1.548	1.186	438	1.624
15 abr 2022	416	108	524	416	108	524	1.077	284	1.361	1.077	289	1.366	1.077	321	1.398	1.077	388	1.465
15 jul 2022	402	106	508	402	106	508	1.040	279	1.319	1.040	284	1.324	1.040	315	1.355	1.040	381	1.421
17 oct 2022	7.408	104	7.512	7.408	104	7.512	19.163	273	19.436	19.163	278	19.441	19.163	308	19.471	19.163	373	19.536
	<b>100.000</b>	<b>26.679</b>	<b>126.679</b>	<b>100.000</b>	<b>26.679</b>	<b>126.679</b>	<b>100.000</b>	<b>51.590</b>	<b>151.590</b>	<b>100.000</b>	<b>52.535</b>	<b>152.535</b>	<b>100.000</b>	<b>58.206</b>	<b>158.206</b>	<b>100.000</b>	<b>70.493</b>	<b>170.493</b>

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR  
(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 5,00%

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +40bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +40bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +50bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +60bps)			Bonos De La Serie D (EURIBOR +120bps)			Bonos De La Serie E (EURIBOR +250bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
11 ago 2008	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 oct 2008	2.793	936	3.729	2.793	936	3.729	-	954	954	-	972	972	-	1.081	1.081	-	1.315	1.315
15 ene 2009	4.386	1.332	5.718	4.386	1.332	5.718	-	1.396	1.396	-	1.421	1.421	-	1.575	1.575	-	1.907	1.907
15 abr 2009	4.446	1.244	5.690	4.446	1.244	5.690	-	1.366	1.366	-	1.391	1.391	-	1.541	1.541	-	1.866	1.866
15 jul 2009	4.592	1.198	5.790	4.592	1.198	5.790	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
15 oct 2009	4.493	1.148	5.641	4.493	1.148	5.641	-	1.396	1.396	-	1.421	1.421	-	1.575	1.575	-	1.907	1.907
15 ene 2010	4.460	1.086	5.547	4.460	1.086	5.547	-	1.396	1.396	-	1.421	1.421	-	1.575	1.575	-	1.907	1.907
15 abr 2010	4.308	1.003	5.311	4.308	1.003	5.311	-	1.366	1.366	-	1.391	1.391	-	1.541	1.541	-	1.866	1.866
15 jul 2010	4.329	956	5.285	4.329	956	5.285	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
15 oct 2010	4.094	907	5.001	4.094	907	5.001	-	1.396	1.396	-	1.421	1.421	-	1.575	1.575	-	1.907	1.907
17 ene 2011	4.070	869	4.939	4.070	869	4.939	-	1.426	1.426	-	1.452	1.452	-	1.609	1.609	-	1.948	1.948
15 abr 2011	3.695	761	4.456	3.695	761	4.456	-	1.335	1.335	-	1.360	1.360	-	1.506	1.506	-	1.824	1.824
15 jul 2011	3.785	736	4.521	3.785	736	4.521	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
17 oct 2011	3.621	708	4.328	3.621	708	4.328	-	1.426	1.426	-	1.452	1.452	-	1.609	1.609	-	1.948	1.948
16 ene 2012	3.496	636	4.132	3.496	636	4.132	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
16 abr 2012	3.424	589	4.012	3.424	589	4.012	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
16 jul 2012	3.368	542	3.910	3.368	542	3.910	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
15 oct 2012	1.912	497	2.409	1.912	497	2.409	5.218	1.381	6.599	5.218	1.406	6.624	5.218	1.558	6.776	5.218	1.886	7.104
15 ene 2013	1.676	476	2.152	1.676	476	2.152	4.575	1.323	5.898	4.575	1.347	5.922	4.575	1.493	6.067	4.575	1.807	6.382
15 abr 2013	1.503	443	1.946	1.503	443	1.946	4.102	1.232	5.334	4.102	1.254	5.357	4.102	1.390	5.492	4.102	1.683	5.785
15 jul 2013	1.346	428	1.774	1.346	428	1.774	3.675	1.189	4.863	3.675	1.211	4.885	3.675	1.341	5.016	3.675	1.624	5.299
15 oct 2013	1.271	414	1.685	1.271	414	1.685	3.468	1.151	4.619	3.468	1.172	4.640	3.468	1.298	4.766	3.468	1.572	5.040
15 ene 2014	1.226	396	1.622	1.226	396	1.622	3.346	1.102	4.448	3.346	1.122	4.468	3.346	1.243	4.589	3.346	1.506	4.851
15 abr 2014	1.159	371	1.530	1.159	371	1.530	3.162	1.033	4.195	3.162	1.051	4.214	3.162	1.165	4.327	3.162	1.411	4.573
15 jul 2014	1.110	360	1.470	1.110	360	1.470	3.029	1.000	4.029	3.029	1.019	4.048	3.029	1.129	4.158	3.029	1.367	4.396
15 oct 2014	1.038	349	1.387	1.038	349	1.387	2.833	969	3.802	2.833	987	3.820	2.833	1.093	3.926	2.833	1.324	4.157
15 ene 2015	1.000	334	1.334	1.000	334	1.334	2.730	930	3.659	2.730	947	3.676	2.730	1.049	3.778	2.730	1.270	3.999
15 abr 2015	931	314	1.244	931	314	1.244	2.540	872	3.412	2.540	888	3.428	2.540	984	3.524	2.540	1.191	3.732
15 jul 2015	904	305	1.208	904	305	1.208	2.466	847	3.313	2.466	862	3.328	2.466	955	3.421	2.466	1.157	3.623
15 oct 2015	866	295	1.161	866	295	1.161	2.363	822	3.184	2.363	837	3.200	2.363	927	3.290	2.363	1.122	3.485
15 ene 2016	852	284	1.136	852	284	1.136	2.325	789	3.114	2.325	803	3.128	2.325	890	3.215	2.325	1.077	3.403
15 abr 2016	818	269	1.087	818	269	1.087	2.233	748	2.981	2.233	762	2.995	2.233	844	3.077	2.233	1.022	3.255
15 jul 2016	812	258	1.070	812	258	1.070	2.215	717	2.933	2.215	730	2.946	2.215	809	3.024	2.215	980	3.195
17 oct 2016	794	255	1.049	794	255	1.049	2.166	709	2.875	2.166	722	2.888	2.166	800	2.966	2.166	969	3.134
16 ene 2017	757	236	993	757	236	993	2.067	657	2.723	2.067	669	2.735	2.067	741	2.808	2.067	897	2.964
17 abr 2017	740	226	966	740	226	966	2.019	628	2.647	2.019	640	2.658	2.019	709	2.727	2.019	858	2.877
17 jul 2017	725	216	941	725	216	941	1.978	600	2.578	1.978	611	2.589	1.978	677	2.655	1.978	820	2.798
16 oct 2017	684	206	890	684	206	890	1.866	573	2.439	1.866	583	2.449	1.866	646	2.512	1.866	783	2.649
15 ene 2018	644	197	840	644	197	840	1.756	547	2.303	1.756	557	2.313	1.756	617	2.374	1.756	747	2.504
16 abr 2018	611	188	799	611	188	799	1.668	523	2.191	1.668	532	2.201	1.668	590	2.258	1.668	714	2.383
16 jul 2018	580	180	760	580	180	760	1.583	500	2.083	1.583	509	2.092	1.583	564	2.147	1.583	683	2.266
15 oct 2018	563	172	735	563	172	735	1.537	478	2.015	1.537	487	2.024	1.537	539	2.077	1.537	653	2.190
15 ene 2019	563	166	729	563	166	729	1.536	462	1.997	1.536	470	2.006	1.536	521	2.057	1.536	631	2.166
15 abr 2019	544	155	699	544	155	699	1.484	431	1.914	1.484	439	1.922	1.484	486	1.970	1.484	588	2.072
15 jul 2019	531	149	680	531	149	680	1.449	415	1.864	1.449	423	1.872	1.449	468	1.917	1.449	567	2.016
15 oct 2019	503	144	647	503	144	647	1.374	399	1.773	1.374	407	1.781	1.374	451	1.824	1.374	546	1.919
15 ene 2020	486	137	622	486	137	622	1.325	380	1.706	1.325	387	1.713	1.325	429	1.754	1.325	519	1.845
15 abr 2020	470	129	598	470	129	598	1.282	358	1.640	1.282	364	1.646	1.282	404	1.686	1.282	489	1.771
15 jul 2020	458	122	580	458	122	580	1.250	340	1.590	1.250	346	1.596	1.250	384	1.633	1.250	465	1.714
15 oct 2020	449	117	567	449	117	567	1.227	326	1.553	1.227	332	1.559	1.227	368	1.595	1.227	446	1.673
15 ene 2021	441	111	552	441	111	552	1.204	309	1.513	1.204	315	1.518	1.204	349	1.552	1.204	422	1.626
15 abr 2021	424	103	526	424	103	526	1.156	286	1.442	1.156	291	1.447	1.156	323	1.479	1.156	391	1.547
15 jul 2021	7.252	98	7.350	7.252	98	7.350	19.793	273	20.066	19.793	278	20.071	19.793	308	20.101	19.793	373	20.166
	<b>100.000</b>	<b>23.751</b>	<b>123.751</b>	<b>100.000</b>	<b>23.751</b>	<b>123.751</b>	<b>100.000</b>	<b>47.036</b>	<b>147.036</b>	<b>100.000</b>	<b>47.898</b>	<b>147.898</b>	<b>100.000</b>	<b>53.069</b>	<b>153.069</b>	<b>100.000</b>	<b>64.271</b>	<b>164.271</b>

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR  
(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 7.00%

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +40bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +40bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +50bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +60bps)			Bonos De La Serie D (EURIBOR +120bps)			Bonos De La Serie E (EURIBOR +250bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
11 ago 2008	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 oct 2008	3.194	936	4.130	3.194	936	4.130	-	954	954	-	972	972	-	1.081	1.081	-	1.315	1.315
15 ene 2009	4.983	1.327	6.309	4.983	1.327	6.309	-	1.396	1.396	-	1.421	1.421	-	1.575	1.575	-	1.907	1.907
15 abr 2009	4.979	1.231	6.210	4.979	1.231	6.210	-	1.366	1.366	-	1.391	1.391	-	1.541	1.541	-	1.866	1.866
15 jul 2009	5.080	1.177	6.257	5.080	1.177	6.257	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
15 oct 2009	4.937	1.120	6.058	4.937	1.120	6.058	-	1.396	1.396	-	1.421	1.421	-	1.575	1.575	-	1.907	1.907
15 ene 2010	4.857	1.053	5.909	4.857	1.053	5.909	-	1.396	1.396	-	1.421	1.421	-	1.575	1.575	-	1.907	1.907
15 abr 2010	4.650	965	5.615	4.650	965	5.615	-	1.366	1.366	-	1.391	1.391	-	1.541	1.541	-	1.866	1.866
15 jul 2010	4.629	912	5.541	4.629	912	5.541	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
15 oct 2010	4.361	859	5.220	4.361	859	5.220	-	1.396	1.396	-	1.421	1.421	-	1.575	1.575	-	1.907	1.907
17 ene 2011	4.304	817	5.120	4.304	817	5.120	-	1.426	1.426	-	1.452	1.452	-	1.609	1.609	-	1.948	1.948
15 abr 2011	3.879	708	4.587	3.879	708	4.587	-	1.335	1.335	-	1.360	1.360	-	1.506	1.506	-	1.824	1.824
15 jul 2011	3.941	680	4.621	3.941	680	4.621	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
17 oct 2011	3.759	647	4.406	3.759	647	4.406	-	1.426	1.426	-	1.452	1.452	-	1.609	1.609	-	1.948	1.948
16 ene 2012	3.601	575	4.176	3.601	575	4.176	-	1.381	1.381	-	1.406	1.406	-	1.558	1.558	-	1.886	1.886
16 abr 2012	2.236	527	2.762	2.236	527	2.762	5.756	1.381	7.136	5.756	1.406	7.161	5.756	1.558	7.313	5.756	1.886	7.642
16 jul 2012	2.182	496	2.679	2.182	496	2.679	5.618	1.301	6.919	5.618	1.325	6.943	5.618	1.468	7.086	5.618	1.778	7.395
15 oct 2012	1.980	467	2.447	1.980	467	2.447	5.098	1.224	6.321	5.098	1.246	6.344	5.098	1.380	6.478	5.098	1.672	6.769
15 ene 2013	1.731	445	2.176	1.731	445	2.176	4.457	1.166	5.623	4.457	1.187	5.644	4.457	1.315	5.772	4.457	1.593	6.050
15 abr 2013	1.550	412	1.962	1.550	412	1.962	3.991	1.080	5.071	3.991	1.099	5.090	3.991	1.218	5.209	3.991	1.475	5.466
15 jul 2013	1.392	395	1.788	1.392	395	1.788	3.584	1.037	4.621	3.584	1.056	4.640	3.584	1.169	4.754	3.584	1.416	5.001
15 oct 2013	1.311	381	1.692	1.311	381	1.692	3.374	998	4.372	3.374	1.016	4.391	3.374	1.126	4.500	3.374	1.363	4.738
15 ene 2014	1.257	363	1.619	1.257	363	1.619	3.235	951	4.186	3.235	968	4.203	3.235	1.073	4.308	3.235	1.299	4.534
15 abr 2014	1.181	338	1.519	1.181	338	1.519	3.039	886	3.925	3.039	902	3.941	3.039	1.000	4.039	3.039	1.210	4.250
15 jul 2014	1.126	326	1.452	1.126	326	1.452	2.899	854	3.753	2.899	870	3.769	2.899	963	3.863	2.899	1.167	4.066
15 oct 2014	1.052	314	1.366	1.052	314	1.366	2.708	823	3.531	2.708	838	3.546	2.708	928	3.636	2.708	1.124	3.832
15 ene 2015	1.008	299	1.307	1.008	299	1.307	2.594	785	3.379	2.594	799	3.393	2.594	886	3.479	2.594	1.072	3.666
15 abr 2015	934	279	1.213	934	279	1.213	2.403	733	3.136	2.403	746	3.149	2.403	826	3.230	2.403	1.001	3.404
15 jul 2015	902	270	1.171	902	270	1.171	2.321	708	3.028	2.321	720	3.041	2.321	798	3.119	2.321	967	3.287
15 oct 2015	861	260	1.121	861	260	1.121	2.215	683	2.898	2.215	695	2.911	2.215	770	2.986	2.215	933	3.148
15 ene 2016	840	249	1.089	840	249	1.089	2.162	652	2.814	2.162	664	2.826	2.162	736	2.898	2.162	891	3.053
15 abr 2016	801	235	1.036	801	235	1.036	2.062	615	2.677	2.062	626	2.688	2.062	694	2.756	2.062	840	2.902
15 jul 2016	787	224	1.011	787	224	1.011	2.027	587	2.613	2.027	597	2.624	2.027	662	2.689	2.027	801	2.828
17 oct 2016	767	220	987	767	220	987	1.973	577	2.550	1.973	588	2.561	1.973	651	2.624	1.973	788	2.761
16 ene 2017	725	203	928	725	203	928	1.867	531	2.399	1.867	541	2.408	1.867	599	2.467	1.867	726	2.593
17 abr 2017	703	193	896	703	193	896	1.810	506	2.316	1.810	515	2.325	1.810	570	2.381	1.810	691	2.501
17 jul 2017	684	183	867	684	183	867	1.759	481	2.240	1.759	489	2.249	1.759	542	2.302	1.759	657	2.416
16 oct 2017	642	174	816	642	174	816	1.653	456	2.109	1.653	465	2.118	1.653	515	2.168	1.653	623	2.277
15 ene 2018	602	165	768	602	165	768	1.550	433	1.984	1.550	441	1.992	1.550	489	2.039	1.550	592	2.142
16 abr 2018	569	157	727	569	157	727	1.466	412	1.878	1.466	420	1.885	1.466	465	1.931	1.466	563	2.029
16 jul 2018	538	149	687	538	149	687	1.385	392	1.777	1.385	399	1.784	1.385	442	1.827	1.385	535	1.920
15 oct 2018	519	142	661	519	142	661	1.335	373	1.708	1.335	379	1.715	1.335	420	1.756	1.335	509	1.844
15 ene 2019	514	137	650	514	137	650	1.322	358	1.680	1.322	365	1.687	1.322	404	1.726	1.322	489	1.811
15 abr 2019	492	127	619	492	127	619	1.266	332	1.598	1.266	338	1.604	1.266	375	1.641	1.266	454	1.720
15 jul 2019	477	121	599	477	121	599	1.228	319	1.547	1.228	324	1.553	1.228	359	1.588	1.228	435	1.663
15 oct 2019	451	116	567	451	116	567	1.160	305	1.465	1.160	310	1.470	1.160	344	1.504	1.160	416	1.577
15 ene 2020	432	110	542	432	110	542	1.112	289	1.400	1.112	294	1.406	1.112	326	1.437	1.112	394	1.506
15 abr 2020	7.602	103	7.705	7.602	103	7.705	19.569	270	19.839	19.569	275	19.844	19.569	305	19.874	19.569	369	19.938
	<b>100.000</b>	<b>21.586</b>	<b>121.586</b>	<b>100.000</b>	<b>21.586</b>	<b>121.586</b>	<b>100.000</b>	<b>41.473</b>	<b>141.473</b>	<b>100.000</b>	<b>42.233</b>	<b>142.233</b>	<b>100.000</b>	<b>46.792</b>	<b>146.792</b>	<b>100.000</b>	<b>56.671</b>	<b>156.671</b>

#### **4.11 REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES**

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de obligacionistas.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

#### **4.12 RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES**

##### **a) Acuerdos sociales**

*Acuerdo de constitución del Fondo, adquisición de los Derechos de Crédito, suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de los Bonos:*

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión celebrada el día 15 de mayo de 2008, acordó:

- (i) La constitución del Fondo de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- (ii) La agrupación en el Fondo de Derechos de Crédito cedidos por los Cedentes que se derivan de Préstamos Hipotecarios, mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Préstamos no Hipotecarios y de Arrendamientos Financieros concedidos por los Cedentes a empresarios y empresas no financieras catalanas siendo al menos el 80% de éstas pequeñas y medianas empresas, todo ello de conformidad con la Resolución.
- (iii) La Emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

*Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito*

El Consejo de Administración de Caixa Catalunya, en su reunión celebrada el 13 de mayo de 2008, acordó autorizar la cesión de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y la cesión de Préstamos no Hipotecarios y arrendamientos financieros para su agrupación en el Fondo.

El Consejo de Administración de Caixa Terrassa, en su reunión celebrada el 13 de mayo de 2008, acordó autorizar la cesión de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, la cesión de Préstamos no Hipotecarios y la cesión de los Arrendamientos Financieros para su agrupación en el Fondo.

El Consejo de Administración de Caixa Manlleu, en su reunión celebrada el 28 de mayo de 2008, acordó autorizar la cesión de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y la cesión de Préstamos no Hipotecarios y arrendamientos financieros para su agrupación en el Fondo.

#### **b) Registro por la CNMV**

La constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de Emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 31 de julio de 2008.

#### **c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo**

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora junto con los Cedentes, procederán a otorgar el día 5 de agosto de 2008 la Escritura de Constitución de GAT FTGENCAT 2008, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 15 de mayo de 2008 y de los respectivos acuerdos de los consejos de administración de Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y Caixa Manlleu, de fechas 13 de mayo de 2008, 13 de mayo de 2008 y 28 de mayo de 2008 respectivamente, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos.

### **4.13 FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES**

La fecha efectiva de la emisión de los Bonos será el 5 de agosto de 2008.

#### **4.13.1 Colectivo de potenciales inversores**

Los Bonos de la Series A1, B, C, D y E serán suscritos por las Entidades Suscriptoras.

La colocación de la Emisión de Bonos de la Serie A2(G) se dirige a inversores cualificados.

Una vez que la Emisión de Bonos de la Serie A2(G) haya sido colocada en su totalidad y los Bonos de las Series A1, B, C, D y E suscritos, todos los Bonos serán admitidos a negociación en la Bolsa de Valores de Barcelona, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Sin perjuicio de la suscripción de los Bonos (excepto los Bonos de la Serie A2(G) en caso de ser colocados a terceros) en la Fecha de Constitución, los Cedentes podrán transmitir y volver a adquirir los Bonos en el futuro. Los Cedentes se comprometen, en virtud de la Escritura de Constitución, a que dichas adquisiciones se realizarían, en su caso, por el valor de mercado de los Bonos y tras haberlos sometido a su proceso habitual de revisión y aprobación de crédito, en el que se habrá justificado expresamente que la compra no está diseñada para proporcionar apoyo implícito a la presente titulización.

#### **Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos**

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

#### **4.13.2 Fecha de Suscripción de las Series A1, B, C, D y E**

El compromiso de suscripción de los Bonos de las Series A1, B, C, D y E se recoge en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de los Bonos que se firmará el mismo día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La Fecha de Suscripción de los Bonos será el día 6 de agosto de 2008.

#### **4.13.3 Periodo de suscripción de la Serie A2(G) en la Fecha de Suscripción**

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de la Serie A2(G) deberán ser efectuadas en el periodo comprendido entre las 11:00 horas de la mañana (hora CET) y las 12:00 horas (hora CET) de la tarde de la Fecha de Suscripción, esto es del día 6 de agosto de 2008, ante la Entidad Colocadora de la Serie A2(G).

#### **4.13.4 Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos**

La Entidad Colocadora de la Serie A2(G) procederá libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No

obstante, la Entidad Colocadora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas o convenientes.

Las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, a partir de las 12:00 horas (hora CET) de la Fecha de Suscripción, la cantidad de Bonos de la Serie A2(G) necesaria para completar la cifra a la que asciende el compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

#### **4.13.5 Forma y Fecha de Desembolso**

En la Fecha de Desembolso cada Entidad Suscriptora, la Entidad Colocadora de la Serie A2(G) y, en su caso, cada Entidad Aseguradora, abonarán el importe que a cada cual corresponda al Agente de Pagos, valor ese mismo día antes de las 14:00 horas (hora CET).

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Colocadora, antes de las 13:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

La Fecha de Desembolso será el 11 de agosto de 2008.

#### **4.14 RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES**

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de la Bolsa de Valores de Barcelona. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

### **5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

#### **5.1 MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES**

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a cotización de la Emisión de Bonos en la Bolsa de Valores de Barcelona. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la Emisión en el SCLBARNA creado mediante Decreto 171/1992, de 4 de agosto, de la Generalitat de Cataluña, al amparo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y de las competencias que en esta materia le confiere a la Generalitat de Cataluña el Estatuto de Autonomía, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los

Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse adicionalmente la admisión a cotización de los Bonos en otro mercado secundario.

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de la Emisión de Bonos en Bolsa de Barcelona esté concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante de la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario de Bolsa de Barcelona o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su caso, solicitar la admisión a cotización de los Bonos en otro mercado secundario de valores.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en la Bolsa de Valores de Barcelona, según la legislación vigente, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de los Bonos.

## **5.2 AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS**

### **Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Caixa Catalunya, entidad que será designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y Caixa Catalunya suscribirán, el día en que se otorgue la Escritura de Constitución, el Contrato de Agencia de Pagos.

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo

establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abonen Caixa Terrassa y Caixa Manlleu como Entidades Suscriptoras y, en su caso, como Entidades Aseguradoras de la Serie A2(G) y la Entidad Colocadora de la Serie A2(G) por el importe nominal de los Bonos que hubiese colocado, así como las cantidades que le correspondiera abonar al propio Agente de Pagos como Entidad Suscriptora y, en su caso, como Entidad Aseguradora de la Serie A2 (G).

- (ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a la Entidad Colocadora de la Serie A2(G) el importe a que ascienda la Comisión de Colocación devengada a su favor, una vez le hubieren abonado ella a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por ella. La Entidad Colocadora de la Serie A2(G) tendrá derecho a detraer el importe de dicha comisión de las cantidades que debieran ingresar al Fondo en concepto de desembolso de los Bonos.
- (iii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (iv) De conformidad con los términos de la Resolución y a los efectos de ejecutar el Aval, proveer a la Sociedad Gestora, a simple requerimiento de la misma, de cuantas certificaciones precise sobre los saldos disponibles en la Cuenta de Tesorería.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados no devengarán penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago. Los mismos se abonarán en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles lo permitan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, con carácter preferente a las cantidades que correspondiera abonar en concepto de comisión en las referidas Fechas de Pago.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

## **Sustitución del Agente de Pagos**

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los Cedentes.

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 según los criterios de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el contrato de Agencia de Pagos:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 otorgada por Moody's, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.
- (ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 otorgada por Moody's, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Si Caixa Catalunya fuera sustituida como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con Caixa Catalunya en el Contrato de Agencia de Pagos.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Caixa Catalunya y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 según los criterios de Moody's, u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia de Pagos y (ii) se comuniquen a la CNMV y a la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos. Los

costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos, como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido.

### **Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión**

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Bolsa de Valores de Barcelona, SCLBARNA) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través del Agente de Pagos.

### **Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago**

Serán los días 15 de enero, abril, julio y octubre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

## **6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN**

### **6.1 GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN**

Los Gastos Iniciales previstos son los siguientes:

<b>Gastos Iniciales</b>	<b>Euros</b>
Tasas CNMV - Registro	40.610
Tasas Generalitat de Catalunya - Verificación	9.180
Tarifas Bolsa de Barcelona	3.480
Tarifas SCLBARNA	2.910
Agencia de Calificación, asesoramiento legal, imprenta, notaría, auditoría, traducción, colocación y otros	1.078.112
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1.134.292</b>

### **6.2 GASTOS ORDINARIOS DEL FONDO**

Adicionalmente a los Gastos Iniciales detallados anteriormente, el Fondo, con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, hará frente a los

gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo. Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del contrato de Agente de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y siete (229.657) euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1 DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS ASESORES RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES**

#### **Enumeración de las personas**

Cuatrecasas Abogados ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro. El diseño financiero de la operación ha sido llevado a cabo por J.P. Morgan Securities Ltd. y Gestión de Activos Titulizados S.G.F.T., S.A.

### **7.2 OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES**

No aplicable.

### **7.3 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO**

Deloitte, S.L. ha sido auditor de una serie de atributos de los Derechos de Crédito seleccionados en los términos del apartado 2.2 del Módulo Adicional.

### **7.4 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS**

La Sociedad Gestora, dentro de sus labores de comprobación establecidas en el presente Folleto, ha recibido confirmación por parte de Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y Caixa Manlleu sobre la veracidad de las características tanto de los Cedentes, como de los Derechos de Crédito cedidos por cada uno de ellos al Fondo, que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información de los Cedentes y de los Derechos de Crédito, incluyendo los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cedidos por

cada uno de ellos al Fondo que se recoge en el presente Folleto y será ratificada por los Cedentes en la Escritura de Constitución a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y Caixa Manlleu y, en la medida en que tiene conocimiento de ello, puede confirmar a partir de dicha información recibida de Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y Caixa Manlleu que no se ha omitido ningún hecho que haga que la información reproducida sea inexacta o engañosa, y que este Folleto no omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

## **7.5 CALIFICACIÓN DE SOLVENCIA ASIGNADA A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN**

La Sociedad Gestora actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y los Cedentes, actuando como cedentes de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a la Agencia de Calificación, calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

En la fecha de registro de esta Nota de Valores se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos, asignadas con fecha 29 de julio de 2008 por Moody's:

<b>Series</b>	<b>Moody's</b>
Serie A1	Aaa
Serie A2(G)	Aaa
Serie B	Aa3
Serie C	A2
Serie D	Baa2
Serie E	Ba2

La calificación de la Serie A2(G) antes del Aval es de Aaa para el caso de Moody's.

La Serie A2(G) contará con el Aval.

El encargo efectuado a la Agencia de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos.

La calificación, por definición, es la opinión de la Agencia de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito asociado a los Bonos. En el supuesto de que no se confirmen, antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por la Agencia de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo, la Emisión de los Bonos, la cesión de los Derechos de Crédito y el resto de contratos del Fondo.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) Son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe y de las que no garantiza su exactitud ni que sean completas, de forma que no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y
- (ii) No constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones realizadas por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

Las calificaciones de Moody's tienen en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de los Derechos de Crédito. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

## **MÓDULO ADICIONAL**

**(Anexo VIII del Reglamento (CE) n° 809/ 2004 de la Comisión)**

### **Requisitos mínimos de revelación para el Módulo Adicional de valores garantizados por activos**

#### **1. VALORES**

##### **1.1 IMPORTE MÍNIMO DE LA EMISIÓN**

GAT FTGENCAT 2008, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS o el Emisor, representado por GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS, SGFT, S.A. o la Sociedad Gestora se constituirá con los Derechos de Crédito que Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y Caixa Manlleu cederán al mismo en su constitución, cuyo principal o capital total será igual o lo más cercano posible a ochocientos diez millones (810.000.000) de euros.

##### **1.2 CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO**

No aplicable.

#### **2. ACTIVOS SUBYACENTES**

##### **2.1 CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES**

Una vez revisada la información suministrada por los Cedentes y el análisis realizado por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, intereses ordinarios y cualesquiera otras cantidades generadas por los activos que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, y bajo determinados escenarios de evolución de las variables que inciden en ellos y en los valores emitidos, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los prestatarios o Deudores (tal y como se definen más adelante) de los activos que se titulizan, se han previsto, de conformidad con la normativa aplicable, una serie de operaciones de mejora crediticia que aumentan la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y mitigan o neutralizan las diferencias de tipos de interés de los activos y de los Bonos de cada Serie. Aún así, en situaciones excepcionales las operaciones de mejora de crédito podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago, lo que se refleja en las calificaciones crediticias asignadas por Moody's a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que (i) a juicio de la Sociedad Gestora, concurriesen circunstancias de cualquier índole que conllevaran a una alteración sustancial o que desvirtuase de forma permanente o hagan imposible o, de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio patrimonial del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de los Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

## **2.2    ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE BONOS**

Los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de Préstamos Hipotecarios, de Préstamos no Hipotecarios y de Arrendamientos Financieros que los Cedentes han concedido para financiar a los Deudores, siendo éstos autónomos, empresarios o empresas no financieras catalanas considerados pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución.

### *Auditoría sobre los Derechos de Crédito objeto de titulización a través del Fondo*

Los Derechos de Crédito han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Deloitte S.L., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), Madrid, CIF número B-79104469, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692, con fecha 29 de julio de 2008, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

El citado informe de auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de muestra y, en concreto, sobre: identificación del Deudor, formalización de las operaciones de arrendamiento financiero y préstamos, naturaleza de la operación y del deudor cedido, transmisión de los activos, acreditación de pequeñas y medianas empresas, fecha de formalización de la operación crediticia, fecha de vencimiento de la operación crediticia, plazo de amortización no inferior a un año, saldo

actual de la operación crediticia (capital pendiente), tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial de las operaciones crediticias, retrasos en el pago, titularidad, situación concursal, tipo de garantía, formalización del préstamo hipotecario, valor de tasación, dirección de la propiedad hipotecada y relación entre el saldo total dispuesto y el valor de tasación.

Los Derechos de Crédito seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra, no serán cedidos al Fondo.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

### **2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.**

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

### **2.2.2 Descripción de las características generales de los Deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.**

Los Deudores de los Derechos de Crédito son empresarios o empresas no financieras catalanas, microempresas y personas físicas autónomas, de las cuales, al menos, el 80% son pequeñas y medianas empresas que cumplen con la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre definición de pequeñas y medianas empresas.

#### **a) Información sobre la distribución de los Derechos de Crédito en función del Cedente y el tipo de Derechos de Crédito.**

<b>Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008</b>				
<b>Clasificación por Cedente - Tipo de Derecho de Crédito</b>				
<b>Cedente - Tipo de Derecho de Crédito</b>	<b>Derechos de Crédito</b>		<b>Saldo Vivo Pendiente</b>	
	<b>Número</b>	<b>%</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
Caixa Catalunya	8.629	74,13	527.624.339,28	52,57
Caixa Manlleu	273	2,35	68.281.029,40	6,80
Caixa Terrassa	2.557	21,97	301.646.268,68	30,05
Caixa Terrassa - Arrendamientos Financieros	181	1,55	106.128.636,63	10,57
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>

#### **b) Información sobre la distribución de los Derechos de Crédito en función del Saldo Vivo Pendiente de los mismos.**

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Clasificación por Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito				
Intervalos	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
Euros	Número	%	Importe	%
1 - 100.000	9.440	81,10	250.976.825,91	25,01
100.001 - 200.000	1187	10,20	171.162.031,50	17,05
200.001 - 300.000	445	3,82	110.216.465,95	10,98
300.001 - 400.000	176	1,51	60.951.412,60	6,07
400.001 - 500.000	100	0,86	44.914.855,87	4,48
500.001 - 600.000	67	0,58	37.050.462,03	3,69
600.001 - 700.000	39	0,34	25.397.011,60	2,53
700.001 - 800.000	32	0,27	24.172.582,20	2,41
800.001 - 900.000	18	0,15	15.561.796,80	1,55
900.001 - 1.000.000	19	0,16	18.243.932,69	1,82
1.000.001 - 1.100.000	14	0,12	14.887.585,42	1,48
1.100.001 - 1.200.000	14	0,12	16.249.888,48	1,62
1.200.001 - 1.300.000	16	0,14	19.989.988,47	1,99
1.300.001 - 1.400.000	4	0,03	5.411.699,53	0,54
1.400.001 - 1.500.000	11	0,09	16.080.287,93	1,60
1.500.001 - 1.600.000	5	0,04	7.748.310,57	0,77
1.600.001 - 1.700.000	4	0,03	6.591.822,41	0,66
1.700.001 - 1.800.000	5	0,04	8.890.726,32	0,89
1.800.001 - 1.900.000	5	0,04	9.260.021,08	0,92
1.900.001 - 2.000.000	5	0,04	9.776.963,69	0,97
2.000.001 >=	34	0,29	130.145.602,94	12,97
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>
<b>Saldo Vivo Pendiente Máximo:</b>				
7.553.885 €				
<b>Saldo Vivo Pendiente Mínimo: 947 €</b>				
<b>Saldo Vivo Pendiente Medio: 86.227 €</b>				

- c) **Información sobre la actividad económica de los Deudores por sectores de actividad económica conforme al código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) española.**

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Clasificación por CNAE				
CNAE	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
Actividades inmobiliarias	890	7,65	185.918.973,71	18,52
Construcción	1.813	15,58	148.060.500,31	14,75
Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor	1.907	16,38	83.911.379,70	8,36
Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor	701	6,02	77.013.015,87	7,67

Hostelería	1.000	8,59	64.358.542,59	6,41
Otras actividades empresariales	647	5,56	59.581.493,50	5,94
Transporte terrestre; Transporte por tuberías	772	6,63	37.457.982,03	3,73
Agricultura, ganadería caza y actividades relacionadas	286	2,46	30.528.361,55	3,04
Industria de productos alimenticios y bebidas	205	1,76	29.247.022,29	2,91
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	293	2,52	28.570.758,12	2,85
Fabricación de textiles y productos textiles	115	0,99	22.660.684,21	2,26
Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor	280	2,41	22.253.285,77	2,22
Actividades recreativas, culturales y deportivas	226	1,94	21.572.281,19	2,15
Actividades diversas de servicios personales	404	3,47	18.328.739,05	1,83
Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados	222	1,91	17.183.343,92	1,71
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	227	1,95	15.748.018,64	1,57
Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico	109	0,94	14.949.615,10	1,49
Industria química	68	0,58	14.213.870,61	1,42
Metalurgia	83	0,71	14.060.400,98	1,40
Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje	230	1,98	13.431.725,71	1,34
Otros	1.162	9,98	84.630.279,14	8,43
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>

**d) Información sobre las garantías accesorias de los Derechos de Crédito seleccionados.**

<b>Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008</b>				
<b>Clasificación por Garantías</b>				
<b>Garantías</b>	<b>Derechos de Crédito</b>		<b>Saldo Vivo Pendiente</b>	
	<b>Número</b>	<b>%</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
Hipotecaria	3.230	27,75	563.466.529,15	56,14
Personal	8.229	70,7	334.085.108,21	33,29
Personal - Arrendamientos Financieros	181	1,55	106.128.636,63	10,57
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>

**e) Información sobre la fecha de formalización de los Derechos de Crédito seleccionados.**

**Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008**

**Clasificación por trimestre de origenación**

Año y Trimestre	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
1995 T1	1	0,01	79.938,38	0,01
1996 T1	2	0,02	5.976,42	0,00
1996 T2	1	0,01	14.503,20	0,00
1997 T1	2	0,02	43.194,26	0,00
1997 T2	1	0,01	71.565,87	0,01
1997 T3	1	0,01	44.645,39	0,00
1997 T4	2	0,02	13.772,34	0,00
1998 T1	1	0,01	9.735,83	0,00
1998 T2	1	0,01	8.864,27	0,00
1998 T3	2	0,02	25.307,21	0,00
1998 T4	2	0,02	45.602,85	0,00
1999 T1	5	0,04	2.575.737,05	0,26
1999 T2	8	0,07	294.195,90	0,03
1999 T3	10	0,09	294.759,54	0,03
1999 T4	15	0,13	403.037,96	0,04
2000 T1	9	0,08	204.338,45	0,02
2000 T2	9	0,08	437.765,28	0,04
2000 T3	12	0,10	621.834,64	0,06
2000 T4	17	0,15	1.822.196,65	0,18
2001 T1	11	0,09	2.609.174,70	0,26
2001 T2	13	0,11	817.139,12	0,08
2001 T3	12	0,10	955.120,70	0,10
2001 T4	16	0,14	1.600.063,72	0,16
2002 T1	16	0,14	2.870.653,34	0,29
2002 T2	20	0,17	2.669.791,31	0,27
2002 T3	26	0,22	1.022.812,95	0,10
2002 T4	27	0,23	10.294.429,46	1,03
2003 T1	35	0,30	6.716.171,75	0,67
2003 T2	66	0,57	6.169.236,56	0,61
2003 T3	46	0,40	2.868.256,74	0,29
2003 T4	63	0,54	4.544.245,11	0,45
2004 T1	83	0,71	5.979.142,36	0,60
2004 T2	99	0,85	17.808.518,60	1,77
2004 T3	117	1,01	6.131.231,77	0,61
2004 T4	205	1,76	18.963.968,99	1,89
2005 T1	200	1,72	11.650.490,58	1,16
2005 T2	236	2,03	15.524.442,94	1,55
2005 T3	232	1,99	12.177.491,47	1,21
2005 T4	297	2,55	27.705.909,29	2,76
2006 T1	416	3,57	36.136.497,95	3,60
2006 T2	515	4,42	66.469.464,27	6,62
2006 T3	546	4,69	38.965.340,12	3,88

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Clasificación por trimestre de originación				
Año y Trimestre	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
2006 T4	795	6,83	65.499.983,39	6,53
2007 T1	741	6,37	64.793.883,94	6,46
2007 T2	1.113	9,56	125.611.741,91	12,52
2007 T3	1.588	13,64	136.301.834,97	13,58
2007 T4	1.841	15,82	153.205.091,42	15,26
2008 T1	1.734	14,90	122.935.456,65	12,25
2008 T2	430	3,69	27.665.716,42	2,76
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>
Media ponderada antigüedad: 19 meses				
Antigüedad mínima: 2 meses				
Antigüedad máxima: 161 meses				

- f) Información sobre el carácter, fijo o variable, de los tipos de interés variables aplicables a los Derechos de Crédito seleccionados.

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Clasificación por Tipo de Referencia				
Tipo	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
Fijo	4.090	35,14	82.728.834,07	8,24
Variable	7.550	64,86	920.951.439,92	91,76
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>

- g) Información sobre el carácter del tipo de interés e índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés variables aplicables a los Derechos de Crédito seleccionados.

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Clasificación por Tipo de Referencia				
Tipo	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
CECA	164	2,17	1.981.452,59	0,22
Euribor	6.378	84,48	831.174.468,21	90,25
IRPH	999	13,23	87.562.128,51	9,51
MIBOR	9	0,12	233.390,61	0,02
<b>Total</b>	<b>7.550</b>	<b>100,00</b>	<b>920.951.439,92</b>	<b>100,00</b>

- h) Información sobre el tipo de interés actual aplicable a los Derechos de Crédito seleccionados.

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008					
Clasificación por Tipo de Interés Actual					
Tipo de Interés	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente		
	Intervalo	Número	%	Importe	%
	3,01 - 3,50	11	0,09	441.562,59	0,04
	3,51 - 4,00	15	0,13	911.216,42	0,09
	4,01 - 4,50	80	0,69	4.744.079,64	0,47
	4,51 - 5,00	425	3,65	35.259.897,31	3,51
	5,01 - 5,50	1875	16,11	289.246.386,29	28,82
	5,51 - 6,00	2351	20,20	389.480.694,24	38,81
	6,01 - 6,50	1.678	14,42	161.022.633,55	16,04
	6,51 - 7,00	1.577	13,55	64.737.478,60	6,45
	7,01 - 7,50	827	7,10	17.556.986,66	1,75
	7,51 - 8,00	1.367	11,74	22.013.634,25	2,19
	8,01 - 8,50	733	6,30	10.452.588,49	1,04
	8,51 - 9,00	301	2,59	3.563.573,27	0,36
	9,01 >=	400	3,44	4.249.542,68	0,42
<b>Total</b>		<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>
	Media del tipo de interés:		6,572%		
	Media ponderada del tipo de interés:		5,834%		
	Tipo de interés mínimo:		3,226%		
	Tipo de interés máximo:		11,500%		

- i) Los tipos máximos y el mínimos aplicables a los Derechos de Crédito sujetos a tipo de interés variable son los siguientes.

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Tipo máximo				
Tipo	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
7	3	0,03	2.439.532,01	0,24
8,75	13	0,11	655.462,16	0,07
NO	11.624	99,86	1.000.585.279,82	99,69
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Tipo mínimo				
Tipo	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
4	13	0,11	655.462,16	0,07
4,25	1	0,01	1.770.749,13	0,18
NO	11.626	99,88	1.001.254.062,70	99,76
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>

j) Información sobre la fecha de vencimiento de los Derechos de Crédito seleccionados.

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Clasificación por Fecha de Vencimiento				
Año	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
2009	472	4,05	4.907.939,49	0,49
2010	1332	11,44	29.239.225,20	2,91
2011	1426	12,25	38.782.405,41	3,86
2012	2.284	19,62	89.057.773,35	8,87
2013	1.738	14,93	88.077.100,91	8,78
2014	784	6,74	64.940.749,57	6,47
2015	353	3,03	31.117.498,33	3,10
2016	165	1,42	26.973.049,59	2,69
2017	269	2,31	56.639.914,91	5,64
2018	163	1,40	26.531.185,81	2,64
2019	140	1,20	38.837.524,03	3,87
2020	121	1,04	19.339.072,97	1,93
2021	206	1,77	57.278.414,64	5,71
2022	365	3,14	82.521.952,42	8,22
2023	158	1,36	40.516.701,48	4,04
2024	37	0,32	7.895.944,98	0,79
2025	67	0,58	17.568.802,08	1,75
2026	284	2,44	55.617.122,84	5,54
2027	459	3,94	103.622.095,40	10,32
2028	119	1,02	22.647.844,44	2,26
2029	15	0,13	1.496.122,61	0,15
2030	31	0,27	2.814.574,36	0,28
2031	41	0,35	8.980.006,24	0,89
2032	54	0,46	15.161.440,22	1,51
2033	23	0,20	4.430.078,48	0,44
2034	28	0,24	3.708.984,56	0,37
2035	45	0,39	4.183.184,26	0,42
2036	109	0,94	13.719.758,51	1,37
2037	100	0,86	13.855.445,39	1,38
2038	44	0,38	5.886.837,31	0,59
2041	9	0,08	2.009.837,40	0,20
2042	4	0,03	345.747,76	0,03
2043	69	0,59	6.186.675,63	0,62
2044	67	0,58	8.102.461,27	0,81
2045	21	0,18	5.067.336,75	0,50
2046	23	0,20	3.484.429,37	0,35
2047	12	0,10	1.390.312,43	0,14
2048	3	0,03	744.723,59	0,07
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>
<b>Media de vencimiento:</b>		<b>2016</b>		

Media ponderada de vencimiento:	2020
Vencimiento mínimo:	10/08/2009
Vencimiento máximo:	28/01/2048

k) Información sobre el tiempo actual para el vencimiento de los Derechos de Crédito seleccionados, por intervalos en años.

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Clasificación por tiempo actual para vencimiento				
Años	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
Intervalo	Número	%	Importe	%
1,1 - 4,0	4.107	35,28	102.950.472,69	10,26
4,1 - 7,0	4.179	35,90	233.407.605,03	23,26
7,1 - 10,0	652	5,60	113.350.729,67	11,29
10,1 - 13,0	400	3,44	89.285.644,65	8,90
13,1 - 16,0	655	5,63	160.764.039,73	16,02
16,1 - 19,0	572	4,91	118.649.974,83	11,82
19,1 - 22,0	409	3,51	86.863.372,02	8,65
22,1 - 25,0	125	1,07	26.724.677,65	2,66
25,1 >=	541	4,65	71.683.757,72	7,14
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>
	Media de tiempo para vencimiento:	7,7 años		
	Media ponderada de tiempo para vencimiento:	12,5 años		
	Tiempo para vencimiento mínimo:	1,2 años		
	Tiempo para vencimiento máximo:	39,6 años		

l) Información sobre la distribución geográfica por provincias de los Derechos de Crédito seleccionados.

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Clasificación por Geográfica por Provincia				
Provincia	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
Barcelona	9.362	80,43	810.332.962,80	80,74
Girona	728	6,25	81.709.208,99	8,14
Tarragona	780	6,7	56.681.905,72	5,65
Lleida	770	6,62	54.956.196,48	5,48
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>

m) Información de los Derechos de Crédito seleccionados en función de los diez deudores con mayor peso en la cartera.

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Clasificación por los diez deudores con mayor peso				

Deudores	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
Deudor 1	2	0,02	8.570.630,34	0,85
Deudor 2	1	0,01	7.553.884,73	0,75
Deudor 3	1	0,01	7.302.032,10	0,73
Deudor 4	1	0,01	7.002.916,54	0,70
Deudor 5	8	0,07	6.621.749,63	0,66
Deudor 6	1	0,01	6.335.601,16	0,63
Deudor 7	1	0,01	6.000.000,00	0,60
Deudor 8	4	0,03	5.924.714,56	0,59
Deudor 9	3	0,03	5.903.552,98	0,59
Deudor 10	4	0,03	5.585.326,44	0,56
Resto	11.614	99,78	936.879.865,51	93,34
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>

n) **Clasificación de los Derechos de Crédito seleccionados en función de los retrasos en su cobro.**

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Clasificación por Retrasos en el cobro				
Días	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
Menos de 30 días	757	6,50	75.055.952,49	7,48
De 31 a 60 días	101	0,87	10.552.574,29	1,05
De 61 a 90 días	192	1,65	13.242.229,14	1,32
Más de 90 días	104	0,89	6.277.126,38	0,63
<b>Subtotal con retrasos:</b>	<b>1.154</b>	<b>9,91</b>	<b>105.127.882,30</b>	<b>10,47</b>
Corriente de pago	10.486	90,09	898.552.391,69	89,53
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>

o) **Clasificación de los Derechos de Crédito seleccionados en función del tipo de Deudor.**

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Clasificación por tipo de Deudor				
	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
Autónomo	6.666	57,27	266.383.923,30	26,54
Persona jurídica	4.974	42,73	737.296.350,69	73,46
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>

p) **Clasificación de los Derechos de Crédito seleccionados en función de su tipo.**

Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008				
Clasificación por tipo				
	Derechos de Crédito		Saldo Vivo Pendiente	

	Número	%	Importe	%
Préstamos no Hipotecarios	8.229	70,70	334.085.108,21	33,29
Préstamos Hipotecarios	3.230	27,75	563.466.529,15	56,14
Arrendamientos Financieros	181	1,55	106.128.636,63	10,57
<b>Total</b>	<b>11.640</b>	<b>100,00</b>	<b>1.003.680.273,99</b>	<b>100,00</b>

### 2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Los Derechos de Crédito seleccionados se pueden clasificar en:

(i) Préstamos Hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública con sujeción a la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946 en su actual redacción vigente, y disposiciones complementarias.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realizará mediante la emisión por parte de los Cedentes y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión Hipoteca con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

(ii) Préstamos no Hipotecarios.

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios al Fondo se realizará directamente mediante venta por parte de los Cedentes y adquisición por el Fondo, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

(iii) Arrendamientos Financieros

La cesión de los Arrendamientos Financieros Inmobiliarios al Fondo se realizará directamente mediante venta por parte de Caixa Terrassa y adquisición por el Fondo, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

### 2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Derechos de Crédito seleccionados tiene una fecha de vencimiento final, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Derechos de Crédito, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La última fecha de vencimiento de los Derechos de Crédito seleccionados es el 28 de enero de 2048.

En el apartado 2.2.2.i) anterior se recoge un cuadro en el que se muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados conforme a la fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

### **2.2.5 Importe de los activos**

El activo del Fondo estará integrado por Arrendamientos Financieros, Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos y emitidos, respectivamente por los Cedentes, y seleccionados de entre los que integran la cartera auditada, hasta completar la cifra igual o lo más cercana posible a ochocientos diez millones (810.000.000) de euros, que se distribuye entre los Cedentes según se establece a continuación:

a. Caixa Catalunya	400.000.000 euros
b. Caixa Terrassa	350.000.000 euros
c. Caixa Manlleu	60.000.000 euros

La cartera de derechos de crédito seleccionados de la que se extraerán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, está formada por once mil seiscientos cuarenta (11.640) Derechos de Crédito cuyo saldo vivo pendiente, a 30 de junio de 2008, ascendía a mil tres millones seiscientos ochenta mil doscientos setenta y tres euros con noventa y nueve céntimos (1.003.680.273,99).

En el apartado 2.2.2.b) anterior se recoge un cuadro que muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados conforme al Saldo Vivo Pendiente de vencimiento de cada uno de ellos.

### **2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización**

El ratio medio, expresado en tanto por cien, entre el importe de Saldo Vivo Pendiente a 30 de junio de 2008 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los Derechos de Crédito respaldados por garantía hipotecaria seleccionados es el 66,31%, siendo la razón

media ponderada por el Saldo Vivo Pendiente de cada Derecho de Crédito respaldado por garantía hipotecaria el 151,79%.

Los Derechos de Crédito respaldados por garantía hipotecaria con valores de tasación muy inferiores con respecto al Saldo Vivo Pendiente, serían la principal causa de la desviación entre la media simple y la media ponderada por el Saldo Vivo Pendiente. Un 0,82% de los Derechos de Crédito respaldados por garantía hipotecaria seleccionados, cuenta con un ratio, expresado en tanto por cien, entre el importe de su Saldo Vivo Pendiente a 30 de junio de 2008 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados superior al 300%.

<b>Cartera de Derechos de Crédito al día 30 de junio de 2008</b>				
<b>Clasificación por LTV (sólo Préstamos Hipotecarios)</b>				
<b>LTV</b>	<b>Derechos de Crédito</b>		<b>Saldo Vivo Pendiente</b>	
	<b>Número</b>	<b>%</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
0,00 - 0,09	92	2,85	4.184.177,57	0,74
0,10 - 0,19	256	7,93	21.764.974,59	3,86
0,20 - 0,29	312	9,66	35.191.789,83	6,25
0,30 - 0,39	301	9,32	50.977.218,84	9,05
0,40 - 0,49	354	10,96	59.238.287,27	10,51
0,50 - 0,59	423	13,10	80.412.474,99	14,27
0,60 - 0,69	685	21,21	123.967.573,13	22,00
0,70 - 0,79	573	17,74	116.835.614,81	20,74
0,80 - 0,89	88	2,72	26.488.169,55	4,70
0,90 - 0,99	38	1,18	7.744.790,61	1,37
1,00 - 1,09	28	0,87	7.640.454,42	1,36
1,10 - 1,19	18	0,56	4.038.040,88	0,72
1,20 - 1,29	13	0,40	2.348.223,41	0,42
1,30 - 1,39	10	0,31	1.616.422,57	0,29
1,40 - 1,49	7	0,22	1.777.530,33	0,32
1,50 - 1,59	3	0,09	1.119.834,93	0,20
1,60 - 1,69	4	0,12	4.742.820,62	0,84
1,70 - 1,79	5	0,15	928.520,80	0,16
1,80 - 1,89	2	0,06	165.534,63	0,03
1,90 - 1,99	3	0,09	974.168,02	0,17
2,00 - 2,09	1	0,03	500.000,00	0,09
2,10 - 2,19	2	0,06	665.539,05	0,12
2,20 - 2,29	1	0,03	342.186,71	0,06
2,30 - 2,39	2	0,06	4.323.972,49	0,77
2,50 - 2,59	2	0,06	235.154,29	0,04
2,70 - 2,79	1	0,03	106.655,89	0,02
2,90 - 2,99	1	0,03	516.807,95	0,09
>= 3,00	5	0,15	4.619.590,97	0,82
<b>Total:</b>	<b>3.230</b>	<b>100,00</b>	<b>563.466.529,15</b>	<b>100,00</b>
<b>LTV medio: 0,6631</b>				
<b>LTV mínimo: 0,0065</b>				
<b>LTV medio ponderado: 1,5179</b>				

## **Clasificación por la relación entre el saldo total dispuesto y el Valor de Tasación.**

### **2.2.7 Método de creación de los activos**

Los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos por los Cedentes siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Los procedimientos vigentes de cada uno de los Cedentes se describen a continuación:

#### **(i) Caixa Catalunya**

##### ***1. Requisitos de información.***

Los requisitos de información o documentación mínima obligatoria a obtener para proceder al análisis y resolución de la operación están definidos en la Normativa de Activo, así como la documentación específica según el tipo de operación o garantía aportada (consultable on-line por todos los empleados en la Intranet Corporativa).

Además, es obligatoria la confirmación informática de la disposición de la documentación requerida, y en caso de no disponer de ella en su totalidad, deberá ser presentada a un nivel superior para su resolución. La disposición de esta documentación, que normalmente son fotocopias de los originales compulsadas por algún empleado de la Entidad, es de vital importancia puesto que las operaciones se resuelven en base a los datos obtenidos documentalmente.

##### **Expediente de operación crediticia.**

El proceso de tramitación de una operación de crédito se inicia mediante la entrevista personal con el solicitante. En este momento, se efectúa ya un pre-análisis de la operación, informándole de las condiciones económicas y de la documentación necesaria para la tramitación, costes vinculados, etc., es decir, se establecen las condiciones de la operación.

Superada esta primera fase, se inicia la tramitación propiamente dicha del Expediente crediticio, dando de alta la operación en el sistema informático. De esta manera, se controla el proceso hasta su formalización, pasando la operación por diversos estados desde su alta. Cronológicamente las distintas situaciones serían las siguientes: Trámite, Resolución (aprobada, denegada, anulada), Pre-formalización y Formalización.

La documentación aportada por el cliente referente a la operación solicitada así como la documentación interna generada al respecto forma el Expediente crediticio del cliente. Su detalle es el siguiente:

##### **Documentación interna:**

- Solicitud de operación crediticia.
- Informe-Propuesta de la oficina.
- Análisis de los estados financieros del titular y de los partícipes.
- "Rating interno" calculado de los partícipes.
- Listado de riesgos. Listado confeccionado automáticamente al dar de alta una operación crediticia. En él se informa de las posiciones del cliente: pasivo, activo, RAI, CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España) y ASNEF.
- Cualquier otra documentación que sea una condición o justificante de la condición, según la normativa vigente.

Además de la documentación interna, se completa esta información mediante datos obtenidos por otras fuentes:

- Movimiento de las cuentas.
- Análisis de los antecedentes crediticios como titular o fiador de riesgos en la Entidad.

#### **Documentación externa:**

- Dos últimas auditorias (o Impuestos de Sociedades)
- Balances y cuentas de explotación provisionales, y las declaraciones de IVA, de los ejercicios cerrados cuando no se disponen todavía de la auditoria o del Impuesto de Sociedades y siempre que hayan transcurrido más de 6 meses de dicho año para empresas con una facturación inferior a 15 millones de euros.
- En el caso de empresas que pertenezcan a un grupo empresarial que tenga obligación de consolidar, se obtienen también los estados contables consolidados.
- Se solicitarán obligatoriamente Informes comerciales actualizados de todos aquellos clientes nuevos para CAIXA CATALUNYA.
- Recomendable verificar periódicamente las fincas.
- Última Liquidación de la Seguridad Social (TC-1, TC-2) y Declaración de pagos a cuenta IRPF Mod. 110.
- Justificación de la inversión (presupuestos, estudios de viabilidad, etc.) en las operaciones de préstamo.
- Si se presenta garantía hipotecaria: Tasación de la finca a hipotecar realizada por una sociedad de tasación autorizada, verificación registral.
- Si en las operaciones intervienen como fiadores personas físicas, se solicitará la última Declaración de Renta y de Patrimonio realizada (o declaración de bienes).

**2.- Fuentes de apoyo en la toma de decisión: fuentes externas e internas (sistemas de evaluación interna). Descripción de la tasación: informe, criterios, etc.**

Una vez recopilada toda la documentación se procederá al análisis de la operación.

A continuación se detallan las fuentes de apoyo, tanto internas como externas, más relevantes en la toma de decisiones para la concesión de operaciones de crédito, entendiéndose que, según el caso, se puede requerir la profundización en uno de dichos aspectos, o en otros que no se mencionan, por no ser habituales.

- Destino de la operación: Debe ser concreto, claro y coherente con la operación planteada.

- Capacidad de devolución del solicitante

- Análisis Económico-Financiero del solicitante:

- Análisis de los estados financieros de los partícipes.
- Se estudian los estados contables auditados o fiscales de los dos últimos ejercicios completos y los reales del ejercicio en curso.

- Análisis Funcional:

Se valora la capacidad de la empresa para desarrollar su actividad, basándose en aspectos organizativos y comerciales:

- Forma jurídica (responsabilidad de sus fundadores, cifra de capital,...).
- Antigüedad (fecha de constitución, experiencia de los accionistas y administradores, estabilidad en la actividad profesional, conocimiento del sector,...).
- Actividad (análisis de productos, evolución del sector,...).
- Proceso productivo (antigüedad y obsolescencia de la maquinaria, grado de utilización, inversiones en investigación e innovación, competitividad,...).
- Mercado (principales clientes, diversificación de clientes, zona de ventas, posicionamiento en el mercado,...).
- Materia prima (evolución de los precios, principales proveedores y su diversificación, zona de compra: nacional/importación, ...).
- Recursos humanos (antecedentes equipo directivo, organización interna, política salarial,...).
- En empresas de carácter familiar, se tiene en cuenta la posibilidad de sucesión o relevo generacional para valorar su continuidad y permanencia.

- Experiencia con los partícipes:

Se valora la experiencia propia obtenida con el cliente, se analiza la evolución de su endeudamiento bancario (CIRBE), y se vigilan las alertas de riesgo, situaciones de demora y incidencias de pago y/o judiciales (RAI, ASNEF,...).

- "Rating interno" de empresa

- Posicionamiento en su corro bancario

- Garantías aportadas.

Una vez finalizado el análisis de los aspectos mencionados, se resuelve la operación con su aprobación, denegación o aportación de garantías complementarias suficientes.

### **3.- Estructura de decisión: órganos y niveles de decisión, criterios de delegación.**

#### ***Órganos y niveles de decisión***

La negociación de las operaciones crediticias en general, se inicia habitualmente en las oficinas.

No obstante, ocasionalmente y en casos muy concretos, de operaciones de un volumen importante pertenecientes a grandes empresas o grupos con gran vinculación, las condiciones económicas, o incluso la propia operación se negocia directamente por las Direcciones Territoriales o Departamentos Centrales.

La captación de las empresas como clientes se puede producir por dos vías diferentes:

- A través de nuestra red de oficinas, en cuyo caso el trámite de las operaciones se inicia por el Director de la Oficina y su órgano de resolución inmediatamente superior es el Director de su Zona o la Dirección Territorial correspondiente.
- A través de los Directores de Negocio de Empresa (gestores multioficina), siendo su órgano de resolución superior el Director de Zona Grandes Empresas que le corresponda.

En ambos casos, una vez superados esos niveles de resolución, el órgano superior correspondiente será Departamentos Centrales.

#### ***Descripción de los diferentes niveles:***

##### ***Oficinas: Director, Subdirector y Director de Zona***

La oficina tramita la operación y la resuelve si está facultada, si no está facultada se eleva sistemáticamente la operación a la Dirección Territorial para su análisis y resolución.

##### ***Directores de Negocio de Empresa y Directores de Zona Grandes Empresas***

Los Directores de Negocio de Empresa (DNE) podrán aprobar operaciones de acuerdo con sus facultades, las que excedan se elevaran directamente a Departamentos Centrales.

### *Direcciones Territoriales*

Las facultades de las Direcciones Territoriales son personales y ejercidas por el propio Director Territorial, que está apoyado por un grupo de analistas de riesgos pertenecientes al Área de Créditos y que se encuentran destacados en cada una de las Direcciones Territoriales, encabezados por un Responsable de Riesgo.

### *Departamentos Centrales y Órganos Superiores*

Las Áreas de Créditos y Área de Empresas y Negocio Corporativo, así como los Grupos de Análisis y los Departamentos que las componen, tienen otorgadas facultades, tanto al nivel individual de sus responsables como al nivel de Comité, y resuelven o elevan propuestas a la Dirección General, al Comité de Riesgos de la Dirección General Adjunta de Negocio, a la Comisión Ejecutiva o al Consejo de Administración de las operaciones que no han podido ser resueltas por la Dirección Territorial, actuando así, en última instancia, sobre las operaciones de mayor volumen.

### (ii) Caixa Terrassa

#### Originación y suscripción de Activos

##### **Descripción del proceso**

Todos los **préstamos PYMES** se originan en la propia Oficina, la cual puede resolver sobre su concesión en base a las facultades individuales o mancomunadas (Director y Interventor).

Todas las operaciones de préstamo PYME cuyo importe supere las facultades mancomunadas de Oficinas deben ser tramitadas para su concesión y revisión a Servicios Centrales (Análisis de Riesgos).

Todas las **operaciones de leasing** se originan en la propia Oficina, ahora bien, la concesión se realiza por parte de los comités respectivos de Servicios Centrales dependiendo del grado de facultades.

Toda la información relacionada con los principios de actuación en Inversiones crediticias, facultades y otros temas relacionados con el tratamiento de las operaciones de activo, se encuentra descrita dentro del "Intracet" en el apartado Manuales y Normativas a disposición de todos los colaboradores de la Entidad.

##### **Compromiso con el cliente**

Dentro de los procesos de Análisis de Riesgos y para aquellos que afectan a la concesión de préstamos leasings a pymes existe, lo que llamamos compromiso de servicio al cliente

tanto por parte del Departamento de Análisis de Riesgo, como del de Administración de Riesgos.

Mecanización de operaciones de activo (aval, extranjero, descuento de efectos, póliza de crédito, préstamo consumo, préstamo corporaciones, leasings, préstamo industria-comercio y préstamo hipotecario) correctamente documentadas en 1 día hábil desde la recepción hasta la toma de decisión.

Todos estos compromisos de servicio al cliente son revisados continuamente y de ellos se obtienen valores estadísticos. Actualmente disponemos de valores a 2004, 2005, 2006 y 2007 y por primera vez estos valores se compararan con otras Cajas de Ahorro atendiendo unas estadísticas elaboradas por CECA.

### **Requisitos Documentales**

A continuación se detalla la relación de documentos exigidos para la concesión de cualquier tipo de préstamo o leasing con finalidad Pyme.

- Acta de aprobación de la operación.
- Documento de solicitud de financiación.
- Informe de la Oficina.
- Documentación económica y financiera
- Tasación, para las operaciones con garantía hipotecaria. Se incluyen los leasings.
- Nota de cargas de la finca/s a hipotecar.
- Documentación acreditativa de la inversión en el caso de financiación diferente a la adquisición.
- Otra documentación relevante para el estudio y decisión de la operación.
- Para leasings además de la documentación mencionada, es necesario la presentación del contrato de compra venta privado entre el cliente de Caixa Terrassa y el vendedor del inmueble.

### **Órganos de Decisión**

De acuerdo con la normativa vigente de la Caixa Terrassa, los Órganos de Decisión en materia de riesgos son los siguientes:

- Dirección de Oficinas hasta el límite de sus facultades mancomunadas excepto leasings.
- Jefe de la unidad de Análisis de Riesgos.
- Jefe del departamento de Inversiones Crediticias.
- Comité de Riesgos.
- Director de la División de Recursos Inversiones.

- Comité de Inversiones
- Comisión Ejecutiva o Consejo de Administración

### **Revisión de facultades**

Caixa Terrassa dispone de una estructura de facultades que distingue, para toda la red, entre Oficinas de Empresa, Oficinas de Particulares y Centros Hipotecarios.

Con carácter anual se realiza una revisión exhaustiva de las facultades de cada una de las Oficinas atendiendo a ciertos indicadores.

### **Análisis de operaciones en mora**

Se trata de analizar aquellas operaciones que presentan incidencias de cumplimiento clasificadas por

Caixa Terrassa como mora, incidiendo en los siguientes aspectos:

- a) Revisar los criterios de decisión del Riesgo.
- b) Valorar la gestión del Riesgo.
- c) Analizar la concesión del Riesgo según los criterios establecidos por Caixa Terrassa.

### **Rating empresas**

El Rating nace de la necesidad de tener calificado el riesgo de todas las empresas no promotoras y llegar a determinar cual es la calidad del riesgo que Caixa Terrassa está asumiendo en este segmento de clientes (Nuevo acuerdo de Capitales - Basilea II). Es un sistema de ordenación/calificación de las empresas. Califica la compañía independientemente de que exista una operación planteada. El rating se basa en una medida de incumplimiento. Pd (Probability of Default): probabilidad de mora (de que no cumplan sus compromisos). Califica la empresa en función de una medida. La probabilidad de que la empresa entre en suspensión de pagos en los próximos 12 meses. Es independiente de cualquier operación de crédito solicitada. Utiliza la estadística para calcular la probabilidad. Por este motivo se han escogido varias empresas que sean susceptibles a entrar en mora: Datos cualitativos de la empresa, Datos operativos (CIRBE) de la empresa, Datos financieros de la empresa

### **Expediente electrónico**

Desde el mes de marzo del año 2005 se puso en marcha un nuevo sistema de archivo de las operaciones de activo, el expediente electrónico.

### **Finalidades:**

Eliminación del papel.

Todas las operaciones se encuentren correctamente informadas en el Host tanto a nivel operativo como documental.

Tener constancia en todo momento y para toda la red, del estado en que se encuentra la operación, así como la persona de SSCC que está analizando o despachando la operación (si es el caso), con el fin de evitar llamadas telefónicas.

Tener identificadas todas las operaciones de un cliente o grupo de clientes que pertenecen a un mismo grupo de riesgo y que se presentan conjuntamente, para tratarlas como un único expediente.

Incorporar el informe del analista (cuando la operación se ha estudiado en Análisis de Riesgos), con las conclusiones de la operación y de la situación actual de la sociedad.

### **Seguimiento de Riesgos**

El seguimiento de Riesgos tiene como finalidad prever situaciones problemáticas en las operaciones crediticias. El principal objetivo es anticiparnos a estas posibles situaciones.

Unidad de Seguimiento de Riesgos se encuentra integrada en Control Global del Riesgo, en el ámbito de la División de Control. Es fruto de la segregación de las funciones de seguimiento que hasta 2005 se había realizado en la Unidad de Análisis y Seguimiento del Riesgo.

La finalidad de esta Unidad es la de realizar un Seguimiento Preventivo. Este tipo de seguimiento tiene establecido como prioridad la de alertar con la máxima celeridad y anticipación posible todas aquellas situaciones de riesgo de crédito que pudieran llegar a ser un quebranto para Caixa Terrassa.

Con la detección y estudio de la situación de riesgo se pretende facilitar la toma de decisiones. Por este motivo, bimensualmente se realiza un Comité de Seguimiento donde se toman decisiones respecto a los riesgos más importantes con incidencias.

### **Gestión y cobro de los activos**

#### **Situaciones y procedimientos**

##### *Situaciones administrativas*

Las situaciones impagadas las clasificamos internamente según el estado de gestión en el que se encuentren.

Las operaciones impagadas las clasificamos contablemente, según los criterios establecidos en la circular del Banco de España (04/2004)

## **Recobro del moroso**

### *Proceso de notificación al moroso*

La Entidad tiene establecido un circuito de avisos automáticos de impago para las operaciones de préstamo que se activa a partir de los primeros días del impago según el producto.

Estos avisos tienen diferente redactado en función del tiempo de impago y diferenciando si el destinatario es el titular o el fiador del préstamo y se remiten por correo ordinario. En la fase inicial del impagado, es la propia oficina quien contacta con los obligados, ya sea de forma telefónica o personal. Y en todos los expedientes de impagados antes de la entrada en los Juzgados, se utiliza el Burofax, con acuse de recibo, dirigido a todos los obligados en la contratación a efectos de notificar el vencimiento anticipado y/o inicio de acciones judiciales.

## **Gestión de fallidos**

Denominaremos operaciones fallidas aquellas en que las expectativas de recobro inmediato son escasas o nulas. Esta situación de fallido puede darse en cualquiera de los estados contable que más abajo se designaran. Por haber sobrevenido esta situación cesan las acciones de reclamación de forma temporal, hasta que una nueva búsqueda de bienes positiva de los obligados nos permite actuar de nuevo.

## **Política de refinanciación**

Una de las vías de solución que se propone a aquellos clientes que demuestran voluntad de pago, es la refinanciación, ésta puede ser con garantía personal, real o hipotecaria, dependiendo del tipo de operaciones a refinanciar. La refinanciación siempre irá acompañada de un incremento de garantías ya sean contractuales, afianzamientos, pignoratias o hipotecarias, siempre y cuando el cliente demuestre capacidad de pago de las cuotas resultantes de la nueva operación.

### **(iii) Caixa Manlleu**

#### *Circuito*

El proceso de tramitación de una operación de crédito se inicia en una entrevista personal con el cliente que la solicita. En este primer contacto la Caja requiere al cliente que aporte la documentación necesaria para la confección del expediente de riesgo.

Una vez obtenida toda la documentación la oficina realiza un pre-análisis de la operación y comprueba que cumpla las políticas de riesgo marcadas por la entidad. Siendo el

resultado del análisis positivo la oficina aprueba la operación si tiene atribuciones suficientes o en caso contrario la remite al departamento de Inversiones Crediticias para su aprobación.

Posteriormente a la aprobación será necesaria la concesión y finalmente la formalización.

Por consiguiente los estados por los que pasa una operación de crédito son: alta, aprobada, concedida y formalizada.

### ***Documentación***

A realizar desde la oficina

- Impreso de solicitud
- Informe de viabilidad

Aportación del cliente

- Justificantes de los ingresos (hojas de salario, declaración de renta, liquidaciones trimestrales, ...)
- Datos registrales del patrimonio
- Balances y cuentas de resultados de los últimos ejercicios
- Justificantes de pago de las deudas
- Justificantes de la inversión (facturas, contratos de compraventa, ...)

Obtención de fuentes externas

- Comprobación registral fincas
- Consulta riesgos CIRBE
- Consulta bases de morosidad
- Tasación (para préstamos hipotecarios)
- Informes económicos

### ***Políticas de riesgos***

La Oficina no puede aprobar ninguna operación que no cumpla la totalidad de las normas y políticas contenidas en este manual. Excepcionalmente pueden estudiarse operaciones fuera de políticas pero siempre tiene que aprobarlas un estamento superior.

#### **1. Directrices generales**

La concesión de cualquier operación de Activo está supeditada a que sea recuperable por la propia viabilidad del proyecto empresarial, por la solvencia de la empresa o por las garantías propuestas.

A no ser que exista un motivo plenamente justificado una operación será denegada si el solicitante tiene propiedades embargadas, presenta incidencias en la Bases de Morosidad o está informada como dudosa o morosa en la C.I.R.B.E., se le detectan ruedas de cheques, presenta con asiduidad descubiertos en cuenta corriente u operaciones de crédito pendientes, los informes bancarios y de Agencia resultan negativos, tiene recursos propios negativos, está en pérdidas continuadas (3 años).

## 2. Directrices específicas

### 2.1 Según el destino de la inversión

No se plantearán operaciones destinadas a refinanciar créditos o deudas, ni cancelar embargos de otras entidades, ni cuando el motivo fuera aumentar el plazo de una operación con dificultades de pago ajena a nuestra Entidad.

El destino de la inversión determina cual es el producto más adecuado a las necesidades del cliente.

### 2.2 Según el solicitante

No se concederán operaciones con garantía personal a aquellos solicitantes que no estén afincados de forma permanente, continuada y con carácter definitivo (como pueden ser: extranjeros, temporeros, trabajadores trasladados de otras zonas, etc.).

### 2.3 Según las garantías

Si del análisis de un cliente se desprende que es asumible, por parte de la Caixa, el riesgo propuesto por su modalidad, volumen y plazo, serán suficientes las **garantías funcionales**, es decir, el buen funcionamiento de la empresa.

Si se plantean dificultades en la evaluación del cliente o no se consigue suficiente información, deberán aportarse **garantías extrafuncionales** suficientes, como personales de socios o administradores, hipotecarias o prendarias.

## 3. Políticas sectoriales

Este tipo de políticas son más coyunturales y están sometidas a cambios según la situación económica de cada momento y de los sectores en crisis. Las propuestas correspondientes a clientes incluidos en sectores de actividad en crisis deberán presentar una buena viabilidad.

### *Aprobación*

Una vez el expediente esté completo y verificado se analiza para su aprobación valorando la capacidad de devolución y solvencia del cliente, el riesgo global y la viabilidad de la operación, la cual debe ajustarse a las necesidades y posibilidades del cliente.

La aprobación por precio es previa a la aprobación por riesgo. Si se superan las tarifas de precios vigentes se requiere la aprobación del Director de Zona y según el nivel de atribuciones incluso del Director Comercial.

Para la aprobación por riesgo se tendrá en cuenta la totalidad de riesgos concedidos al cliente o grupo económico y las atribuciones se establecen según la garantía que se aporte diferenciando entre personal y real (hipotecaria o dineraria).

Los estamentos que disponen de atribuciones de riesgos son: los interventores y directores para las oficinas, los gestores de empresas y para departamentos centrales: los analistas de riesgo, el jefe de Inversiones Crediticias, el Comité de riesgo, el Director General y finalmente la Comisión ejecutiva.

### *Seguimiento del riesgo*

El seguimiento consiste en analizar el riesgo vigente y la evolución de las garantías iniciales, en relación con la situación económica actual de la empresa.

Es preciso hacer un seguimiento sistemático del riesgo de los clientes de operaciones de activo que no se renueven anualmente, al menos, una vez al año, analizando las variaciones del riesgo del Banco de España. Si es una empresa, este seguimiento incluye a las empresas del grupo.

En sectores o empresas en crisis es preciso aumentar la periodicidad de este seguimiento.

### **2.2.8 Indicación de declaraciones dadas al Emisor en relación con los activos**

La Sociedad Gestora ha obtenido de los Cedentes las declaraciones y garantías relativas al cumplimiento de las características de cada uno de los Cedentes, de los Derechos de Crédito cedidos por cada uno de ellos al Fondo y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada uno de ellos, que se describen en el presente apartado, que deberán darse en la Fecha de Constitución y que se ratificarán en la Escritura de Constitución.

Las declaraciones en relación con los Arrendamientos Financieros se entenderán realizadas únicamente por Caixa Terrassa.

#### **En cuanto a cada uno de los Cedentes**

- 1) Que, son entidades de crédito debidamente constituidas de acuerdo con la legislación vigente, se hallan inscritas en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se hallan facultadas para otorgar financiación a PYME's, así como a actuar en el mercado hipotecario.
- 2) Que, ni a la Fecha de Constitución del Fondo, ni en ningún momento desde su constitución, se han encontrado en situación concursal, dando lugar a responsabilidad que pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.

- 3) Que, han obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, y si procediera, en su caso y de acuerdo con la legislación española común vigente, las de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito, para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que, Caixa Catalunya dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007.
- 5) Que, Caixa Terrassa dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007.
- 6) Que, Caixa Manlleu dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007.
- 7) Que, los informes de auditoría de las cuentas anuales de los Cedentes correspondientes al ejercicio 2007 tienen opinión favorable.
- 8) Que, con fecha 2 de junio de 2008, cada uno de los Cedentes ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña conforme al Anexo 3 de la Resolución.

#### **En cuanto a los Préstamos no Hipotecarios y los Arrendamientos Financieros**

- 1) Que, todos los Préstamos no Hipotecarios se encuentran debidamente formalizados en escritura pública, póliza intervenida por notario o corredor de comercio colegiado o documento privado y los Arrendamientos Financieros Inmobiliarios en escritura pública, que los Cedentes conservan, según el caso, primera copia de la escritura pública, de la póliza intervenida o del documento privado a disposición de la Sociedad Gestora.
- 2) Que, todos los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.
- 3) Que, los Cedentes son titulares en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros (siendo Caixa Terrassa el titular de los bienes objeto de los Arrendamientos Financieros) cedidos por cada uno de ellos al Fondo, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. En este sentido los respectivos contratos o documentos públicos que documentan los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros no

contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión.

- 4) Que, los datos relativos a los Préstamos no Hipotecarios y a los Arrendamientos Financieros que se incluyen como anexo a la Escritura de Constitución del Fondo o en escrituras posteriores, reflejan correctamente la situación de éstos a la fecha de cesión, tal como está recogida bien en los ficheros informáticos enviados de dichos Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros, bien en las escrituras públicas, pólizas intervenidas o documentos privados que los documentan, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros de los Cedentes recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.
- 5) Que, todos los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
- 6) Que, para su cesión al Fondo en su constitución se elegirán de los Préstamos (Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios) y Arrendamientos Financieros seleccionados i) aquellos que se encuentren al corriente de pago o sin retrasos en sus pagos superiores a treinta (30) días y ii) aleatoriamente por medios informáticos hasta alcanzar un principal o capital total igual o lo más cercano posible a ochocientos diez millones (810.000.000) de euros.
- 7) Caixa Catalunya declarará que en el caso de Caixa Catalunya, el importe de principal (incluyendo los Préstamos Hipotecarios) alcanzará un importe aproximado igual o lo más cercano posible a cuatrocientos millones (400.000.000) de euros.
- 8) Caixa Terrassa declarará que en el caso de Caixa Terrassa, el importe de principal (incluyendo los Préstamos Hipotecarios) alcanzará un importe aproximado igual o lo más cercano posible a trescientos cincuenta millones (350.000.000) de euros.
- 9) Caixa Manlleu declarará que en el caso de Caixa Manlleu, el importe de principal (incluyendo los Préstamos Hipotecarios) alcanzará un importe aproximado igual o lo más cercano posible a sesenta millones (60.000.000) de euros.
- 10) Que, los criterios que se describen en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución del Fondo son los utilizados habitualmente por los respectivos Cedentes en el otorgamiento de Operaciones de Financiación con PYME's.
- 11) Que, todos los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros cedidos al Fondo se han ajustado a las políticas internas de concesión de financiación de cada uno de los Cedentes respecto de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros por ellos cedidos, aplicables en el momento de su concesión.

- 12) Que, todos los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus documentos privados, pólizas intervenidas o escrituras, en poder de los Cedentes, y son objeto de análisis y seguimiento por parte de los Cedentes desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- 13) Que, desde el momento de su concesión todos los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros han sido y están siendo administrados por los respectivos Cedentes de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éstos en la administración de las Operaciones de Financiación a PYME's.
- 14) Que, no se tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1535 del Código Civil. Igualmente se declara que ninguno de los Deudores de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros cedidos ha sido declarado en concurso.
- 15) Que, los Arrendamientos Financieros no contienen obligaciones adicionales para Caixa Terrassa en relación con los bienes arrendados, tales como obligaciones de mantenimiento y conservación de los mismos.
- 16) Que, los Cedentes no tienen conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros, por ser titular de algún derecho de crédito frente al respectivo Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- 17) Que, los Cedentes no tienen conocimiento que ninguno de los Deudores puede oponer al correspondiente Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros.
- 18) Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, los Cedentes no han recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros cedidos al Fondo por cada uno de ellos.
- 19) Que, ninguno de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros tienen fecha de vencimiento final posterior al 28 de enero de 2048.
- 20) Que, el capital o principal de todos los Préstamos no Hipotecarios ha sido totalmente dispuesto.

- 21) Que, existe una obligación incondicional e irrevocable del Deudor correspondiente (y de cualquier garante del contrato de Arrendamiento Financiero en cuestión) a pagar las sumas de principal pendiente de las cuotas, carga financiera y demás derechos accesorios cedidos al Fondo, en las respectivas fechas de vencimiento pactadas, sin que pueda oponerse ninguna defensa, disputa, compensación, reconvencción o embargo, de conformidad con los términos y condiciones de los correspondientes contratos de Arrendamiento Financiero.
- 22) Que, el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos no Hipotecarios y el pago de las cuotas de los Arrendamientos Financieros se realiza mediante domiciliación bancaria.
- 23) Que, a la Fecha de Cesión, cada uno de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros han tenido al menos el vencimiento de una cuota que ha sido pagada por el correspondiente Deudor.
- 24) Que, las garantías de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y los Cedentes no tienen conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 25) Que, ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos.
- 26) Que, todas las operaciones de financiación a que se refieren los Derechos de Crédito han sido otorgadas a autónomos o empresas no financieras catalanas consideradas pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre definición de pequeñas y medianas empresas).
- 27) Que, tanto la concesión de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros como su cesión al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado.
- 28) Que, los datos y la información relativos a los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 de este Módulo Adicional reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
- 29) Que, ninguno de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros presenta cláusulas que permitan el diferimiento de intereses y principal.

- 30) Que, ninguna de las cláusulas de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros ha sido modificada respecto a las condiciones comunicadas a la Sociedad Gestora.
- 31) Que, no tienen conocimiento de que se haya iniciado procedimiento concursal alguno con respecto a ningún Deudor.
- 32) Que, los Derechos de Crédito cedidos tienen un plazo de amortización inicial no inferior a doce (12) meses.
- 33) Que, ningún Deudor es una empresa perteneciente al respectivo grupo de los Cedentes.
- 34) Que, los Arrendamientos Financieros no contiene obligaciones adicionales para los Cedentes en relación con los bienes objeto de arrendamiento.
- 35) Que, entre los Derechos de Crédito no hay contratos de sale and lease back.
- 36) El Saldo Vivo Pendiente por reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, de cada uno de los Arrendamientos Financieros es equivalente a la cifra del capital de cada uno de los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo.

#### **En cuanto a los Préstamos Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

- 1) Que, todas las operaciones de financiación a que se refieren los Derechos de Crédito han sido otorgadas a autónomos o empresas no financieras catalanas consideradas pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre definición de pequeñas y medianas empresas).
- 2) Que, no tienen conocimiento de que se haya iniciado procedimiento concursal alguno con respecto a ningún Deudor.
- 3) Que, los Derechos de Crédito cedidos tienen un plazo de amortización inicial no inferior a doce (12) meses.
- 4) Que, ningún Deudor es una empresa perteneciente al respectivo grupo de los Cedentes.
- 5) Que, todos los Préstamos Hipotecarios se encuentran debidamente formalizados en escritura pública, que los Cedentes conservan, primera copia de la escritura pública a disposición de la Sociedad Gestora.

- 6) Que, todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.
- 7) Que, los Cedentes son titulares en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios cedidos por cada uno de ellos al Fondo, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. En este sentido las respectivas escrituras públicas que documentan los Préstamos Hipotecarios no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión.
- 8) Que, todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
- 9) Que, todos los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo se han ajustado a las políticas internas de concesión de financiación de cada uno de los Cedentes respecto de los Préstamos Hipotecarios por ellos cedidos, aplicables en el momento de su concesión.
- 10) Que, todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras, en poder de los Cedentes, y son objeto de análisis y seguimiento por parte de los Cedentes desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- 11) Que, desde el momento de su concesión todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por los respectivos Cedentes de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éstos en la administración de las Operaciones de Financiación a PYME's.
- 12) Que, no se tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1535 del Código Civil. Igualmente se declara que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios cedidos ha sido declarado en concurso.
- 13) Que, los Cedentes no tienen conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al respectivo Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- 14) Que, los Cedentes no tienen conocimiento que ninguno de los Deudores puede oponer al correspondiente Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.

- 15) Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, los Cedentes no han recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo por cada uno de ellos.
- 16) Que, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tienen fecha de vencimiento final posterior al 28 de enero de 2048.
- 17) Que, el capital o principal de todos los Préstamos Hipotecarios ha sido totalmente dispuesto.
- 18) Que, el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos Hipotecarios se realiza mediante domiciliación bancaria.
- 19) Que, a la Fecha de Cesión, cada uno de los Préstamos Hipotecarios han tenido al menos el vencimiento de una cuota que ha sido pagada por el correspondiente Deudor.
- 20) Que, las garantías de los Préstamos Hipotecarios son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y los Cedentes no tienen conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 21) Que, ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos Hipotecarios, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos.
- 22) Que, tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios como su cesión al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado.
- 23) Que, los datos y la información relativos a los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 de este Módulo Adicional reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
- 24) Que, ninguno de los Préstamos Hipotecarios presenta cláusulas que permitan el diferimiento de intereses y principal.
- 25) Que, ninguna de las cláusulas de los Préstamos ha sido modificada respecto a las condiciones comunicadas a la Sociedad Gestora.
- 26) Que, los Consejos de Administración de cada uno de los Cedentes han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- 27) Que, los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios, que se incluyen en los Títulos Múltiples, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Préstamos Hipotecarios y son correctos y completos.
- 28) Que, conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos Hipotecarios corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y locales comerciales, destinados para la venta.
- 29) Que, los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen como anexo a la Escritura de Constitución del Fondo o en escrituras posteriores y los datos que se incluyen en los Títulos Múltiples representativos exclusivamente para los Certificados de Transmisión de Hipoteca, reflejan correctamente la situación de éstos a la fecha de cesión, tal como está recogida bien en los ficheros informáticos enviados de dichos Préstamos Hipotecarios, bien en las escrituras públicas que los documentan, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos Hipotecarios de los Cedentes recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.
- 30) Que, los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo de la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 41/2007 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas.
- 31) Que, todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- 32) Que, todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 33) Que, todos los inmuebles que garantizan los Préstamos Hipotecarios han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- 34) Que, los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.

- 35) Que, los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritas por el Fondo.
- 36) Que, los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- 37) Que, los inmuebles que sirven de garantía a los Préstamos Hipotecarios son inmuebles finalizados y situados en España.
- 38) Que, los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.
- 39) Que, los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan mediante tres (3) Títulos Múltiples a emitir uno por cada Cedente, nominativos, sobre los Préstamos Hipotecarios cedidos por cada uno de los Cedentes.
- 40) Que, ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Las mencionadas características de los Cedentes, de los Préstamos y Arrendamientos Financieros y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán darse en la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora ha obtenido de los Cedentes las declaraciones y garantías sobre las características, tanto de los Préstamos y Arrendamientos Financieros como de los mismos Cedentes, que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en la Escritura de Constitución.

### **2.2.9 Sustitución de los activos titulizados**

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Préstamos y Arrendamientos Financieros se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional o adoleciera de vicios ocultos a la Fecha de Constitución y en el momento de la constitución, en el momento de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora lo notificará a los Cedentes para que, si fuera posible, remedien dicha circunstancia, incluso mediante la sustitución del Préstamo y Arrendamiento Financiero por otro de las mismas características (en cuanto a Saldo Vivo

Pendiente, plazo remanente, tipo de interés, rating interno, garantía y frecuencia de pagos), debiendo los Cedentes declarar que el nuevo Préstamo y Arrendamiento Financiero cumple con lo declarado en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la notificación y siempre que no se perjudique la calificación crediticia de los Bonos.

En el supuesto de Préstamos Hipotecarios, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características financieras similares (en cuanto a Saldo Vivo Pendiente, plazo remanente, tipo de interés, rating interno, garantía y frecuencia de pagos), que sea aceptado por la Sociedad Gestora. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en este Folleto.

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la adquisición de los Derechos de Crédito a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos Derechos de Crédito objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a la Agencia de Calificación.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los párrafos anteriores, y en caso de no procederse a la sustitución de todos los Derechos de Crédito afectados por no ser posible en opinión fundada de la Sociedad Gestora comunicada a los Cedentes y a la CNMV, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos y Arrendamientos Financieros afectados no sustituidos y, en su caso, a la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por el Cedente correspondiente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos y Arrendamientos Financieros afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como de cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos y Arrendamientos Financieros.

En caso de que el Saldo Vivo Pendiente del Derecho de Crédito sustituido fuese mayor al Saldo Vivo Pendiente del Derechos de Crédito que lo sustituya, dicha diferencia positiva se ingresará en la Cuenta de Tesorería.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Préstamos y Arrendamientos Financieros será comunicada a la CNMV.

#### **2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.**

La política para la suscripción de contratos de Arrendamiento Financiero con Caixa Terrassa, podrá determinar que en dichos contratos se incluya una obligación para el arrendatario conforme mantenga asegurados los bienes objeto del contrato de

Arrendamiento Financiero correspondiente para cubrir los riesgos de incendio y otros daños, durante toda la vida de dichos contratos. En tal caso, Caixa Terrassa será designada como beneficiaria de las indemnizaciones de las compañías aseguradoras que pudieran surgir de las pólizas de seguro correspondientes. Cualesquiera importes obtenidos por Caixa Terrassa de las compañías aseguradoras en concepto de indemnización, en relación con los contratos de Arrendamiento Financiero cedidos al Fondo, corresponderán al Fondo.

**2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos**

No aplicable.

**2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor**

No aplicable.

**2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales**

No aplicable.

**2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales**

No aplicable.

**2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales**

No aplicable.

**2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles**

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios seleccionados corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los Préstamos Hipotecarios seleccionados.

**2.3    ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN**

No aplicable.

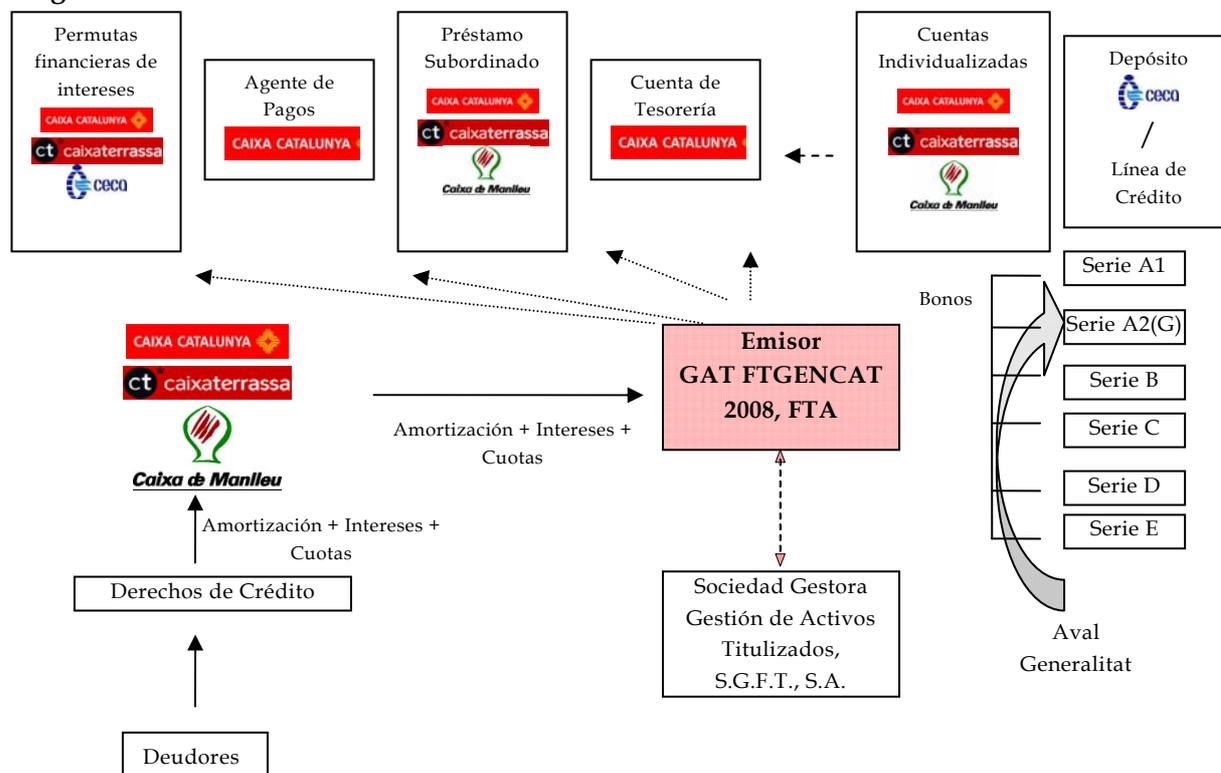
**2.4    DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR  
NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y  
DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA  
CLASE**

No aplicable.

### 3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

#### 3.1. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO, EN CASO NECESARIO, UN DIAGRAMA

##### Diagrama



El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
<b>Inmovilizado</b>		<b>Emisión de Bonos</b>	
Derechos de Crédito	810.000.000	Bonos Serie A1	349.700.000
		Bonos Serie A2(G)	314.500.000
		Bonos Serie B	44.500.000
		Bonos Serie C	40.500.000
		Bonos Serie D	20.300.000
		Bonos Serie E	40.500.000
<b>Activo Circulante</b>		<b>Otras Deudas a Largo Plazo</b>	
Cuenta Tesorería total	5.750.000	Préstamo Subordinado	47.000.000
- Importe para Gastos Iniciales *	1.134.292		
- Fondo Reserva (Caixa Manlleu)	3.300.000		
Cuentas Individualizadas			
- Fondo Reserva (Caixa Catalunya y Caixa Terrassa)	22.000.000		
	19.250.000		
<b>Total</b>	<b>857.000.000</b>	<b>Total</b>	<b>857.000.000</b>

\* Gastos estimados

### **3.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER**

La descripción de las entidades que participan en la emisión y las funciones que ejercen, se recogen en el punto 5.2 del Documento de Registro.

#### **Modificación de los contratos relativos al Fondo**

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

#### **Sustitución de los participantes**

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes.

Cualquier sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los Cedentes.

#### **Subcontratación de los participantes**

Los participantes en la operación de titulización GAT FTGENCAT 2008, FTA, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, y siempre que (ii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el

Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar ese papel.

Cualquier subcontratación o sustitución será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa y no perjudicará la calificación crediticia de los Bonos.

### **3.3 DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR**

#### **3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito**

La cesión de los Derechos de Crédito por parte de los Cedentes para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de éste, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Barcelona.

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios y de los Arrendamientos Financieros por los Cedentes y su adquisición por el Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada uno de los Cedentes mediante los cuales se instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios y su suscripción por el Fondo, se formalizará y se hará efectiva en la misma Fecha de Constitución y en virtud del otorgamiento de la Escritura de Constitución, con efectividad desde dicha fecha.

La cesión por los Cedentes de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. No obstante lo anterior, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución de cualesquiera de los Administradores o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador correspondiente para que notifique a los Deudores correspondientes la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a terceros garantes o compañías aseguradoras.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la calificación crediticia Caixa Catalunya y Caixa Terrassa descendiese por debajo de Ba2 en la escala de calificación de Moody's, la

Sociedad Gestora, tan pronto tenga conocimiento de lo anterior, requerirá a Caixa Catalunya y Caixa Terrassa que notifiquen a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta abierta en una entidad con calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, que la Sociedad Gestora comunicará a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

Asimismo, si Caixa Catalunya y Caixa Terrassa no hubiesen cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

### **3.3.2 Cesión de los Arrendamientos Financieros**

A los efectos anteriores, la cesión de los Arrendamientos Financieros se realizará directamente sin la emisión de valor negociable alguno. Los Cedentes cederán y transmitirán al Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo, prevista para el día 5 de agosto de 2008, que a estos efectos se considerará la Fecha de Cesión, (i) el Saldo Vivo Pendiente de los Arrendamientos Financieros (limitado a aquellos con una morosidad inferior a treinta (30) días), más (ii) el interés por el aplazamiento en el pago desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, **menos** los intereses ordinarios, vencidos, satisfechos y no devengados ("cupón corrido del Fondo"), más (iii) los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos más (iv) los intereses de demora, **menos** (v) el valor residual y **menos** (vi) los impuestos correspondientes a los Arrendamientos Financieros.

Los Derechos de Crédito derivados de los Arrendamientos Financieros comenzarán a devengar flujos correspondientes a la carga financiera a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución del Fondo en la que se ceden estos.

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Arrendamientos Financieros, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo de los Cedentes respecto de los Derechos de Crédito remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando éste derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito derivados de los Arrendamientos Financieros otorgado por los Cedentes.

### **3.3.3 Cesión de los Préstamos no Hipotecarios.**

A los efectos anteriores, la cesión de los Préstamos no Hipotecarios se realizará directamente sin la emisión de valor negociable alguno. Los Cedentes cederán y

transmitirán al Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo, prevista para el día 5 de agosto de 2008, que a estos efectos se considerará la Fecha de Cesión, su total participación en los Préstamos no Hipotecarios por un importe total igual (i) al Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Hipotecarios (limitado a aquellos con una morosidad inferior a treinta (30) días), más (ii) el interés por el aplazamiento en el pago desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, más los intereses ordinarios devengados y no vencidos (“cupón corrido”), más (iii) los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos y (iv) los intereses de demora. El Fondo los adquirirá por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos, excepto las comisiones que pertenezcan a los Cedentes respecto de los Préstamos no Hipotecarios por él cedidos, conforme a lo establecido en el apartado 3.3.8 siguiente.

Los Préstamos no Hipotecarios comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Cesión.

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos no Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo de los Cedentes respecto de los Préstamos remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando éste derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por los Cedentes.

### **3.3.4 Cesión de los Préstamos Hipotecarios**

La cesión por cada Cedente de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se llevará a cabo mediante la emisión por los Cedentes de Certificados de Transmisión de Hipoteca que se corresponden con los Préstamos Hipotecarios para que los mismos se agrupen en el Fondo, mediante su suscripción por éste, representado por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 41/2007, en la Ley 2/1981, en su redacción vigente y en el Real Decreto 685/1982, en su redacción vigente.

Los Cedentes emitirán tres Títulos Múltiples que representarán, en la Fecha de Constitución, con efectos a partir de dicha fecha, tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca como Préstamos Hipotecarios se cedan.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Cesión, sobre (i) el 100% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios (limitado a aquellos con una morosidad inferior a treinta (30) días), más (ii) el interés por el aplazamiento en el pago desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, más los intereses ordinarios devengados y no vencidos (“cupón corrido”), más (iii) los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos y (iv) los intereses de demora.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Cesión.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por los Cedentes y su suscripción por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo de los Cedentes respecto de los Préstamos remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por los Cedentes.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan mediante tres (3) Títulos Múltiples a emitir uno por cada Cedente, nominativos, sobre los Préstamos Hipotecarios cedidos por cada uno de los Cedentes. Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo Título Múltiple y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos, estando su adquisición o tenencia reservada a inversores cualificados sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en el Agente de Pagos, actuando a estos efectos como depositarios.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Cedentes se comprometen a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

Cada uno de los Cedentes, en cuanto entidad emisora, mantendrá en sus sistemas los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.

### **3.3.5 Eficacia de la cesión**

La cesión de Derechos de Crédito y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca surtirá plenos efectos entre las partes a partir de la Fecha de Cesión, que coincide con la Fecha de Constitución.

### **3.3.6 Precio de la cesión**

#### **PRECIO DE LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS**

El precio de la cesión de los Préstamos será igual al importe que represente en la Fecha de Constitución, la suma del (i) Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos (limitado a aquellos con una morosidad inferior a treinta (30) días), más (ii) el interés por el aplazamiento en el pago desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, más los intereses ordinarios devengados y no vencidos (“cupón corrido”), más (iii) los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos y (iv) los intereses de demora.

En cuanto al pago del “cupón corrido” (intereses devengados y no vencidos) que pudieran corresponder a cada uno de los Cedentes desde la Fecha de Cesión, e independientemente del registro de su devengo, se atenderá para efectuar el mismo a las distintas periodicidades de facturación que detenten los Préstamos. En consecuencia y dado que se ceden al Fondo la totalidad de la cuotas de los Préstamos que venzan con posterioridad al día de su cesión al Fondo, habrá diversas liquidaciones de “cupón corrido”, en diferentes fechas, pero nunca antes de los cinco (5) Días Hábiles posteriores al vencimiento de las mismas. La regularización de los ajustes que correspondan se realizará mediante los Contratos de Permuta Financiera (Swap), de conformidad con el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

#### **PRECIO DE LA CESIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS**

El precio de cesión, esto es, el importe total que el Fondo deberá pagar por la cesión de los Arrendamientos Financieros (de carácter prepagable) a Caixa Terrassa, será la suma de (i) el Saldo Vivo Pendiente de los Arrendamientos Financieros (limitado a aquellos con una

morosidad inferior a treinta (30) días), más (ii) el interés por el aplazamiento en el pago desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, **menos** los intereses ordinarios, vencidos, satisfechos y no devengados ("cupón corrido del Fondo"), más (iii) los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos más (iv) los intereses de demora, **menos** (v) el valor residual y **menos** (vi) los impuestos correspondientes a los Arrendamientos Financieros.

No obstante, en la misma Fecha de Constitución, Caixa Terrassa abonará al Fondo la parte de los intereses cobrados por ésta anticipadamente, de cada uno de los Arrendamientos Financieros, que se correspondan con los de la última cuota vencida de cada operación anterior a la Fecha de Constitución del Fondo, cuya cantidad ("**cupón corrido del Fondo**") será equivalente a los intereses cobrados anticipadamente por este Cedente desde esta misma fecha constitutiva, hasta la fecha de la próxima cuota de cada uno de los Arrendamientos Financieros.

El pago del importe total por la cesión de los Arrendamientos Financieros, lo abonará la Sociedad Gestora a Caixa Terrassa, por cuenta del Fondo, y será íntegramente satisfecho en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez se haya efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos.

El pago del importe total por la cesión de los Derechos de Crédito (excepción del importe correspondiente al abono del cupón corrido) lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y será íntegramente satisfecho en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos.

### **3.3.7 Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de los Derechos de Crédito**

Cada uno de los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto del que forma parte este documento, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del principal o de los intereses de los Préstamos, la carga financiera o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Préstamos Hipotecarios, de los Préstamos no Hipotecarios o de los Arrendamientos Financieros, según corresponda.

Los Cedentes no asumen la eficacia de las garantías accesorias a los Derechos de Crédito, que, en su caso, pudieran existir. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes en cuanto a la administración de los Derechos de Crédito cedidos y las derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional. Hasta la Fecha de Cesión, los Cedentes continuarán asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Préstamos y Arrendamientos Financieros que no se haya abonado a la Fecha de Cesión debido a que la información suministrada por los Cedentes sobre los Préstamos y Arrendamientos Financieros haya sido incompleta, éstos serán responsables frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

### **3.3.8 Anticipo de fondos**

Los Cedentes no anticiparán ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal, intereses, carga financiera o por otro concepto derivado de los Derechos de Crédito.

### **3.3.9 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito**

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito:

- a. A percibir, desde la Fecha de Constitución, la totalidad del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito.
- b. A percibir, si procediera, el principal de los Derechos de Crédito vencido no pagado con una morosidad inferior a treinta (30) días.
- c. A percibir el interés por el aplazamiento en el pago desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso.
- d. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas satisfechas y no satisfechas como intereses ordinarios sobre el capital de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Constitución.

No obstante, en el caso de los Arrendamientos Financieros, dado que las cuotas se cobran por anticipado al inicio de su devengo, las cantidades correspondientes a las cuotas devengadas o cobradas de los Arrendamientos Financieros con carácter previo a la Fecha de Constitución que hayan sido cobradas por Caixa Terrassa y que pertenezcan al Fondo, serán abonadas por Caixa Terrassa al Fondo.

Por otro lado, en caso de que se amorticen anticipadamente los Arrendamientos Financieros una vez constituido el Fondo, las cantidades vencidas, satisfechas al Fondo y no devengadas, permanecerán en el Fondo.

- e. A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por los intereses de demora.
- f. A percibir cualquier otro pago que reciba Caixa Terrassa por los Arrendamientos Financieros, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de: impuestos, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a Caixa Terrassa, y, excluido el valor de ejercicio de la opción de compra residual del bien objeto del Arrendamiento Financiero que corresponde al Deudor.
- g. A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por los Cedentes en pago de principal e intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado.
- h. A percibir cualquier otro pago que reciban los Cedentes por los Préstamos, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido incluyendo intereses de demora.
- i. El Fondo tendrá derecho a percibir con preferencia sobre Caixa Terrassa en caso de resolución de cualquier contrato de Arrendamiento Financiero, cualquier otra cantidad, bienes o derechos que sean percibidos por Caixa Terrassa en pago de principal de las cuotas o carga financiera tanto por el importe determinado por resolución judicial como por el importe resultante de la recuperación y realización de

los bienes arrendados hasta el importe cedido y adeudado una vez satisfecho de dichos importes el Impuesto del Valor Añadido sobre el principal de las cuotas de cada Arrendamiento Financiero establecido en el correspondiente contrato de Arrendamiento Financiero a Caixa Terrassa.

Sólo una vez satisfechas todas las cantidades que conforme a lo anterior correspondieran al Fondo, Caixa Terrassa podrá resarcirse, con dicho producto remanente, de las cantidades que le correspondan, incluido cualquier derecho que pudiera derivarse del valor residual del bien.

Los rendimientos de los Derechos de Crédito, incluyendo los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito.

Los posibles gastos o costes que pudieran resultar por cuenta de los Cedentes derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva o declarativa contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2. del presente Módulo Adicional, tendrán la consideración de Gastos Extraordinarios del Fondo, según éstos se definen en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional y podrán ir a su cargo, inicialmente y previa justificación suficiente a criterio de la Sociedad Gestora, sin perjuicio del derecho de ésta a recuperar dichas cantidades si, con posterioridad, los Cedentes hubiesen cobrado dichos gastos o costes de los Deudores correspondientes. El Fondo abonará o cobrará, según proceda, estos gastos y costes en las respectivas Fechas de Pago, con independencia de la fecha en que se hubieran devengado, y de conformidad con lo establecido en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogidos en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

### **3.4 Explicación del flujo de fondos**

#### **3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores**

El abono por cada uno de los Cedentes al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la siguiente forma:

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en cada uno de los Cedentes una Cuenta Individualizada. En estas Cuentas Individualizadas se depositarán por los Cedentes en cada Fecha de Cobro las cantidades ingresadas por los Cedentes en concepto de cobros de cualquier tipo hasta que, de acuerdo con el presente Módulo Adicional, se procedan a transferir sus saldos a la Cuenta de Tesorería un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago en el caso de Caixa Catalunya y Caixa Terrassa y cada Día Hábil siguiente a la recepción de los fondos en el caso de Caixa Manlleu.

Se define como “**Fecha de Cobro**”, la fecha en la que los Cedentes ingresan en la Cuenta Individualizada correspondiente los flujos derivados del principal, intereses y/o carga financiera de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.5 del presente Módulo.

La Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa de Caixa Catalunya, Caixa Terrassa o Caixa Manlleu como administradores de los Derechos de Crédito, instruirá a Caixa Catalunya, Caixa Terrassa o Caixa Manlleu para que notifiquen a cada uno de los Deudores, terceros garantes y compañías aseguradoras de los Derechos de Crédito que, a partir de que dicha notificación surta efecto, abonen directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos las cantidades a que vienen obligados por los Derechos de Crédito. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador no hubiese cumplido con el plazo de notificación a los Deudores, terceros garantes y compañías aseguradoras dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en el caso de intervención del Banco de España, de concurso del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime necesario, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe dicha notificación a los Deudores.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la calificación crediticia Caixa Catalunya y Caixa Terrassa descendiese por debajo de Ba2 en la escala de calificación de Moody’s, la Sociedad Gestora, tan pronto tenga conocimiento de lo anterior, requerirá a Caixa Catalunya y Caixa Terrassa que notifiquen a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta abierta en una entidad con calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody’s, que la Sociedad Gestora comunicará a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

Asimismo, si Caixa Catalunya y Caixa Terrassa no hubiesen cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

Los Cedentes en ningún caso abonarán cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas en los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores y en el Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional. No obstante lo anterior, en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada el pago de los intereses devengados y reembolso de principal se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se recoge en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago, los “**Fondos Disponibles**” para atender las obligaciones del Emisor con los tenedores de los Bonos serán (i) los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses de los Préstamos y Carga Financiera de los Arrendamientos Financieros, calculados en cada Fecha de Determinación entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluida salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluida; (ii) los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería y de las Cuentas Individualizadas; (iii) la cantidad neta a favor del Fondo en virtud de los Contratos de Permuta Financiera; (iv) el importe del Fondo de Reserva; (v) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo; (vi) otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal, intereses o carga financiera de los Derechos de Crédito; y (vii) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo.

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos tal y como se definen en el apartado 4.9.3 de la Nota de Valores serán la Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden octavo (viii) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

Con periodicidad mensual y trimestral, la Sociedad Gestora elaborará informes sobre la evolución del Fondo, la cartera y los Bonos.

### **3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito**

#### **3.4.2.1 Descripción de las mejoras de crédito**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y Arrendamientos Financieros y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- (i) Aval de la Generalitat para los Bonos de la Serie A2(G): el Aval de la Generalitat garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2(G).
- (ii) Cuentas a tipo garantizado: las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (Cuenta de Tesorería y Cuentas Individualizadas) se encuentran remuneradas a tipos pactados de forma que se garantice un rendimiento mínimo de los saldos habidos en cada una de ellas.
- (iii) Margen financiero de la cartera que consistirá en la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado.
- (iv) Fondo de Reserva: constituido en la Fecha de Constitución con cargo al Préstamo Subordinado.
- (v) Permutas Financieras de Intereses: Las permutas financieras de intereses pretenden cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse parte de los Derechos de Crédito sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los Derechos de Crédito puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado.
- (vi) Depósito: Mitiga el riesgo a que en caso de concurso de Caixa Manlleu el Fondo no perciba las cantidades que correspondan al Fondo y que hubieran sido ingresadas a Caixa Manlleu.
- (vii) Línea de Crédito: Mitiga el riesgo a que en caso de concurso de Caixa Manlleu el Fondo no perciba las cantidades que correspondan al Fondo y que hubieran sido ingresadas a Caixa Manlleu.
- (viii) La subordinación y postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se derivan del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles, así como de las reglas de distribución de

Fondos Disponibles para Amortización del Orden de Prelación de Pagos, o en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación constituyen un mecanismo diferenciado de protección entre las Series.

#### **3.4.2.2. Fondo de Reserva**

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos descrito en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional, se constituirá un depósito denominado Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso del Préstamo Subordinado, por un importe de cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil (44.550.000) euros.

El Fondo de Reserva formará parte de los Fondos Disponibles y se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance su Nivel Mínimo conforme a las reglas establecidas a continuación.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la **menor** de las siguientes cantidades:

- cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil (44.550.000) euros, equivalente al 5,50% del Importe Total de la Emisión de Bonos.
- El importe mayor de entre los siguientes: (i) 11,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y (ii) 2,75% del Importe Total de la Emisión de Bonos.

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva, manteniéndose en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva correspondiente a la Fecha de Pago anterior, y, por tanto, no podrá amortizarse el Préstamo Subordinado de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional, en el caso de que en una Fecha de Pago concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso;
- En la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el ratio entre el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos y el

Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea igual o mayor al 1%.

- Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la Fecha de Constitución.

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a veintidós millones doscientos setenta y cinco mil (22.275.000) euros.

El Fondo de Reserva inicial se depositará en la Fecha de Desembolso en la Cuenta de Tesorería y en esa misma fecha se transferirán las cantidades correspondientes al Fondo de Reserva de Caixa Catalunya y Caixa Terrassa a sus respectivas Cuentas Individualizadas que permanecerán allí depositadas transitoriamente hasta su transferencia a la Cuenta de Tesorería, como máximo un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.

En el caso de Caixa Manlleu, el importe del Fondo de Reserva correspondiente permanecerá en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Desembolso.

### 3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada

#### 3.4.3.1 Préstamo Subordinado

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con los Cedentes un contrato de préstamo subordinado y de carácter mercantil, por un importe total de cuarenta y siete millones (47.000.000) de euros. La distribución del importe entre los Cedentes será la siguiente:

Entidad Cedente	Importe
Caixa Catalunya	23.154.024,69
Caixa Terrassa	20.274.271,61
Caixa Manlleu	3.571.703,71
<b>Total</b>	<b>47.000.000</b>

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.

El Préstamo Subordinado tendrá las siguientes finalidades:

- (1) El pago de (i) los gastos de constitución del Fondo y de (ii) Emisión de Bonos (“**Gastos Iniciales**”), por importe de un millón ciento treinta y cuatro mil doscientos noventa y dos euros (1.134.292.- euros), y (iii) de la financiación parcial de los Derechos de Crédito, por importe de un millón trescientos sesenta y cinco mil setecientos ocho con cero siete céntimos (1.315.708,07.- euros) ; y

- (2) La dotación inicial del Fondo de Reserva, por importe de cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil euros (44.550.000.- euros).

La remuneración del Préstamo Subordinado, debido a su carácter subordinado, en relación con el resto de obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Derechos de Crédito, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos, tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y fijo ("**Remuneración Periódica**") y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo ("**Remuneración Variable**").

### **1. Remuneración Periódica**

- ◆ La Remuneración Periódica será un interés nominal anual, variable y pagadero trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia, descrito en el apartado 4.8.1. de la Nota de Valores. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en la Fecha de Pago en la que finaliza cada Período de Devengo de Intereses se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- ◆ Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago por carecer el Fondo de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos ni se acumularán al principal ni devengarán penalidad alguna y por tanto se abonarán en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles lo permitan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, con preferencia a los intereses que correspondiera abonar en las referidas Fechas de Pago.

### **2. Remuneración Variable**

- ◆ La Retribución Variable del Préstamo Subordinado consistirá, en que los Cedentes tendrán derecho a recibir trimestralmente una cantidad subordinada y variable que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, que comprende los tres meses naturales anteriores al mes de cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, de acuerdo con su contabilidad al cierre de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre, que se corresponden al último mes de cada período trimestral.

La liquidación de la Remuneración Variable que hubiere sido devengada, en su caso, al cierre de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre se realizará en la Fecha de

Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.

Los intereses del Préstamo Subordinado se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago.

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada, si esta es anterior.

La Sociedad Gestora podrá amortizar libremente cualquier cantidad del Préstamo Subordinado, en nombre y por cuenta del Fondo, y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, intentando que el capital pendiente del Préstamo Subordinado no sea nunca superior al Fondo de Reserva dotado más los Gastos Iniciales que estén pendientes de amortizar.

A efectos aclaratorios se hace constar que aunque remotamente, se pudiera producir la amortización del 100% del principal del Préstamo Subordinado seguirá devengándose Remuneración Variable hasta la Fecha de Vencimiento del Préstamo Subordinado prevista en el párrafo 2 anterior.

La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 15 de octubre de 2008, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las cantidades del Préstamo Subordinado que no hayan sido dispuestas para atender el pago de los importes previstos en el párrafo tercero del presente apartado 3.4.3.1., se amortizarán en la primera Fecha de Pago, el 15 de octubre de 2008, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a los Cedentes, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a los Cedentes en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados primero (i) a decimosexto (xvi) del mencionado apartado para el caso de los intereses y del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Cedentes se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las cantidades debidas a los Cedentes y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores ni se acumularán al principal ni devengarán penalidad alguna y por tanto se abonarán en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles lo permitan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Este Préstamo Subordinado se resolverá en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes de la Fecha de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación.

### **3.4.3.3 Depósito en la CECA**

A los efectos de garantizar que Caixa Manlleu, cumpla con su obligación de transferir los saldos correspondientes a los Derechos de Crédito cedidos por ella, que se hallen depositados en su Cuenta Individualizada a la Cuenta de Tesorería y que correspondan al Fondo, en la Fecha de Constitución Caixa Manlleu depositará dos millones trescientos mil (2.300.000) euros en una cuenta bancaria abierta en la CECA, a favor del Fondo (el “**Depósito**”). La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la CECA otorgarán en la Fecha de Constitución un contrato de depósito (el “**Contrato de Depósito**”).

De conformidad con los términos que se dispongan en el Contrato de Depósito, Caixa Manlleu percibirá una remuneración por las cantidades depositadas en la CECA.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer del Depósito en las mismas condiciones que se establecen más adelante para la disposición de la Línea de Crédito.

Tan pronto como Caixa Manlleu encuentre contrapartida para el Contrato de Línea de Crédito descrito en el apartado 3.4.3.4 siguiente, Caixa Manlleu podrá retirar los importes

depositados en la cuenta bancaria abierta en la CECA y procederá al otorgamiento del Contrato de Línea de Crédito en los términos previstos a continuación. La Sociedad Gestora se compromete a comunicar como Hecho Relevante a la CNMV la identidad del Acreditante bajo la Línea de Crédito una vez se conozca.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la CECA experimentara, mientras el Depósito estuviese constituido, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar la circunstancia antes referida, la Sociedad Gestora podrá optar por obtener un Sustituto que se subroge en la posición de la CECA o un Garante, ambos con una calificación crediticia mínima de P-1 según la escala de calificación de Moody's.

En todo caso la Sociedad Gestora se compromete a comunicar a la Agencia de Calificación cualquiera de las referidas opciones que decida adoptar.

A estos efectos, se entenderá por "Garante" y "Sustituto" lo siguiente:

"**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la CECA (la "**Garantía**"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad al Fondo bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por el Fondo sea igual a aquella cantidad que el Fondo hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroge en la posición contractual de la CECA en este Contrato o que suscriba un nuevo contrato de en términos sustancialmente idénticos al presente Contrato, y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad al Fondo está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por el Fondo sea igual a aquella cantidad que el Fondo hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la depositaria del Depósito.

#### **3.4.3.4 Línea de Crédito**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's (la "**Acreditante**"), un contrato de línea de crédito de carácter mercantil (el "**Contrato de Línea de Crédito**" o la "**Línea de Crédito**"), destinado a proteger al Fondo en caso de que debido a la declaración de concurso de Caixa Manlleu, ésta incumpla su obligación de transferir los saldos correspondientes a los

Derechos de Crédito cedidos por ella, que se hallen depositados en su Cuenta Individualizada a la Cuenta de Tesorería y que correspondan al Fondo.

El Contrato de Línea de Crédito se formalizará tan pronto como Caixa Manlleu encuentre contrapartida para el mismo.

El importe máximo disponible de la Línea de crédito (el “**Importe Máximo del Crédito**”) será:

- i. Desde la Fecha de Constitución y hasta que se cumplan dos años y medio desde dicha fecha, esto es, hasta el 29 de enero de 2010: dos millones trescientos mil (2.300.000) euros.
- ii. Una vez transcurridos dos años y medio desde la Fecha de Constitución, esto es, a partir del 29 de enero de 2010, la menor de las siguientes cantidades:
  - (a) dos millones trescientos mil (2.300.000) euros.
  - (b) el 3,83% de los Derechos de Crédito no Fallidos cedidos por Caixa Manlleu.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará disposición de la Línea de Crédito de la siguiente forma:

- i. En caso de no haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad conforme al párrafo ii. siguiente, disposiciones en cada Fecha de Pago (siempre y cuando el importe de la correspondiente disposición a solicitar más las cantidades dispuestas con anterioridad y no reembolsadas, no superen el Importe Máximo del Crédito) en una cuantía igual al importe que hubiera sido percibido por Caixa Manlleu derivado de los Derechos de Crédito por ella cedidos y no hubiera ingresado al Fondo durante el Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- ii. En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Acreditante, experimentara en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody’s, la Sociedad Gestora, tan pronto tenga conocimiento de lo anterior, dispondrá de la Línea de Crédito por la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito, permaneciendo depositado en la Cuenta de Tesorería.

En un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar la circunstancia antes referida, la Sociedad Gestora podrá optar por obtener un Sustituto que se subrogue en la posición de la Acreditante o un Garante, ambos con una calificación crediticia mínima de P-1 según la

escala de calificación de Moody's. En el supuesto que la Sociedad Gestora opte por cualquiera de las opciones descritas en el presente párrafo, las cantidades dispuestas bajo la Línea de Crédito y depositadas en la Cuenta de Tesorería, serán devueltas a la Acreditante o a la entidad que la sustituya.

En todo caso la Sociedad Gestora se compromete a comunicar a la Agencia de Calificación cualquiera de las referidas opciones que decida adoptar.

A estos efectos, se entenderá por "Garante" y "Sustituto" lo siguiente:

"**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Acreditante (la "**Garantía**"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad al Fondo bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por el Fondo sea igual a aquella cantidad que el Fondo hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Acreditada en este Contrato o que suscriba un nuevo contrato de en términos sustancialmente idénticos al presente Contrato, y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad al Fondo está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por el Fondo sea igual a aquella cantidad que el Fondo hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Acreditante en el Contrato de Línea de Crédito o en el nuevo contrato que se suscriba.

El principal dispuesto de la Línea de Crédito devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Intereses, que será el que resultado de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses, y (ii) un margen a determinar. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Período de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

El principal dispuesto de la Línea de Crédito se reembolsará de la forma siguiente:

- I. En caso de no haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad conforme a lo previsto en el apartado i. anterior, reembolso en cada Fecha de Pago por una cuantía igual al saldo de los importes dispuestos junto con sus intereses y gastos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Folleto.
- II. En caso de haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad como consecuencia del descenso de la calificación de la Acreditada, reembolso en cada Fecha de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente, en caso de ser positiva, entre i) el Importe Máximo del Crédito a la Fecha de Pago precedente y ii) el Importe Máximo del Crédito a la Fecha de Pago correspondiente.

El Fondo reembolsará cualquier disposición efectuada con cargo a la Línea de Crédito en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles o, en su caso, los Fondos Disponibles para Liquidación, permitan hacer frente a su pago en el orden de aplicación previsto conforme al Orden de Prelación de Pagos.

El pago de los intereses, comisiones y gastos incurridos por el Fondo devengados por las disposiciones de la Línea de Crédito ocupa el (xv) lugar del Orden de Prelación de Pagos y el (xiv) del Orden de Prelación de Pagos en Liquidación; y el reembolso del principal dispuesto ocupa el (xvi) lugar del Orden de Prelación de Pagos y el (xv) del Orden de Prelación de Pagos en Liquidación.

Todas las cantidades vencidas de la Línea de Crédito que no hubieran sido abonadas a la Acreditante por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con la Línea de Crédito en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y en segundo lugar, al reembolso del principal dispuesto.

El Contrato de Línea de Crédito quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

#### **3.4.3.4 Subordinación de los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E.**

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G), de conformidad con lo previsto

en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G) y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G), de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

Los Bonos de la Serie E se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G), de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

No obstante lo anterior, el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores describe las circunstancias en las que puede producirse la amortización a prorrata de los Bonos.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

#### **3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.**

Los excedentes temporales de liquidez serán depositados en la Cuenta de Tesorería y en las Cuentas Individualizadas, remuneradas a tipo de interés garantizado, tal y como se describe a continuación.

##### **3.4.4.1 Cuenta de Tesorería**

El Fondo dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de una cuenta bancaria a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, denominada "Cuenta de Tesorería" a la que se transferirán, como máximo, un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago, en el caso de Caixa Catalunya y Caixa Terrassa, y cada Día Hábil siguiente a la recepción de los fondos en el caso de Caixa Manlleu, las cantidades ingresadas por los Cedentes a las que tengan derecho por los Derechos de Crédito que administren, en las Cuentas Individualizadas referidas a continuación (así como los intereses que, en su caso, se hayan devengado,

liquidado y abonado en las Cuentas Individualizadas), y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma.

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.
- (iii) El importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva en relación con Caixa Manlleu.
- (iv) Las cantidades netas que sean abonadas al Fondo derivadas de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.
- (v) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería más los intereses que devenguen las Cuentas Individualizadas.
- (vi) En su caso, los importes dispuestos de la Línea de Crédito o los importes transferidos desde el Depósito.
- (vii) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.
- (viii) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos, más cualquier otra cantidad que corresponda a los Préstamos y principal reembolsado y cargas de los Arrendamientos Financieros.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

En caso de que existan saldos en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Constitución y tras cada Fecha de Pago, Caixa Catalunya garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la Fecha de Desembolso y el último día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo

de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para los periodos de devengo de intereses anteriores a la primera Fecha de Pago y el que incluye ésta, en los que se aplicará el Tipo de Interés de Referencia correspondiente al segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso). Los intereses devengados que deberán liquidarse durante los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes siguiente, se calcularán, conforme se determina en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

La primera fecha de liquidación de intereses se producirá el primer Día Hábil siguiente a la finalización del mes en que el Fondo será constituido, es decir, el 1 de Septiembre de 2008.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de el Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles conforme a los criterios de Moody's, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente de Pagos de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Agente de Pagos.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 según la escala de calificación de Moody's y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Agente de Pagos en virtud de dicho contrato.

Asimismo, cabrían las siguientes alternativas:

- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener del Agente de Pagos o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos

financieros de calidad crediticia no inferior al de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este contrato.

- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación P-1 de la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's para periodos inferiores a treinta (30) días para Moody's (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). No pudiendo ser la remuneración de estos activos inferior a la remuneración de la Cuenta de Tesorería inicial.

En las situaciones a), b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Agente de Pagos bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's.

#### **3.4.4.2 Cuentas Individualizadas**

El Fondo dispondrá en cada uno de los Cedentes de acuerdo con los Contratos de Apertura de Cuentas a Tipo de Interés Garantizado (Cuentas Individualizadas) de unas cuentas bancarias a nombre del Fondo denominadas conjuntamente "Cuentas Individualizadas" en las que los Cedentes depositarán (i) transitoriamente en cada Fecha de Cobro las cantidades cobradas por los Cedentes a las que tengan derecho en virtud de los Derechos de Crédito que administren hasta que procedan a transferir sus saldos a la Cuenta de Tesorería, como máximo, un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago en el caso de Caixa Catalunya y Caixa Terrassa y cada Día Hábil siguiente a la recepción de los fondos en su Cuenta Individualizada en el caso de Caixa Manlleu y (ii) el importe del Fondo de Reserva que corresponda a Caixa Catalunya y Caixa Terrassa.

Las Cuentas Individualizadas no podrán tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de las Cuentas Individualizadas se mantendrán en efectivo.

Cada uno de los Cedentes garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación trimestral excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la Fecha de Desembolso y el último día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta Individualizada correspondiente, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para los periodos de devengo de intereses anteriores a la primera Fecha de Pago y el que incluye ésta, en los que se aplicará el Tipo de Interés de

Referencia correspondiente al segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso). Los intereses devengados que deberán liquidarse trimestralmente, se calcularán, conforme se determina en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta Individualizada) de cada Cedente, tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de alguno de los Cedentes experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábles conforme a los criterios de Moody's a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por los Cedentes de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta Individualizada, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de dicho Cedente.
- b) Trasladar la Cuenta Individualizada del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 según la escala de calificación de Moody's contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Cedente en cuestión en virtud de dicho contrato.

Asimismo, cabrían las siguientes alternativas:

- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de del Cedente o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior al de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's para periodos inferiores a treinta (30) días (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). No pudiendo ser la

remuneración de estos activos inferior a la remuneración de la Cuenta de Tesorería inicial.

En las situaciones a), b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Cedente bajo el Contrato de Cuenta Individualizada, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's.

### **3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos**

Los Cedentes, en su calidad de Administradores, realizarán la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto.

Los Administradores pondrán la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito.

Los Administradores transferirán a las correspondientes Cuentas Individualizadas del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro. A estos efectos, se entenderá que las Fechas de Cobro respecto de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por los Cedentes serán las fechas en la que los Cedentes ingresan en la Cuenta Individualizada correspondiente los flujos derivados de los Derechos de Crédito, siendo un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago en el caso de Caixa Catalunya y Caixa Terrassa y cada Día Hábil siguiente a la recepción de los fondos en su Cuenta Individualizada en el caso de Caixa Manlleu.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de alguno de los Cedentes por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, llevará a cabo las actuaciones descritas en los apartados 3.4.3.4. y 3.4.3.5. anteriores conforme a los criterios de Moody's.

Los Administradores en ningún caso abonarán cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito.

### **3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor**

#### **3.4.6.1. Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos En la Fecha de Desembolso.**

##### **1. Origen**

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- (i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos.
- (ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado.

## **2. Aplicación**

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- (i) Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito que son agrupados en el Fondo.
- (ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 3.4.3. del presente Módulo Adicional.
- (iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

### **3.4.6.2. A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida.**

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos.

#### **1. Origen de fondos**

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, se determinarán en cada Fecha de Determinación y serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

- (i) Ingresos obtenidos de los Préstamos en concepto de principal e intereses ordinarios y de demora percibidos desde la Fecha de Determinación anterior, incluida, hasta la Fecha de Determinación correspondiente, excluida, excepto para la primera Fecha de Pago en que serán los percibidos desde la Fecha de Constitución, incluida hasta la Fecha de Determinación anterior, excluida.
- (ii) Ingresos obtenidos de los Arrendamientos Financieros en concepto de principal de las cuotas y carga financiera calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo:

Los ingresos obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluido salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluido.

- (iii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores.
- (iv) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de las Cuentas Individualizadas.
- (v) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- (vi) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución de los citados contratos.
- (vii) En su caso, el importe de la Línea de Crédito o el importe transferido a la Cuenta de Tesorería desde el Depósito en una cuantía igual al importe que hubiera sido percibido, derivado de los Derechos de Crédito, por Caixa Manlleu y no hubiere sido ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, en caso de concurso de Caixa Manlleu.
- (viii) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- (ix) Todas las cantidades que ingrese el Fondo en concepto de cobros de cualquier tipo sin perjuicio de la regla establecida en el apartado 3.4.6.2.3 con respecto a las cantidades recibidas con cargo al Aval de la Generalitat.

## **2. Aplicación de fondos**

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos, el orden en que se enumera a continuación:

- (i) Pago de los Gastos Ordinarios Periódicos y de los Gastos Extraordinarios del Fondo, el resto de gastos y comisiones por servicios así como el pago a los Administradores de las comisiones establecidas en la Escritura de Constitución y de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora.

- (ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud de los Contratos de Permuta Financiera, y solamente en caso de resolución del contrato por incumplimiento del Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo;
- (iii) Pago de intereses de los Bonos de las Series A1 y A2(G) y reembolso a la Generalitat de Cataluña de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada y no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos). A los efectos de computar la antigüedad de los débitos vencidos de las cantidades adeudadas a la Generalitat de Cataluña por disposiciones del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G), la Sociedad Gestora considerará la fecha en la que se solicita a la Generalitat de Cataluña dicha disposición y no la fecha en que la Generalitat de Cataluña realiza el desembolso.
- (iv) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, salvo postergamiento de este pago al (ix) lugar de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá a la postergación de este pago al (ix) lugar en las Fechas de Pago correspondientes cuando el Saldo Vivo Pendiente acumulado de Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 30,00% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2(G) y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente (sin tener en cuenta el postergamiento en el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B).
- (v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, salvo postergamiento de este pago al (x) lugar de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá a la postergación de este pago al (x) lugar en las Fechas de Pago correspondientes cuando el Saldo Vivo Pendiente acumulado de Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 25,00% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, A2(G) y B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente (sin tener en cuenta el postergamiento en el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C).
- (vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D, salvo postergamiento de este pago al (xi) lugar de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá a la postergación de este pago al (xi) lugar en las Fechas de Pago correspondientes cuando el Saldo Vivo Pendiente acumulado de Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 18,00% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, A2(G), B y C y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente (sin tener en cuenta el postergamiento en el pago de los intereses de los Bonos de la Serie D).

- (vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie E, salvo postergamiento de este pago al (xii) lugar de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá a la postergación de este pago al (xii) lugar en las Fechas de Pago correspondientes cuando el Saldo Vivo Pendiente acumulado de Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 14,00% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, A2(G), B, C y D y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente (sin tener en cuenta el postergamiento en el pago de los intereses de los Bonos de la Serie E).
- (viii) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su distribución de conformidad con las reglas establecidas en el apartado 4.9.2. de la Nota de Valores.
- (ix) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del (iv) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado.
- (x) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del (v) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado.
- (xi) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie D cuando se produzca el postergamiento de este pago del (vi) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado.
- (xii) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie E cuando se produzca el postergamiento de este pago del (vii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado.
- (xiii) Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva.
- (xiv) Pago en caso de resolución de los Contratos de Permuta Financiera de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la liquidación de dichos contratos (excepto en los supuestos contemplados en el lugar cuarto (ii) anterior.
- (xv) Pago de los intereses y comisiones devengados por disposiciones de la Línea de Crédito.
- (xvi) Pago del principal dispuesto de la Línea de Crédito en la cuantía correspondiente.
- (xvii) Pago de intereses y principal del Préstamo Subordinado.

(xviii) Pago de la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado.

### **3. Otras reglas**

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.
- Las cantidades recibidas con cargo al Aval de la Generalitat se utilizarán en la siguiente Fecha de Pago a la recepción de las mismas únicamente para cubrir las insuficiencias de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2(G).

#### **3.4.6.3. En la Fecha de Liquidación del Fondo**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal y cuando tengan lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación por los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, y (iii) en caso de haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad como consecuencia del descenso de la calificación crediticia de la Acreditante, el importe del saldo dispuesto de la Línea de Crédito que excediera del saldo del importe que Caixa Manlleu hubiera percibido de los Derechos de Crédito y no hubiera ingresado al Fondo a la liquidación de éste, se destinará íntegramente al reembolso del principal de la Línea de Crédito en decimoquinto (xv) lugar del siguiente orden de prelación de pagos, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:

- (i) Reserva para hacer frente a los Gastos de Liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Pago de los impuestos y Gastos Ordinarios Periódicos y los Gastos Extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y pago a los Administradores, de la comisión establecida en la Escritura de Constitución.

- (iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar de los Contratos de Permuta Financiera, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo.
- (iv) Pago de Intereses de los Bonos de las Series A1 y A2(G) y reembolso a la Generalitat de Cataluña de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos). A los efectos de computar la antigüedad de los débitos vencidos de las cantidades adeudadas a la Generalitat de Cataluña por disposiciones del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G), la Sociedad Gestora considerará la fecha en la que se solicita a la Generalitat de Cataluña dicha disposición y no la fecha en que la Generalitat de Cataluña realiza el desembolso.
- (v) Amortización de los Bonos de la Serie A1 y A2(G) y reembolso a la Generalitat de Cataluña de las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(G), según el orden establecido en dicho apartado.
- (vi) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- (vii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B hasta su total amortización.
- (viii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- (ix) Amortización del principal de los Bonos de la Clase C hasta su total amortización.
- (x) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
- (xi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D hasta su total amortización.
- (xii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.
- (xiii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie E hasta su total amortización.
- (xiv) Pago de los intereses y comisiones devengados por disposiciones de la Línea de Crédito.
- (xv) Pago del principal dispuesto de la Línea de Crédito en la cuantía correspondiente.
- (xvi) Intereses devengados y principal del Préstamo Subordinado.

(xvii) Pago de la cantidad neta a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar (iii) anterior.

(xviii) Pago de la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de mayor a menor antigüedad de los débitos exigibles.

#### **3.4.6.4. Gastos del Fondo**

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prolación de Pagos y en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Iniciales, como los Gastos Ordinarios Periódicos y los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del Fondo.

#### **Gastos Iniciales**

La estimación de los Gastos Iniciales por la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado 6 de la Nota de Valores. El pago de los Gastos Iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo Subordinado y sin sujeción al Orden de Prolación de Pagos.

#### **Gastos a lo largo de la vida del Fondo**

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Ordinarios Periódicos, como los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del Fondo, siendo atendidos según el Orden de Prolación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos.

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- Se consideran gastos ordinarios periódicos (“**Gastos Ordinarios Periódicos**”): los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos,

los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello, los derivados de la administración del Fondo, los derivados de la auditoría anual del Fondo, los derivados de la amortización de los Bonos, los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o con los Bonos, los gastos financieros de la Emisión de los Bonos y la comisión del Agente de Pagos.

- Se considerarán gastos extraordinarios ("**Gastos Extraordinarios**"): si fuera el caso, los gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, los Gastos Iniciales que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo para su liquidación; los necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta de éste.
- Se consideran gastos de liquidación ("**Gastos de Liquidación**") los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

### **3.4.7. Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores**

#### **3.4.7.1 Contratos de Permuta Financiera de Intereses ("*Swap*")**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y CECA un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap (conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras, elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB) y protocolizado en Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su protocolo, Anexo y Confirmaciones de dicho CMOF), cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

En virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y CECA calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y CECA realizarán pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés para los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: Caixa Catalunya (con respecto al Contrato de Permuta que tiene como nocial los Derechos de Crédito cedidos por ella), Caixa Terrassa (con respecto al Contrato de Permuta que tiene como nocial los Derechos de Crédito cedidos por ella) y CECA (con respecto al Contrato de Permuta que tiene como nocial los Derechos de Crédito cedidos por Caixa Manlleu) en cada Contrato de Permuta

**(a) Fechas de Liquidación**

Las fechas de liquidación coincidirán con cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 15 de octubre de 2008.

**(b) Períodos de Liquidación**

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

**(c) Cantidad a pagar por la Parte A**

Será, en cada fecha de liquidación, la cantidad de intereses vencidos, cobrados e ingresados al Fondo durante el período de liquidación inmediatamente anterior, de los Derechos de Crédito que no sean los Derechos de Crédito Fallidos, a excepción de los intereses de demora.

Para el caso de la primera Fecha de Liquidación, será la cantidad de intereses vencidos, cobrados e ingresados al Fondo durante el período de liquidación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso de los Derechos de Crédito que no sean los Derechos de Crédito Fallidos menos (i) los intereses corridos devengados correspondientes a la primera cuota cedida al Fondo ingresados a favor del Fondo y (ii) los recobros de los intereses impagados de los Derechos de Crédito que en la Fecha de Constitución del Fondo tuvieran una antigüedad inferior a 30 días.

**(d) Cantidad a pagar por la Parte B**

Será, en cada fecha de liquidación, el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, según se determina en el epígrafe (e) siguiente, al Nocial de la Permuta para la Parte B, según el epígrafe (f) siguiente, por los días del Periodo de Determinación, y dividido por 360.

**(e) Tipo de Interés de la Parte B**

Será el tipo de interés anual resultante de aplicar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Interés en curso más el margen medio de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C, D y E en la Fecha de Pago, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C, D y E en el

Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso, más un 0,65%, más, en caso de sustitución del correspondiente Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito por él cedidos, el porcentaje (%) resultante de dividir la comisión por la prestación de los servicios por parte del nuevo Administrador de los Derechos de Crédito correspondientes, por el Saldo Vivo Pendiente, que no tengan morosidad por un período superior a tres (3) meses.

**(f) Nocional de la Permuta para la Parte B**

La media diaria del Saldo Vivo Pendiente, que no tengan morosidad por un período superior a tres (3) meses (todo ello en adelante, el "**Saldo Nocional de los Derechos de Crédito**"), calculada respecto al Período de Determinación anterior.

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la correspondiente Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**").

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la correspondiente Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, los Contratos de Permuta Financiera de Intereses podrán quedar resueltos a instancias de la correspondiente Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de suscribir un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al que haya sido resuelto.

Si en una Fecha de Pago la correspondiente Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses correspondiente. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada, deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B en cuestión lo más rápidamente posible, sin perjuicio del derecho que le corresponde sobre los importes no abonados.

Los Contratos de Permuta Financiera de Intereses permanecerán en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o, en la fecha en que se produzca la extinción del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro.

La celebración de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses responden, por un lado, a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo; y por otro lado, al riesgo que supone que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de créditos hipotecarios, los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado.

**(g) Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.**

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo y/o la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación, según la Agencia de Calificación se deberán realizar las siguientes actuaciones:

Criterios de Moody's:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, ni la Parte B ni alguno de los Garantes, en caso de tenerlos, no cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("*Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación*"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
- 1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
  - 2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
  - 3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado en función del Valor de Mercado del Contrato de Permuta Financiera, por un importe que no tenga un impacto negativo para la calificación de los Bonos.

Las medidas referidas en los apartados 1), 2) y 3) anteriores, se mantendrán mientras la Parte B no cuente con el Primer Nivel de Calificación Requerido.

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, ni la Parte B ni alguno de los Garantes, en caso de tenerlos, cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (*“Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación”*), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible:

- 1) Obtener un Garante con el Primero y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido; o
- 2) Obtener un Sustituto con el Primero y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido);
- 3) Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado en función del Valor de Mercado del Contrato de Permuta Financiera, por un importe que no tenga un impacto negativo para la calificación de los Bonos.

Las medidas referidas en los apartados 1), 2) y 3) anteriores, se mantendrán mientras la Parte B no cuente con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

**“Garante”** significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la *“Garantía”*), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

*“Sustituto”* significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

Una entidad contará con el *“Primer Nivel de Calificación Requerido”* (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el *“Segundo Nivel de Calificación Requerido”* (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

#### **3.4.7.2 Contrato de Gestión Interna**

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, delimitará la remuneración de cada uno de los Cedentes por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos.

La remuneración a los Cedentes por este concepto consiste en la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado que se distribuirá entre los Cedentes de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna.

La Remuneración Variable del Préstamo Subordinado que hubiera sido devengada, en su caso, al cierre de los meses de, diciembre, marzo, junio y septiembre, se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades debidas a los Cedentes y no entregadas en virtud de lo previsto por este concepto en el Contrato de Gestión Interna, no devengarán intereses de demora.

Las cantidades debidas a los Cedentes y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores ni se acumularán al principal ni devengarán penalidad alguna y por tanto se abonarán en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles lo permitan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Cedentes se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

### **3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas de los Cedentes de los activos titulizados**

Los Cedentes de los Derechos de Crédito que se titulizan son Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y Caixa Manlleu. Los Cedentes no disponen a la fecha de verificación del presente Folleto de la información consolidada financiera a 30 de junio de 2008.

#### **(i) Caixa Catalunya**

**Domicilio social:** Plaza Antoni Maura, 6 08003, Barcelona, España

**Número de identificación fiscal:** G-08169815

**Teléfono:** 93.484.50.00

**Fax:** 93.484.51.41

**Dirección en Internet:** <http://www.caixacatalunya.es>

Caixa Catalunya es una entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, que está al servicio de sus impositores y del desarrollo económico y social en su zona de actuación.

Está registrada en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B47.741, folio 1, tomo 23.120, inscripción 1ª.

Está sujeta a la supervisión del Banco de España, inscrita en el Registro de Cajas de Ahorros del Banco de España con el Número de 16.

Se muestra a continuación, la información consolidada financiera seleccionada referida al primer trimestre del ejercicio 2008 y su comparación con respecto al ejercicio anterior. La

información se ha preparado de acuerdo con las NIIF que le son de aplicación en méritos del Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004, de Banco de España.

Importes en millones de euros	31.03.2008	31.03.2007	Δ%
<b>BALANCE</b>			
Activos Totales	65.361	66.137	-1,17%
Activos Totales extitulización	55.634	59.659	-6,75%
Crédito a la Clientela Bruto	52.709	45.646	15,47%
Crédito a la Clientela Bruto extitulización	43.343	39.468	9,82%
Recursos Gestionados	54.793	55.109	-0,57%
Recursos Ajenos en Balance	47.411	47.472	-0,13%
Otros Recursos Gestionados (1)	7.382	7.637	-3,34%
Volumen de Negocio	107.502	100.755	6,70%
Volumen de Negocio extitulización	88.567	88.210	0,40%
Recursos Propios	4.392	4.336	1,30%
<b>CUENTA DE RESULTADOS</b>			
Margen de intermediación	212	186	14,19%
Margen básico	293	268	9,36%
Margen Ordinario	791	285	177,50%
Margen de Explotación	617	143	332,29%
Beneficio antes de Impuestos	325	92	251,98%
Beneficio después de Impuestos	271	70	288,21%
Beneficio Neto atribuido al Grupo	271	67	301,49%
<b>RATIOS</b>			
Índice de Morosidad	1,95%	0,98%	98,98%
Índice de Cobertura de la Morosidad	129,52%	198,54%	-34,77%
Ratio de Eficiencia (2)	42,74%	49,92%	-14,38%
Ratio de Eficiencia Estricto (3)	47,93%	60,18%	-20,36%
Coficiente de Solvencia	9,14%	10,81%	-15,45%
Fondos Propios Básicos	2.579	2.252	14,51%
Fondos Propios Estables (4)	2.545	2.123	19,89%
<b>OFICINAS Y EMPLEADOS</b>			
Oficinas (5)	1.199	1.131	6,01%
Empleados (5)	7.261	6.771	7,24%

(1) Fondos de inversión + Planes de Pensión y Reservas Técnicas de Seguros + Gestión de Patrimonio

(2) (Gastos de administración y amortización +/- Ingresos financieros de actividades no financieras +/- Otros productos de

explotación) / Margen Ordinario  
 (3) Gastos de administración y amortización / Margen Ordinario  
 (4) Capital más reservas  
 (5) Oficinas y empleados relacionados con la actividad ordinaria

**(ii) Caixa Terrassa**

**Domicilio social:** Rambla d'Egara, 350 08221 Terrassa, Barcelona, España

**Número de identificación fiscal:** G-08169781

**Teléfono:** 93.739.77.00

**Fax:** 93.739.77.77

**Dirección en Internet:** <http://www.caixaterrassa.es>

Caixa D'Estalvis de Terrassa es una institución de carácter benéfico-social sin ningún ánimo de lucro. Su objeto social es el fomento del ahorro con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad, preferentemente en relación con la zona objeto de actuación directa.

Está registrada en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B17.927, tomo 21.171.

Está sujeta a la supervisión del Banco de España, inscrita en el Registro especial de entidades de Ahorro, capitalización y similares con el Número 34.

Se muestra a continuación, la información consolidada financiera seleccionada referida al primer trimestre del ejercicio 2008 y su comparación con respecto al ejercicio anterior. La información se ha preparado de acuerdo con las NIIF que le son de aplicación en méritos del Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004, de Banco de España.

Importes en millones de euros	31.03.2008	31.03.2007	Δ%
<b>BALANCE</b>			
Activos Totales	11.440	10.468	9,29%
Activos Totales extitulización	10.100	9.425	7,16%
Crédito a la Clientela Bruto	8.878	8.054	10,23%
Crédito a la Clientela Bruto extitulización	7.538	7.011	7,52%
Recursos Gestionados	18.846	16.916	11,41%
Recursos Ajenos en Balance	9.968	8.862	12,48%
Otros Recursos Gestionados (1)	749	903	-17,05%
Volumen de Negocio	19.329	17.623	9,68%
Volumen de Negocio extitulización	17.790	16.404	8,45%
Recursos Propios	1.073	927	15,75%

<b>CUENTA DE RESULTADOS</b>			
Margen de intermediación	46.297	42.979	7,72%
Margen básico	56.395	52.186	8,07%
Margen Ordinario	56.989	57.445	-0,79%
Margen de Explotación	27.885	32.170	-13,32%
Beneficio antes de Impuestos	21.932	23.288	-5,82%
Beneficio después de Impuestos	17492	17.840	-1,95%
Beneficio Neto atribuido al Grupo	16.974	17.248	-1,59%
<b>RATIOS</b>			
Índice de Morosidad	0,99%	0,36%	175,00%
Índice de Cobertura de la Morosidad	170,90%	439,90%	-61,15%
Ratio de Eficiencia (2)	54,74%	48,18%	13,62%
Ratio de Eficiencia Estricto (3)	55,28%	49,41%	11,88%
Coeficiente de Solvencia	12,91%	12,98%	-0,54%
Fondos Propios Básicos	589	528	11,55%
Fondos Propios Estables (4)	476	408	16,67%
<b>OFICINAS Y EMPLEADOS</b>			
Oficinas (5)	281	265	6,04%
Empleados (5)	1.634	1.560	4,74%

(1) Fondos de inversión + Planes de Pensión y Reservas Técnicas de Seguros + Gestión de Patrimonio

(2) (Gastos de administración y amortización +/- Ingresos financieros de actividades no financieras +/- Otros productos de explotación) / Margen Ordinario

(3) Gastos de administración y amortización / Margen Ordinario

(4) Capital más reservas

(5) Oficinas y empleados relacionados con la actividad ordinaria

(iii) **Caixa Manlleu**

**Domicilio social:** Plaça Fra Bernadí 24-25, Manlleu, Barcelona

**Número de identificación fiscal:** G-08169849

**Teléfono:** 93.851.08.00

**Dirección en Internet:** [www.caixamanlleu.com](http://www.caixamanlleu.com)

Caixa d'estalvis Comarcal de Manlleu es una entidad constituida de conformidad con con RO del 17 de diciembre de 1896, con domicilio social en Manlleu, Plaça Fra Bernadí, 24-25; y Número de Identificación Fiscal: G-08.169.849. Entidad inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España, por RO de 13 diciembre de 1930, con el número 30 y en el Registro de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Catalunya con el número 3, mediante escritura otorgada el 22 de mayo de 1991 ante el Notario de Manlleu, D. Antonio Combalia Vidella, con el número 446/91 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con fecha 31 de julio de 1992, al tomo 22.896, folio 1, Sección General, hoja B-44.315 inscripción 1ª.

Se muestra a continuación, la información consolidada financiera seleccionada referida al primer trimestre del ejercicio 2008 y su comparación con respecto al ejercicio anterior. La información se ha preparado de acuerdo con las NIIF que le son de aplicación en méritos del Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004, de Banco de España.

Importes en millones de euros	31.03.2008	31.03.2007	Δ%
<b>BALANCE</b>			
Activos Totales	2.636	2.599	1,42%
Activos Totales extitulización	2.365	2.294	3,10%
Crédito a la Clientela Bruto	2.275	2.147	5,96%
Crédito a la Clientela Bruto extitulización	2.004	1.842	8,79%
Recursos Gestionados	2.534	2.520	0,56%
Recursos Ajenos en Balance	2.331	2.301	1,30%
Otros Recursos Gestionados (1)	203	219	-7,31%
Volumen de Negocio	4.606	4.448	3,55%
Volumen de Negocio extitulización	4.335	4.143	4,63%
Recursos Propios	204,875	185,276	10,58%
<b>CUENTA DE RESULTADOS</b>			
Margen de intermediación	11,167	10,426	7,11%
Margen básico	13,667	13,201	3,53%
Margen Ordinario	14,206	13,86	2,50%
Margen de Explotación	3,769	4,511	-16,45%
Beneficio antes de Impuestos	2,984	3,346	-10,82%
Beneficio después de Impuestos	2,254	2,443	-7,74%
Beneficio Neto atribuido al Grupo	2,456	2,339	5,00%
<b>RATIOS</b>			
Índice de Morosidad	1,59%	1,11%	43,24%
Índice de Cobertura de la Morosidad	101,62%	147,43%	-31,07%
Ratio de Eficiencia (2)	74,59%	70,05%	6,48%
Ratio de Eficiencia Estricto (3)	77,53%	73,54%	5,43%
Coeficiente de Solvencia	10,27%	10,22%	0,49% (diciembre anterior)

Fondos Propios Básicos	113,087	100,951	12,02%
Fondos Propios Estables (4)	114,821	107,847	6,47%
<b>OFICINAS Y EMPLEADOS</b>			
Oficinas (5)	102	100	2,00%
Empleados (5)	498	482	3,32%

(1) Fondos de inversión + Planes de Pensión y Reservas Técnicas de Seguros + Gestión de Patrimonio

(2) (Gastos de administración y amortización +/- Ingresos financieros de actividades no financieras +/- Otros productos de explotación) / Margen Ordinario

(3) Gastos de administración y amortización / Margen Ordinario

(4) Capital más reservas

(5) Oficinas y empleados relacionados con la actividad ordinaria

### **3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor**

El rendimiento y/o el reembolso de los Bonos no están relacionados con el rendimiento o crédito de otros activos que no son activos del Fondo.

### **3.7 Administradores, agente de cálculo o equivalente**

#### **3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores**

GAT FTGENCAT 2008, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS será constituido por Gestión de Activos Titulizados, SGFT, S.A. como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo GAT FTGENCAT 2008, FTA, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

### **3.7.1.1 Administración y representación del Fondo**

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.
- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario y se notifique a la Agencia de Calificación.
- (vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.
- (vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por los Cedentes de sus obligaciones como Administradores de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora

tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito.

- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y a los Cedentes en relación con la correspondiente Cuenta Individualizada y velar que las cantidades depositadas en las mismas produzcan la rentabilidad acordada en los respectivos contratos.
- (ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado.
- (xi) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval de la Generalitat.
- (xii) Comunicar al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña en cada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A2(G).
- (xiii) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.
- (xiv) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran la Agencia de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xv) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xvii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie en cada Fecha de Pago.
- (xviii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.

- (xix) Facilitar a los tenedores de los Bonos, CNMV y Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.

### **3.7.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora**

#### **Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

#### **Para el supuesto de renuncia**

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada (1) a la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida y (2) a que no se vea perjudicada la calificación crediticia de los Bonos. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.

#### **Para el caso de sustitución forzosa**

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, deberá buscar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

#### **3.7.1.3 Subcontratación**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible y (iii) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

#### **3.7.1.4. Remuneración de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora percibirá, en cada Fecha de Pago (incluida la primera), una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente existente al inicio de la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo ó indirecto, o retención que

pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo a la Sociedad Gestora siempre que éste cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si en una Fecha de Pago esta comisión no fuera pagada, en su totalidad o parcialmente, por carecer el Fondo de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no pagadas no devengarán intereses de demora.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado posterior, los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con los Cedentes.

### **3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados**

Cada uno de los Cedentes de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, en cuanto a la custodia y administración de los Derechos de Crédito y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los Cedentes aceptarán en la Escritura de Constitución el mandato recibido de la Sociedad Gestora. Cada uno de los Cedentes, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones.

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor de un Préstamo Hipotecario, corresponderá a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982.

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del

correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. Los Cedentes quedarán obligados a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Los Cedentes tendrán la facultad de adquirir, con anterioridad a la correspondiente adjudicación de los inmuebles en subasta pública, el derecho de tanteo de la Sociedad Gestora para la adquisición de los inmuebles, durante un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que los Cedentes podrán adquirir el inmueble en las mejores condiciones que se le hayan sido ofrecidas a la Sociedad Gestora.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva o acción declarativa, según sea el caso, contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto de que el Administrador en cuestión no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

Los Administradores, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito cedidos por cada uno de los Cedentes y adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en la Escritura de Constitución.

- ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicarían y ejercerían en la administración de sus propios Derechos de Crédito y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato.
- iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y Administrador de los Derechos de Crédito y depositario de los correspondientes contratos en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

### **3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito**

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulados en la Escritura de Constitución es la siguiente:

#### **1. Custodia de escrituras, documentos y archivos**

Los Cedentes, en su condición de Administradores mantendrán todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de Derechos de Crédito, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.

Los Administradores facilitarán razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al Auditor del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora,

facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

## **2. Gestión de cobros**

Los Administradores continuarán con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios. Los Administradores pondrán la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito.

El abono por los Administradores al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la forma prevista en el apartado 3.4.5 anterior.

## **3. Fijación del tipo de interés**

En los Derechos de Crédito en los que el tipo de interés sea variable, los Administradores continuarán fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

## **4. Información**

Los Administradores deberán comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Derechos de Crédito, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Derechos de Crédito, con la situación de morosidad de los Derechos de Crédito, con las modificaciones habidas en las características de los Derechos de Crédito, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en la Escritura de Constitución.

Asimismo, los Administradores deberán preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito por cada uno de ellos cedidos, la Sociedad Gestora solicite.

## **5. Subrogación de los Derechos de Crédito**

Los Administradores estarán autorizados para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los que derivan los Derechos de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de Operaciones de Financiación, descritos en

el memorando sobre los criterios de concesión de operaciones de financiación a empresa, anexo a la Escritura de Constitución del Fondo como Anexo 9, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores.

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad de los Administradores o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar la subrogación a los Administradores al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

## **6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de Crédito**

Los Administradores no podrán cancelar voluntariamente los Derechos de Crédito o sus garantías por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre éstos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Derechos de Crédito o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender a las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos o créditos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores a los Administradores directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, dar instrucciones a los Administradores o autorizarles con carácter previo para que acuerde con los Deudores correspondientes, en los términos y condiciones que estimen oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa del Derecho de Crédito en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique su rango en virtud de dichas novaciones.

### **a) Renegociación del tipo de interés**

En ningún caso, los Administradores podrán entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo y Arrendamiento Financiero.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por un Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en

solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos y Arrendamientos Financieros, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

- i) El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos y Arrendamientos Financieros en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos, créditos o arrendamientos financieros. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares a los Préstamos y Arrendamientos Financieros.
- ii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo o Arrendamiento Financiero tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos o créditos por él concedidos, ni la modificación de la periodicidad de revisión del tipo de interés de los mismos.

**b) Alargamiento del plazo de vencimiento**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos y Arrendamientos Financieros podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- i) En ningún caso los Administradores podrán entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamos y Arrendamientos Financieros, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. Los Administradores, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberán actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- ii) El importe a que ascienda la suma del capital inicial o principal cedido al Fondo de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del capital o principal cedido al Fondo de todos los Derechos de Crédito.
- iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo o Arrendamiento Financiero concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo o Arrendamiento Financiero, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
- (b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo la Fecha de Vencimiento Final, es decir, el 15 de abril de 2048.
- (c) Que el Préstamo o Arrendamiento Financiero no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos con una antigüedad superior a noventa (90) días, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad del alargamiento del plazo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte de los Administradores que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Derechos de Crédito, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo o Arrendamiento Financiero, se procederá por parte del Administrador correspondiente a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos y Arrendamientos Financieros renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

## **7. Ampliación de la hipoteca**

Si en cualquier momento, uno de los Administradores tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible:

- a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo o crédito que garantiza; o

- b) La devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de los mismos.

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador en cuestión.

## **8. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Derechos de Crédito**

### **Actuaciones en caso de demora**

Los Administradores aplicarán igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que al resto de los derechos de crédito de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, los Administradores llevarán a cabo las actuaciones descritas en la Escritura de Constitución, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos y créditos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

### **Actuaciones judiciales**

Los Administradores, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito y en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse, en caso de que sea posible, por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o en caso contrario, por los trámites del procedimiento judicial ordinario.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de los Cedentes para que éstos, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora y en nombre y por cuenta del Fondo, o bien

en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial a los Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En relación con los Derechos de Crédito, los Administradores deberán, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva u ordinaria en caso de que la anterior no fuera posible, si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador afectado, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva u ordinaria en caso de que la anterior no fuera posible, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador afectado no hubiera presentado la demanda ejecutiva u ordinaria en caso de que la anterior no fuera posible, sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial correspondiente.

A estos efectos, respecto de las acciones que asisten a Caixa Terrassa respecto a los Arrendamientos Financieros para la recuperación o realización del bien, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada escritura pública, póliza intervenida por fedatario público o documento privado:

- a) Al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas que asiste asimismo al Fondo como cesionario de las mismas, Caixa Terrassa como arrendador financiero puede optar por ejercer una acción reivindicatoria para recuperar la propiedad del bien arrendado.
- b) En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal confiere carácter privilegiado a las cuotas que hayan vencido antes de la declaración del concurso y que no hayan sido satisfechas, exclusivamente extendiéndose dicho privilegio al producto de la

realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevé el artículo 155 de la Ley Concursal y que asisten al arrendador-Cedente para la realización del bien arrendado.

Los Administradores se obligan a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de y de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos (ver asimismo punto 3.7.2 del presente Módulo Adicional). Asimismo, los Administradores facilitarán a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta les pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

#### **9. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados**

Los Administradores no deberán tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendio de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo.

Los Administradores, en caso de siniestro, deberán coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

#### **10. Compensación**

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a los Administradores y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador afectado remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, dicho Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Derechos de Crédito correspondiente.

#### **11. Subcontratación**

Los Administradores podrán subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente así como en la Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación

vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontratación o delegación, los Administradores no quedarán exonerados ni liberados, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

## **12. Notificaciones**

La Sociedad Gestora y los Cedentes han acordado no notificar la cesión a los respectivos deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito ni para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los deudores en el momento que lo estime oportuno.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución de alguno de los Administradores o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta, tan pronto tenga conocimiento de lo anterior, requerirá a los Administradores que notifiquen a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores hayan suscrito los contratos de seguro de daños inicialmente aparejados a los Derechos de Crédito) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que los Administradores no hubiesen cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los quince (15) Días Hábles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador en cuestión, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la calificación crediticia de los Administradores descendiese por debajo de Ba2 en la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, tan pronto tenga conocimiento de lo anterior, requerirá a los Administradores que notifiquen a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta abierta en una entidad con calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, que la Sociedad Gestora comunicará a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

Asimismo, si Caixa Catalunya no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los quince (15) Días

Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

El Cedente en cuestión asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

### **3.7.2.2 Duración y sustitución**

Los servicios serán prestados por los Administradores hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito de los adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por los Administradores en cuanto Cedentes de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación.

**Sustitución Forzosa:** En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte de cualquiera de los Cedentes, como Administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito cedidos por dicho Cedente o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente que resulte requerido al efecto, estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de un Cedente o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito cedidos por dicho Cedente.

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, siendo dicha designación comunicada a la Agencia de Calificación. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de que la calificación crediticia de cualquiera de los Cedentes descendiese por debajo de Baa3 en la escala de calificación de Moody's, éstos se comprometen a formalizar un contrato de administración con una

tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en la Escritura de Constitución con respecto a los Derechos de Crédito administrados por el Cedente en cuestión cuya calificación crediticia haya descendido por debajo de Baa3.

**Sustitución Voluntaria:** En caso de que la legislación aplicable así lo permita, cualquiera de los Cedentes podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración, siendo dicha sustitución comunicada a la Agencia de Calificación.

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente sustituido vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador afectado y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

### **3.7.2.3 Responsabilidad de los Administradores e indemnización**

En ningún caso los Administradores tendrán responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por ellos asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Cedentes de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Derechos de Crédito correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, los Cedentes no asumirán responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito.

Los Administradores asumen la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte de los Administradores de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Derechos de Crédito y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra los Cedentes como emisores de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada uno de ellos emitidos para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Derechos de Crédito. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos no Hipotecarios, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Préstamos no Hipotecarios.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Cedentes, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción.

#### **3.7.2.4 Remuneración de los Administradores**

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito, los Administradores percibirán una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

### **3.8 Nombre y dirección y una breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas**

Los Cedentes serán la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos a los Cedentes y a sus actividades se recogen, respectivamente, en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el apartado 3.5. del presente Módulo Adicional.

(i) Cuenta de Tesorería:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional

(ii) Cuentas Individualizadas:

Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuentas Individualizadas). Descripción en el apartado 3.4.4.2 del presente Módulo Adicional.

(iii) Préstamo Subordinado:

Contrato de Préstamo Subordinado. Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.

(iv) Permuta Financiera de Intereses:

Contratos de Permuta Financiera de Intereses. Descripción en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional.

(vi) Depósito:

Mitiga el riesgo a que en caso de concurso de Caixa Manlleu el Fondo no perciba las cantidades que correspondan al Fondo y que hubieran sido ingresadas a Caixa Manlleu.

(vii) Línea de Crédito:

Mitiga el riesgo a que en caso de concurso de Caixa Manlleu el Fondo no perciba las cantidades que correspondan al Fondo y que hubieran sido ingresadas a Caixa Manlleu.

#### **4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN**

##### **4.1 Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

##### **4.1.1 Notificaciones ordinarias periódicas**

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente según los criterios contenidos en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:

- (i) las tasas de amortización anticipada reales de los Derechos de Crédito del Periodo de Determinación precedente;
- (ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del Principal de los Derechos de Crédito y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores;
- (iii) los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
- (iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a SCLBARNÁ, CNMV y Agente de Pagos como máximo el tercer Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago.

3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del periodo contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:

- (i) Un informe sobre la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, el saldo de las Cuentas Individualizadas y de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, informe del auditor, y un anexo especificando los principios contables aplicados.
- (ii) Un informe de gestión conteniendo:
- (iii) El Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito.
- (iv) El porcentaje de Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente.
- (v) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.
- (vi) El importe de los Derechos de Crédito impagados.
- (vii) El importe de los Derechos de Crédito Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total.

- (viii) La vida media de la cartera de Derechos de Crédito.
  - (ix) El tipo medio de la cartera de Derechos de Crédito.
  - (x) El Saldo Principal Pendiente de pago de los Bonos.
  - (xi) El porcentaje de los Bonos pendiente de vencimiento.
  - (xii) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
  - (xiii) Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
  - (xiv) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el periodo contable.
4. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV y a la Bolsa de Valores de Barcelona, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, un informe sobre la evolución de los activos incorporados al Fondo, así como el saldo de las Cuentas Individualizadas e información relevante sobre el Fondo y los activos incorporados al mismo.
  5. Los Cedentes enviarán diariamente a la Sociedad Gestora la información periódica de los subyacentes titulizados con soporte informático.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora, en las Entidades Directoras, en la Bolsa de Valores de Barcelona y en el Registro de la CNMV.

#### **4.1.2 Notificaciones extraordinarias**

1. Con motivo de la constitución del Fondo y Emisión de Bonos, y una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series de Bonos, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de conformidad con el contenido del presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.
2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los

tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, con al menos treinta días de antelación, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el acta notarial de liquidación y el procedimiento de liquidación seguido.

Todas las circunstancias que anteceden serán comunicadas previamente a la CNMV y Agencia de Calificación

#### **4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.**

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización que, a tenor de lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 4.1.2. anteriores, haya de efectuar la Sociedad Gestora habrán de ser efectuadas de la forma siguiente:

- (a) Las notificaciones ordinarias periódicas se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Diario de la Bolsa de Barcelona, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.
- (b) La notificación a la que se refiere el apartado 4.1.2.2 anterior se realizará mediante escrito de la Sociedad Gestora a las Entidades Suscriptoras y a la Entidad Colocadora de la Serie A2(G) para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará por escrito a la CNMV, al Agente de Pagos y a SCLBARNA. Finalmente se publicará en el Boletín Diario de la Bolsa de Barcelona, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares.
- (c) Las notificaciones a las que se refiere el apartado 4.1.2.2 se efectuarán mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización se considerarán hechas en la fecha de dicha publicación.

Las notificaciones a la Agencia de Calificación que haya de efectuar la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, podrán ser efectuadas por escrito o telefónicamente.

#### **4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

#### **4.1.5 Información a las Agencias de Calificación.**

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en, las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

**Carles Fruns Moncunill, en nombre y representación de GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS, SGFT, S.A., y en su condición de Director General de la misma, firma el presente Folleto, a 30 de julio de 2008.**

## GLOSARIO DE DEFINICIONES

**“Administrador/es”**, significa/n la/s entidad/es encargada/s de la custodia y administración de los Derechos de Crédito y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud de la Escritura de Constitución.

**“Agencia de Calificación”**, significa Moody’s Investors Services España, S.A..

**“Agente de Pagos”**, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Caixa Catalunya.

**“Amortización Anticipada”**, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**“Arrendamientos Financieros”**, significan los Arrendamientos Financieros Inmobiliarios.

**“Arrendamientos Financieros Inmobiliarios”**, significan las operaciones de arrendamiento financiero o leasing inmobiliario que Caixa Terrassa ha concedido para financiar a los Deudores.

**“Auditor de la Cartera”**, significa el auditor de la cartera de Derechos de Crédito, es decir, Deloitte, S.L.

**“Auditor del Fondo”**, significa Deloitte, S.L.

**“Aval” o “Aval de la Generalitat”**, significa el aval concedido por la Generalitat de Cataluña en virtud de lo dispuesto en la Resolución. El Aval garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2(G).

**“Bonos”**, significa, conjuntamente los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)), los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E, emitidos con cargo al Fondo.

**“Bonos de la Clase A” o “Clase A”**, significan los bonos de las Series A1 y A2(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de seiscientos sesenta y cuatro millones doscientos mil euros (664.200.000).

**“Bonos de la Serie A1” o “Serie A1”**, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trescientos cuarenta y nueve millones setecientos mil euros (349.700.000) integrada por tres mil cuatrocientos noventa y siete (3.497) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aaa según Moody’s.

**“Bonos de la Serie A2(G)” o “Serie A2(G)”**, significan los bonos avalados por la Generalitat de Cataluña emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trescientos catorce millones quinientos mil euros (314.500.000) integrada por tres mil ciento cuarenta y cinco (3.145) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aaa según Moody’s.

**“Bonos de la Serie B” o “Serie B”**, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuarenta y cuatro millones quinientos mil euros (44.500.000) integrada por cuatrocientos cuarenta y cinco (445) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aa3 según Moody’s.

**“Bonos de la Serie C” o “Serie C”**, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuarenta millones quinientos mil euros (40.500.000) integrada por cuatrocientos cinco (405) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de A2 según Moody’s.

**“Bonos de la Serie D” o “Serie D”**, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinte millones trescientos mil euros (20.300.000) integrada por doscientos tres (203) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Baa2 según Moody’s.

**“Bonos de la Serie E” o “Serie E”**, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuarenta millones quinientos mil euros (40.500.000) integrada por cuatrocientos cinco (405) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Ba2 según Moody’s.

**“Caixa Catalunya”**, significa Caixa d’Estalvis de Catalunya.

**“Caixa Terrassa”**, significa Caixa d’ Estalvis de Terrassa.

**“Caixa Manlleu”**, significa Caixa d’ Estalvis Comarcal de Manlleu.

**“Cantidad Disponible para Amortizar”**, significa la cantidad resultante de aplicar los cálculos previstos en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores.

**“CECA”**, significa Confederación Española de Cajas de Ahorros.

**“Cedente” o “Cedentes”**, significa, individual o conjuntamente, Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y Caixa Manlleu, cedentes de los Derechos de Crédito.

**“Certificados de Transmisión de Hipoteca” o “CTH”**, significa los valores negociables mediante los cuales se instrumenta la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la

redacción dada por la disposición final primera de la Ley 41/2007, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.

“CET”, significa *Central European Time*.

“CNAE”, significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Agencia de Pagos**”, significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Catalunya, como Agente de Pagos.

“**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**” o “**Contrato de Cuenta de Tesorería**”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Catalunya.

“**Contrato/s de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuentas Individualizadas)**” o “**Contrato/s de Cuenta/s Individualizada/s**”, significa los contratos de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta Individualizada) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y cada uno de los Cedentes de manera independiente.

“**Contrato de Depósito**”, significa el contrato de depósito celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la CECA a los efectos de documentar el Depósito.

“**Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos**”, significa el contrato de dirección, aseguramiento, colocación y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y Caixa Manlleu y JPMorgan, como Entidades Directoras, con Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y Caixa Manlleu, como Entidades Aseguradoras y Entidades Suscriptoras y JPMorgan como Entidad Colocadora de la Serie A2(G).

“**Contrato de Gestión Interna**”, significa el contrato que regula el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a los Cedentes por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos.

**“Contrato de Línea de Crédito”**, significa el contrato de línea de crédito, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody’s, destinado a proteger al Fondo en caso de que no le fuesen ingresadas cantidades que hubieran sido percibidas de los Derechos de Crédito por Caixa Manlleu y que correspondan al Fondo.

**“Contrato/s de Permuta Financiera” o “Contrato/s de Permuta Financiera de Intereses”**, significa los contratos celebrados entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y CECA, en virtud del cual el Fondo realizará pagos a los Cedentes calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y CECA realizarán pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

**“Contrato de Préstamo Subordinado”**, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y los Cedentes, por un importe total de cuarenta y siete millones (47.000.000) de euros, destinado a la financiación de los Gastos Iniciales y a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

**“Convenio Marco”**, significa el Convenio Marco de Colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña previsto en el Anexo 3 de la Resolución.

**“Cuenta/s Individualizada/s”**, significa las cuentas financieras abierta a nombre del Fondo en cada uno de los Cedentes en virtud de los Contrato/s de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuentas Individualizadas) en las que cada uno de los Cedentes, depositarán desde la Fecha de Constitución las cantidades por todos los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito que administre.

**“Cuentas de Cobro”**, significa las Cuentas Individualizadas.

**“Cuenta de Tesorería”**, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Caixa Catalunya en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

**“Déficit de Amortización”**, significa la diferencia positiva, si existiera, entre el Importe Teórico de Amortización y la Cantidad Disponible para Amortizar.

**“Deloitte”**, significa el auditor de Activos del Fondo, es decir, Deloitte, S.L.

**“Depósito”**, significa el depósito en efectivo que realizará Caixa Manlleu en la Fecha de Constitución por importe de dos millones trescientos mil (2.300.000) euros en una cuenta bancaria abierta en la CECA, a favor del Fondo.

**“Derechos de Crédito”**, significan Préstamos Hipotecarios, Préstamos no Hipotecarios y Arrendamientos Financieros conjuntamente.

**“Derechos de Crédito Morosos”**, significa los Derechos de Crédito con mora por más de 90 días excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos.

**“Derechos de Crédito Fallidos”**, significan aquellos Derechos de Crédito que (i) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a 18 meses de retraso en el pago de débitos vencidos, (ii) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (iii) aquellos en los que el Deudor correspondiente haya sido declarado en situación de insolvencia.

**“Derechos de Crédito no Fallidos”**, significan aquellos Derechos de Crédito no comprendidos en la definición anterior.

**“Deudores”**, significan los prestatarios (autónomos, empresarios o empresas no financieras catalanas) de los Derechos de Crédito. Al menos el 80% de los Deudores son pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE).

**“Día Hábil”**, significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Madrid, (ii) festivo en Barcelona, ni (iii) inhábil del calendario TARGET (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) o TARGET 2.

**“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización”**, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización para la amortización de cada una de las Series A, B, C, D y E en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

**“Documento de Registro”**, significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

**“Emisión de Bonos”** o **“Emisión”**, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a ochocientos diez millones de euros (810.000.000) de valor nominal, constituida por ocho mil cien (8.100) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes series: Series A1, Serie A2(G) (Clase A), Serie B, Serie C, Serie D y Serie E.

**“Emisor”**, significa GAT FTGENCAT 2008, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Entidades Aseguradoras**”, significan Caixa Catalunya, Caixa Terrassa, Caixa Manlleu y Depfa Bank plc, como entidades que asegurarán la suscripción de la Serie A2(G).

“**Entidades Suscriptoras**”, significan Caixa Catalunya, Caixa Terrassa y Caixa Manlleu, como entidades que suscribirán la totalidad de la Emisión de Bonos a excepción de la Serie A2(G).

“**Entidad Colocadora**”, significa JPMorgan como entidad colocadora de la Serie A2(G).

“**Entidades Directoras**”, significan Caixa Catalunya, Caixa Terrassa, Caixa Manlleu y JPMorgan.

“**Escritura de Constitución**”, significa la escritura pública de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.

“**EURIBOR**”, significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“**Factores de Riesgo**”, significa la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la Emisión, los valores y a los activos que respaldan la Emisión.

“**Fecha de Cesión**”, significa la fecha de cesión de los Préstamos al Fondo, y coincide con la Fecha de Constitución.

“**Fecha de Cobro**”, significa la fecha en la que los Cedentes ingresan en la Cuenta Individualizada correspondiente los flujos derivados del principal, intereses y carga financiera de los Derechos de Crédito.

“**Fecha de Constitución**”, significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 5 de agosto de 2008.

“**Fecha de Desembolso**”, significa el 11 de agosto de 2008, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

“**Fecha de Determinación**”, serán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada serie, el Saldo Vivo Pendiente del los Préstamos y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto

en este mismo folleto. Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación que se denominarán "Períodos de Determinación", incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

**"Fecha de Fijación del Tipo de Interés"**, significa, para cada Período de Devengo de Intereses, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. No obstante lo anterior, la primera Fecha de Fijación del Tipo de Interés será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

**"Fecha de Liquidación" o "Fecha de Liquidación Anticipada"**, significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**"Fecha de Pago"**, significa los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 15 de octubre de 2008.

**"Fecha de Suscripción"**, significa la fecha en la que se suscribirán los Bonos de las Series A1, B, C, D y E, es decir, el día 6 de agosto de 2008. Con respecto a la suscripción de los Bonos de la Serie A2(G), se entenderá por Fecha de Suscripción el periodo comprendido entre las 11:00 horas (hora CET) y las 12:00 horas (hora CET) del día 6 de agosto de 2008.

**"Fecha de Vencimiento Final"**, significa la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al día del último vencimiento, ordinario o anticipado, de los activos del Fondo, esto es, el día 15 de abril de 2048.

**"Fecha de Vencimiento Legal"**, significa el 15 de abril de 2051 o Día Hábil siguiente.

**"Folleto o "Folleto Informativo"**, significa el documento tripartito compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004.

**"Fondo"**, significa el Fondo GAT FTGENCAT 2008, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

**"Fondo de Reserva"**, significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

**“Fondo de Reserva Inicial”**, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso del Préstamo Subordinado, por un importe igual a cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil (44.550.000) euros, es decir, un 5,50 % del Importe Total de la Emisión de Bonos en dicha Fecha de Desembolso.

**“Fondo de Reserva Requerido”**, significa el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.

**“Fondos Disponibles”**, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.

**“Fondos Disponibles para Amortización”**, significa la Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden octavo (viii) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

**“Fondos Disponibles para Liquidación”**, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:

- a) Los Fondos Disponibles.
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Derechos de Crédito que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

**“Importe Teórico de Amortización”**, significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre (A) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos A2(G) en Fechas de Pago anteriores, y (B) el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso.

**“Importe Total de la Emisión de Bonos”**, será ochocientos diez millones de euros (810.000.000).

**“JPMorgan”**, significa J.P. Morgan Securities Ltd.

**“Ley 2/1981”**, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

**“Ley 24/1988”**, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores

**“Ley 19/1992”**, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 2/1994**”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios.

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 41/2007**”, significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, en su redacción vigente.

“**Ley Concursal**”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“**Liquidación Anticipada**”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**Módulo Adicional**”, significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“**Moody’s**”, significa Moody’s Investors Services España, S.A.

“**NIIF**”, significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

“**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**”, significa la **menor** de las siguientes cantidades:

- cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil (44.550.000) euros, equivalente al 5,50% del Importe Total de la Emisión de Bonos.
- El importe mayor de entre los siguientes: (i) 11,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y (ii) 2,75% del Importe Total de la Emisión de Bonos .

“**Nocional de la Permuta**”, significa la media diaria, durante cada período de liquidación, del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito correspondientes a cada Cedente que no tengan la condición de Derechos de Crédito Fallidos o Derechos de Crédito Morosos. El Nocional de la Permuta se determinará en cada Fecha de Determinación.

“**Nota de Valores**”, significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

**“Operaciones de Financiación”**, significan las operaciones de financiación realizadas entre los Cedentes y los Deudores, de acuerdo con los criterios recogidos en el “Memorando Interno sobre Operaciones de Financiación” que se describe en el Anexo 9 a la Escritura de Constitución.

**“Orden de Prelación de Pagos”**, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles.

**“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”**, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Liquidación.

**“Periodo de Determinación”**, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas incluyendo en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyendo la Fecha de Determinación final.

**“Periodo de Devengo de Intereses”**, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Constitución, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

**“Permuta Financiera de Intereses”**, significa la permuta financiera de intereses que pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los Derechos de Crédito puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. Se regula en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

**“Préstamo Subordinado”**, significa el préstamo otorgado por cuarenta y siete millones (47.000.000) de euros al Fondo para la financiación de los Gastos Iniciales y la dotación del Fondo de Reserva, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

**“Préstamos Hipotecarios”**, significan los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por los Cedentes al Fondo mediante la emisión por los Cedentes y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**“Préstamos no Hipotecarios”**, significan los préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por los Cedentes al Fondo mediante venta por los Cedentes y adquisición por el Fondo.

**“Préstamos”**, significan, conjuntamente, los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos no Hipotecarios.

**“PYME’s”**, significa pequeñas y medianas empresas.

**“Real Decreto 1310/2005”**, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en su redacción vigente.

**“Real Decreto 685/1982”**, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

**“Real Decreto 926/1998”**, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**“Reglamento 809/2004”**, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

**“Resolución”**, significa la Resolución ECF/753/2008, de 3 de marzo del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del aval de la Generalitat que prevé el artículo 35.1.c) de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre.

**“Saldo de Principal Pendiente” o “Saldo de Principal Pendiente de Pago”**, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran una clase o serie.

**“Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito”**, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de un Derecho de Crédito en una fecha determinada y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo sin incluir los Derechos de Crédito Fallidos.

**“Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos”**, significa, a una fecha determinada, la suma del capital o principal pendiente de vencer del Derecho de Crédito concreto en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo sin incluir las Cantidades Fallidas.

**“SCLBARNA”**, significa el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la Bolsa de Valores de Barcelona.

**“Series”**, significan cada una de las series en que se divide la Emisión de los Bonos.

**“Sociedad Gestora”**, significa Gestión de Activos Titulizados, SGFT, S.A.

**“Supuestos de Liquidación Anticipada”**, son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**“Swaps”**, significa Permutas Financieras de Intereses.

**“TACP”**, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

**“Tipo de Interés de Referencia”**, significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Euribor a tres (3) meses.

**“Tipo de Interés Nominal”**, significa el tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con gap trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series.

**“TIR”**, significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

**“Título Múltiple”**, significa el título valor representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada uno los Cedentes sobre los Préstamos Hipotecarios por cada uno de ellos cedidos.